



REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES,
PERIODISMO, INFORMACIÓN Y DERECHO**

CARRERA DE DERECHO

**TITULO: “LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN LA
COMUNIDAD DE GUALALCAY, PARROQUIA EL VALLE DEL CANTÓN
CUENCA EN EL AÑO 2016.”**

**Trabajo de Investigación, previo
a la obtención del Título de
Abogado de Los Tribunales de
Justicia de la República.**

AUTOR: DANIEL FERNANDO GUILLEN JIMÉNEZ

Número de Cédula: 140081322-4

TUTOR: MAGISTER MARCELA SÁNCHEZ SARMIENTO

AÑO: 2018



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

DEDICATORIA

A Dios,

A mis padres, Zoila Alejandrina Jiménez Jiménez y Abraham Guillen Calle,
a mis hermanos, en especial a Gabriel por su apoyo incondicional en todo
momento.

Daniel Fernando Guillen Jiménez

AGRADECIMIENTO

A Universidad Católica de Cuenca, Unidad Académica de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho, Carrera de Derecho, por la oportunidad de pertenecer como estudiante durante el pensum de estudio hasta feliz término del mismo.

Al personal Administrativo y Docente, por la atención brindada de manera oportuna., y especialmente a Magister Marcela Sánchez Sarmiento, Directora del presente trabajo investigativo, por la conducción del mismo hasta su presentación final.

Daniel Fernando Guillen Jiménez

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE.....	iv
RESUMEN	- 1 -
Palabras Claves:	- 1 -
ABSTRACT	2
Key Words:	2
INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO I DESARROLLO.....	6
1.1.- Etimología.....	9
1.2.- Conceptualización de justicia indígena.....	10
1.3.- Cosmovisión Indígena del Derecho.....	16
1.4.- Reconocimiento Constitucional de la Justicia Indígena en el Ecuador	17
1.4.1.- Pluralismo Jurídico	19
1.5.- Jurisdicción y territorio de la justicia indígena	21
1.5.1.- Competencia.....	22
1.6.- La justicia Indígena en las Constituciones de los países Andinos y en instrumentos internacionales	24
CAPÍTULO II IDENTIFICACIÓN DE CASOS.....	26
2.- Identificar qué tipos de casos, generalmente resuelve la comunidad de Gualalcaiy; y, evaluar las sanciones Impuestas.	26
2.1.- Estructura y organización de la comunidad de Gualalcaiy	27
2.2.- Procedimiento para la resolución de conflictos internos.....	29
2.3.- Tipos de casos que generalmente resuelve la comunidad de Gualalcaiy.....	30
2.4.- Sanciones impuestas por la comunidad de Gualalcaiy	31
CAPÍTULO III ANÁLISIS DE CASOS	34
3.- Análisis de los casos resueltos en la comunidad de Gualalcaiy	34



3.1- Conclusiones	55
3.2- Recomendaciones	57
BIBLIOGRAFÍA	59
ANEXOS	62
Anexo 1. Estatutos	62
ANEXO 2. Declinación de Competencia, Juicio N°01333-2015-1357.....	66
ANEXO 3. Acuerdo del Ministerio de Bienestar Social N°0000024	67
Anexo 4. Directiva de la comuna, periodo 2014-2016	68
Anexo 5. Casos reportados por la prensa	69
ANEXO 6. Resolución N°2.....	71
ANEXO 7. Resolución N°3.....	74
Anexo 8. Resolución N°4	76

RESUMEN

Esta investigación se centra determinar si la comunidad de Gualacay de la Parroquia el Valle, al momento de aplicar su justicia, vulnera el derecho a la integridad personal, según el artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República. Para lo cual se inició con el estudio del ordenamiento jurídico de la legislación ecuatoriana en referencia a la justicia indígena, la misma que se centra en defender y utilizar la ley como un hecho vivo, tratada de manera inmediata, oral, donde la cosmovisión, derecho consuetudinario, pluriculturalidad y pluralismo jurídico, contrastan con la Carta Magna. Se identificó y estudió los casos que generalmente resuelve la comunidad, evaluando las sanciones que se impusieron durante el año 2016, llegando a determinar mediante el análisis de la recopilación de casos penales resueltos por la comunidad de Gualacay, que en dichos casos no se vulnera el derecho a la integridad personal.

Palabras Claves: Justicia Indígena, Derecho Consuetudinario, Cosmovisión Indígena, Pluralismo Jurídico, Integridad Personal.

ABSTRACT

This investigation is focused on determining if the community of Gualalcaiy, belonged to El Valle parish at the moment of applying its justice, it violates the right of the personal integrity, set out in article 66 (3) of the Ecuadorian Constitution. For doing that, it began with the review of the legal order of Ecuadorian law with reference to indigenous justice which based on defending and utilize the law as a living document or responding immediately, oral, where the Cosmo vision, customary law, the legal multicultural and pluralism contrasts with the Carta Magna. The resolved cases of the community were identified and studied for evaluating sanctions that were imposed during the year 2016, thereby determining through the analysis of criminal cases resolved by the community of Gualalcaiy, that in such cases do not violate the personal integrity right.

Key Words: Indigenous Justice, Customary Law, Indigenous Cosmvision, Legal Pluralism, Personal Integrity.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación titulado: **“La Aplicación de La Justicia Indígena en la comunidad de Gualacay, Parroquia El Valle del Cantón Cuenca en el Año 2016.”**, se desarrolló con el objetivo de determinar si la justicia indígena de la comunidad de Gualacay, al momento de aplicar su propia justicia vulnera el derecho constitucional a la integridad personal. Para lo cual, entre los objetivos específicos se efectuó el estudio del ordenamiento jurídico de la legislación ecuatoriana en referencia a la justicia indígena, además se realizó la recopilación de tratados nacionales¹ e internacionales², se determinó los cambios plasmados en los diferentes instrumentos de derechos y garantías para la ciudadanía de los pueblos indígenas, con el objetivo de determinar si la justicia indígena al momento de juzgar una infracción, respeta la Constitución y normatividad, por lo que se efectuó el examen de diez casos resueltos por la justicia indígena durante el año 2016. Entre los casos que se encontraron fueron, tres relacionados a la sanación porque se consideraron problemas que violentaban el estatuto interno de la comunidad, es decir, son tratados como graves a los casos de, robo con fuerza en las cosas, robo de cuyes, robo de bicicleta, y otros casos menores como delito de lesiones, daño a la propiedad privada, problemas familiares, daño al medio ambiente e incumplimiento de acta por delito de lesiones.

La hipótesis en la cual se centró el presente trabajo investigativo, se llegó a demostrar en base al análisis de casos de la justicia indígena de la

¹ Derechos reconocidos en la actual Constitución ecuatoriana en los artículos...56, 57, 171, 11 N.- 1, 11 N.- 2, 11 N.- 3

² Internacionalmente los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades son reconocidos en: convenio 169 Organización Internacional del Trabajo, sobre pueblos y nacionalidades indígenas en los artículos 8, 9, 10. Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas artículos 4, 5, 11 N.- 1.

comunidad de Gualalcaay de la Parroquia el Valle, que no se vulnera el derecho a la integridad personal.

Para realizar la investigación se utilizó el método inductivo, relacionando conceptos teóricos expresados en la Carta Magna y tratados nacionales e internacionales, los mismos que permitieron efectuar la fundamentación teórica, además mediante la técnica de la entrevista se obtuvo información de los representantes de la comunidad de Gualalcaay, lo que facilitó entender y conocer la metodología de aplicación de la justicia indígena. Por otra parte, en base al estudio y análisis de los diez casos aplicados durante el año 2016, en la comunidad se llegó a concluir que la justicia indígena aplica los castigos y correctivos sin violentar el derecho a la integridad personal.

Cabe mencionar que se presentaron limitantes al momento de recabar información en Gualalcaay, encargada de velar que se respeten las normas de convivencia en la comunidad. Entre las limitantes que se presentaron fueron la escasa información por parte de sus habitantes, debido a su propia cultura de hermetismo frente a las personas que no son miembros de su comunidad. Sin embargo, con la información facilitada por los representantes y el estudio de los casos ya mencionados se llegó a obtener las conclusiones del tema en estudio.

Al término de la investigación, los resultados determinaron que la comunidad de Gualalcaay de la parroquia el Valle³ es la única del Cantón Cuenca provincia del Azuay en aplicar justicia indígena, la misma que ha sido reconocida mediante sentencia judicial No.- 1357-2015 por la Corte Provincial del Azuay para sancionar hechos que alteran la normal convivencia de la comunidad. Además, se llegó a determinar que, durante el proceso de juicio y dictámenes, no se vulneran los derechos de los miembros de la comuna, es decir la integridad personal de los involucrados

³ Las normas de convivencia por las que se rige la comunidad.... Es el Estatuto del comité de desarrollo comunitario Gualalcaay. Anexo 1

se mantiene, como se expresa al término de este trabajo investigativo, las autoridades indígenas al emitir sus resoluciones acatan lo que la Constitución, Convenios y Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador les faculta, respetando la cultura y tradición de nuestros ancestros y derechos humanos.



CAPÍTULO I

1.- Fundamento teórico y constitucional que ampara a la Justicia Indígena en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

La justicia indígena tiene sus orígenes en la cultura de nuestros ancestros, actualmente es reconocida por la Constitución, para tener una idea más clara sobre el tema, es necesario saber qué es justicia y cómo se aplica la justicia indígena.

En términos conceptuales de justicia se referirá como punto de partida la opinión del filósofo Hans Kelsen que manifiesta:

“Justicia es el pensamiento que en cada periodo, cultura y civilización tiene en referencia del bien común. Es un valor propio de la sociedad. Tiene su origen ante la necesidad de conservar la paz entre sus miembros. Es la recopilación de reglas y normas que instituyen un marco conveniente para relaciones entre todas las personas y las organizaciones que se conforman, facultando, negando y efectuando acciones concretas en la interacción de las personas e instituciones.” (Kelsen, 1962, pág. 12)

La justicia, desde tiempos remotos se ha creado con el único objetivo de regular las relaciones entre los particulares y mantener la paz y el orden social. Al referirnos al orden social del concepto mencionado, nos da una forma amplia de interpretación en cuanto a las normas jurídicas que garantizan la convivencia social entre los ciudadanos.

“En forma cotidiana se escucha conceptuar de justo o injusto a un hecho, o acto, generado por la actitud del hombre, de la naturaleza e, incluso, de Dios. La justicia desde el punto de vista jurídico sólo podemos



exigir a las personas” (Salgado, 2002), cuando un hecho emana de la naturaleza como un huracán comúnmente se suele decir Dios porque a nosotros, no se suele comprender porque tal acontecimiento es injusto y por tal motivo el tiempo es el mejor juez para tal situación, todo lo contrario sucede con los actos que emanan del hombre para el hombre como puede ser el caso de un asesinato en tal virtud aquí se recurre a un tribunal de justicia para que tal acto sea juzgado y el infractor tenga lo que se merece. Es por eso que la justicia desde lo jurídico se la requiere a los hombres.

La justicia de nuestros ancestros surge como una herramienta que permite fortalecer y defender los valores humanos y principios de nuestros indígenas; custodiar el cumplimiento tanto de los deberes como derechos de los aborígenes; y, conservar el respeto y la armonía entre las personas. (Cabanellas, G., 2017, pág. 66), menciona que “El ideal en esta actitud, es castigar aquel individuo que, producto de su acto ha lesionado o provocado la muerte de otro sujeto”, es decir, por tal acto se le es atribuible una pena, basado en las palabras de Justiniano a este sujeto se le dio lo que se merecía, lo que le es atribuible. Al hablar de justicia podemos remitirnos al diccionario jurídico que manifiesta, “Supremo ideal que radica en el carácter firme e invariable de dar a cada individuo lo que se merece, según lo menciona el filósofo Justiniano”. (Cabanellas, G., 2017, pág. 66)

Desde las corrientes de la ideología legal, la justicia ha sido analizada desde dos horizontes: subjetivo y el otro denominado objetivo, al respecto la compiladora Salgado, menciona en su libro lo descrito por Galarza Galo:

“La justicia es un concepto netamente individual y emocional. Según el autor Hans Kelsen, una actitud es justa o injusta específicamente para la persona responsable frente al cual existe la norma apropiada para hacer justicia, esta norma tiene efectividad solo para los individuos, que por una razón común, desean su prescripción” (...); (Salgado, 2002, pág. 74)



Por lo tanto, es necesario la aplicación de la justicia, para ello se requiere la utilización y aplicación de la ley para mediante juicio, dictaminar la sanción a la cual el sujeto está obligado cumplir.

La justicia desde el punto de vista subjetivo, se dice, de aquella que atañe aquellos comportamientos, valores, que la sociedad a través del tiempo las ha ido catalogando como buenas o como malas, y que se enmarcan la moral, para lo cual se tiene muy claro lo que está permitido y no permitido por la ley, ya que ante la ley la ignorancia no le exime de responsabilidad alguna si se ha causado infracción que amerita la intervención de justicia.

La justicia analizada objetivamente, es aquella que está regulada en los diferentes cuerpos normativos jurídicos es así que encontramos el aporte de Galarza G., que expresa:

(...) la justicia, vale por sí misma, sin dependencia de lo que individualmente deseamos o pensamos. El filósofo Juan Llambias de Acevedo, comenta que el hecho de ideas contrapuestas sobre la conceptualización de justicia, refleja que las personas intentan entender su verdadera naturaleza, mediante el estudio, análisis e investigación (...).(Salgado, 2002, pág. 74)

Del acápite anterior entendemos que la justicia tiene su propio sustento en el reconocimiento de la norma positiva. Es decir, por medio de la justicia se llega a subsanar problemas que se suscitan en el día a día; al valerse sola y de modo independiente, esta otorga a cada persona lo que le es atribuible.

Ahora bien la responsabilidad recae en el Estado, y es que uno de los fines primordiales del mismo es velar por la protección de los ciudadanos,



este a su vez por medio de su aparataje estatal garantiza que en caso de cometerse un ilícito, ese acto sea juzgado y de esta manera se restituya el orden y la paz en la sociedad.

Por lo que, a la justicia indígena se la podría denominar como un derecho propio por pertenencia que incumben a los pueblos y naciones indígenas, la misma que surgió de múltiples matices entre los diversos pueblos y nacionalidades, pero que tenían un denominador común que era el de garantizar un equilibrio social, que no es otra cosa que el derecho originario heredado de los abuelos que actualmente emerge con claridad por acción del pueblo indígena.

En nuestro país, los derechos de las comunidades indígenas, son considerados y promulgados en la Constitución de la República del Ecuador, en el año 1998, y se fortalecieron los cambios y derechos de las agrupaciones indígenas en 2008 en la Constitución de Montecristi, Ecuador vivió un cambio en su estructura política, cultural y social, que englobó la inserción de los indígenas y su participación como ciudadanos ecuatorianos en las decisiones, a diferencia de épocas pasadas en las que fueron relegados, discriminados y marginados; a tal punto que se ignoró por mucho tiempo su derecho a vivir bajo sus creencias y costumbres como por ejemplo: el derecho a no ser despojados de sus territorios ancestrales, a que se respete sus formas propias de administrar justicia, a ser educados bajo sus ideales y en su propio dialecto.

Por lo expresado y en conocimiento del cambio que vivió el país en los últimos años, se pretende en los siguientes párrafos analizar la justicia indígena y el respeto al derecho e integridad personal de sus miembros.

1.1.- Etimología

En referencia al significado de Sumak Kawsay, relacionado a la cultura de nuestros pueblos andinos, permite conocer sus raíces, cultura y su

significado para conocimiento y entendimiento de sus costumbres y tradiciones. Al respecto, a continuación se describe según lo interpretado por (Lema, 2017).

“Sumak Kawsay, es una vivencia y un ideal que viene del idioma kichwa o runa shimi (significa literalmente lengua o idioma del ser humano). Sumak, no significa “bueno” como consta según la traducción hecha en el texto constitucional, en Kichwa existe un vocablo preciso que es “allí”, así expresamos, allí puncha, allí chishi, para expresar, buenos días o buenas tardes”.

El significado toma otra interpretación, si se dice sumak, puesto que trasciende el ánimo de la persona, que está categorizado por lo que cada individuo quiere o aspira; estamos refiriéndonos de un término que expresa más bien una cualidad: plenitud. En cambio, Kawsay, es igual a vida, convivencia. Es decir, sumak kawsay puede ser interpretada como vida plena, existencia armoniosa, vida justa, contrapuesta al significado de buena vida o “buen vivir”, como refiere la Constitución en el capítulo II sobre los derechos del buen vivir.

El sumak kawsay, es el patrón que los pueblos desde nuestros ancestros han utilizado y lo continúan haciendo como sistema de derecho propio, mismo que a más de mantener el orden por medio de la justicia trata de que sus habitantes vivan en un ambiente de reciprocidad. Influye de manera directa en el convivir diario de los pueblos y nacionalidades indígenas, pues el fin que persigue no es solo de unos cuantos, es general para todos sus miembros, ya que de este modo se consigue el bien común que va en beneficio de los pueblos y comunidades indígenas.

1.2.- Conceptualización de justicia indígena

No existe un axioma único y preciso que nos oriente hacia un concepto claro y preciso de lo que es justicia indígena, ya que para los indígenas los

acontecimientos a su alrededor se originan por una causa y no del producto de un accidente, por lo que este derecho revela su principio integral que se utilizó por siglos de acuerdo a sus normas y costumbres. Más adelante se abordará las concepciones del derecho desde la cosmovisión indígena, lo que para las diferentes poblaciones y nacionalidades indígenas representa.

Al tratar este punto se toma en consideración lo que varios tratadistas, por medio de sus investigaciones aportaron al tema de la Justicia Indígena⁴, varias definiciones de lo que es el derecho visto desde la propia cosmovisión de las asociaciones indígenas, son:

“En lengua Kichwa, Paktay quiere decir justo, en cambio desde la interpretación de Derecho tiene las acepciones: Kamak, que significa, poder, cuidar, anhelo, ánimo, energía, que cuida, preserva, protege, y Chik que expresa movimiento acción, transformación y cambio; entonces, Kamakchik desde la perspectiva indígena es el poder para mover, cuidar, reparar o corregir, enmendar, equilibrar, así como entendemos la acción de alcanzar la armonía la protección, prevención, el restablecimiento, el equilibrio la reciprocidad y la relación de la sociedad (...) (Guartambel, C., 2015, pág. 121)

El derecho para los grupos indígenas es algo que está presente en sus habitantes, ya que, por medio de sus costumbres, que les han sido transmitidas de abuelos, padres e hijos de generación en generación. Estas deben ir incorporando normas de acuerdo a su realidad o como cada comunidad lo considere para el caso, dichas normas van en beneficio de la colectividad; la justicia indígena al ser conciliatoria lo que busca es instaurar entre sus habitantes normas de convivencia; y, de esta manera alcanzar un equilibrio para sus miembros. Ya que dicha comunidad por el hecho que

⁴ El Derecho propio de los colectivos indígenas no está en códigos ni cuerpos legales, a pesar de que en algunas comunidades existan normas escritas por decisión propia. Cada colectivo indígena tiene su propio orden político y por tanto de derecho, que no está centralizado ni generalmente explícitos. (Corte Constitucional, 2014, pág. 7)

sus habitantes sean indígenas no están al margen del desarrollo de la normatividad.

“Las autoridades indígenas pueden arbitrar problemas que se presentan dentro del territorio indígena, es decir, de su comunidad, en base a las normas, procedimientos, etapas y sanciones del sistema jurídico indígena, todo llevado de manera oral” (Cárdenas, 2010). Solventar problemas que van en beneficio de todo el grupo, un problema es resuelto mediante la aplicación de la justicia indígena en el cual se reúne todo el cabildo conjuntamente con la comunidad para dar solución a la infracción, recalando que en todas las etapas se garantiza al infractor el debido proceso.

“La justicia indígena no se establece en la intervención de personas expertas, pues son las comunitarias y los comunitarios quienes por costumbres ancestrales de la comunidad construyen las normas y ordenamientos propios, así como los valores predominantes en la dirección de su justicia”. (Rodríguez, B. y Exeni, J., 2012)

El fundamento viene heredado de los abuelos quienes por medio de su sabiduría van cimentando reglas que regulan la armonía para el indigenado. No se podría hablar de algo similar en la justicia ordinaria, dado que para administrar justicia se requiere que cumplan con ciertos requisitos que han sido establecidos previamente en leyes, reglamentos.

Es así que en la justicia indígena predomina la autoridad familiar entre los cuales encontramos al abuelo, al padre o a la madre, quienes vienen a ser la primera autoridad. Dejando claro que esto puede variar entre una y otra comunidad, ya que los mismos se manejan de acuerdo a sus estatutos internos. Se conocen casos en los cuales se ha delegado una comisión jurídica y son los asignados para resolver los diferentes conflictos que



pueda darse, en síntesis en cada comunidad se adecuan procedimientos propios para ejercer su justicia.

“Para las comunidades indígenas, su justicia es la forma única de resolver y reparar conflictos a través de sus propias autoridades, que, mediante la utilización de medidas mediadoras, en algunos casos o ejemplarizadoras en otros, se restablece el orden y la armonía de la comuna”. (Trujillo J. , 2002)

No todas las faltas que se comenten dentro de una comunidad son resueltas por las autoridades mencionadas en el párrafo anterior, ya que ve la necesidad de diferenciar entre faltas graves y extremadamente complejas, es así que delitos que atenten a la vida como el homicidio, el asesinato, estos no pueden ser resueltos por la justicia indígena ya que es potestad exclusiva del Estado salvaguardar la vida, como jurisprudencia se tiene la sentencia N.- 113-14-SEP-CC, que fue dictaminada en el año 2014, día 30 del mes de julio, en el numeral 4, literal a) “La jurisdicción⁵ y competencia para estar al tanto, solucionar y sancionar los casos que amenacen la vida de las personas, es potestad única y absoluta del sistema de Derecho Penal Ordinario”. (Corte Constitucional, 2014). Claro está que en base al dictamen que se dio en el caso La Cocha, se limitó a la justicia indígena de conocer casos en los cuales se violenten los derechos contra la vida.

El procedimiento jurídico indígena es considerado como el más longevo ya que emergió de la necesidad de regular la correcta convivencia de las comunidades. Por lo cual, historiadores lo consideran como un derecho histórico que ha sido objeto de estudio por parte de líderes de organizaciones indígenas.

⁵ La Corte Constitucional ecuatoriana en la sentencia No. 113-14SEP-CC del caso la cocha indico que “la administración de justicia indígena conserva su jurisdicción para conocer y dar solución a los conflictos internos que se producen entre sus miembros dentro de su ámbito territorial y que afecten sus valores comunitarios”. (Corte Constitucional, 2014)

Pérez, C., cita a Aroldo Cayún, y resalta,

“La norma para instaurar derecho no obligatoriamente debe estar escrita, solo se requiere la existencia de lo que los juristas llaman el OPINIO JURIS, esto es la convicción en los individuos de que al ejecutar un acto previsto por la norma escrita están ejerciendo un derecho o cumpliendo una obligación”. (Pérez, 2015, pág. 230). “(...) La interculturalidad es clave para entenderse tranquilamente, entre pueblos y añade que es preciso respetar la justicia impuesta por la Constitución, pero también es indispensable que se respete la justicia indígena (...)”. (Pérez, 2015, pág. 278)

De estas dos aproximaciones que hacen referencia a la justicia indígena, en la primera definición hace énfasis en que debe primar el respeto, las buenas relaciones, entre todas las culturas existentes, o sea, que ningún grupo o colectividad está por encima del otro, respetando los dos sistemas jurídicos. En el segundo enunciado hace referencia de que no es indispensable una norma escrita para respetar derechos y obligaciones.

Ahora bien, para que un comportamiento repetitivo sea considerado como costumbre es necesario cumplir con dos requisitos que al respecto el Doctor Carlos Pérez Guartambel trata:

“Para considerar a la costumbre como práctica ancestral aceptada por la comunidad y sus consecuentes efectos jurídicos es necesario cumplir con dos elementos, objetivo y subjetivo. Al hablar del primer elemento se caracteriza por los usos, hábitos, requieren repetición constante de los mismos hechos durante un tiempo prolongado, no existe un tiempo determinado para considerar a una práctica como costumbre, esto no quiere decir que de un día para el otro se la considere como tal. El elemento subjetivo tiene que ver con la aceptación, valoración y su utilidad, es necesario contar con el ánimo



y conciencia de creer y consecuentemente practicar tal o cual hecho”. (Guartambel, 2006, págs. 215, 216).

Sanmartín, en su tesis menciona la definición emitida en CONAIE, Boletín 05/2001, donde expresan:

“Para nosotros los indios, la justicia indígena, es un derecho vivo, dinámico, no escrito, el mismo que a través de un cúmulo de normas regulariza los más variados aspectos y conductas del entenderse comunitario. A diferencia de lo que sucede con la reglamentación oficial, la ley indígena es reconocida por toda la comunidad, es decir, existe una comunicación y socialización en el conocimiento del sistema legal una cooperación directa en la administración de justicia en los sistemas de recuperación que garanticen el convivir armónico”. (Sanmartín, 2013, pág. 14).

Para la máxima organización en la cual se agrupan todos los grupos indígenas, su justicia nace desde sus creencias y se encuentran regladas por sus costumbres y tradiciones las mismas que son socializadas de tal manera que todos sus miembros las acatan con el objetivo de mantener el orden. De tal modo que las normas de convivencia entre los comuneros provienen de generación en generación, es decir que las soluciones que encontramos en ciertos hechos suscitados dentro del territorio de la comuna fueron dadas ya con anterioridad por las dogmáticas optadas por sus antecesores.

Tanto para la CONAIE⁶ como para el representante de la Ecuarunari, su justicia indígena es una forma de expresión cultural que nace de sus

⁶ En 1980 se organizó la **CONACNIE** (Consejo Nacional de Coordinación de Nacionalidades Indígenas) con el objeto de promover la consolidación de pueblos indígenas y se convocó al primer Congreso de la **CONACNIE**, en noviembre 13 al 16 de 1986, en campamento Nueva Vida, en Quito y se constituye la **CONAIE** (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador). (Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador, s.f.)



hábitos y tradiciones, transmitida de forma oral con el paso del tiempo de padres a hijos; de tal manera que podemos considerar que esta justicia es una forma de conservar y respetar la cultura de cada poblado.

1.3.- Cosmovisión Indígena del Derecho

“Los indígenas, se caracterizan por tener su propia visión del mundo, sus maneras de comprender e interpretar los fenómenos naturales y sociales, los secretos que encierra el universo, sus dioses, la vida, la cosecha, la sabiduría, la muerte, la ciencia, los que son interpretados a la luz de sus conocimientos adquiridos oralmente y transmitidos a sus generaciones”. (Chisaguano, 2006, pág. 11)

Para entender la cosmovisión⁷ de un pueblo, se debe considerar que cada uno cuenta con un pensar, un sentir, una filosofía, un gran respeto a la *paccha mama*, que se lo considera como patrimonio intangible, sustentado en su pasado histórico. Por ello, en la visión indígena se podría considerar que el tiempo es rotar ya que este viene y va.

Expresado de otra manera, la cosmovisión desde el enfoque indígena, es el mundo en sí, es decir, todo lo que forma parte de él, e incluso, nosotros como personas humanas que nos diferenciamos de las demás criaturas por el hecho de nuestro razonamiento, donde conocemos el pasado, vivimos el presente, pero no sabemos que nos depara el futuro. Para ellos, existe una forma diferente de entender a la naturaleza, tienen sus propias creencias para dar explicación a los sucesos de la naturaleza, donde los elementos principales son el fuego, el agua, aire y tierra.

La cosmovisión indígena es integral, holística, sistemática y dialéctica, para los comuneros la naturaleza forma parte de un todo que se

⁷ Se denomina cosmovisión a la visión del mundo en cuanto a la realidad que crea una sociedad en una determinada época o bajo una determinada cultura. Podríamos decir que también que es una manera de ver e interpretar el mundo.

complementa, relaciona, como indiviso viviente ya que nos ofrece luz, calor, lluvia, fechas para siembras cosechas, es así como expresan una forma de adoración al generador de la vida. Por ello, cuando es época de cosechas no es de sorprender que en las comunidades se aplica la ley de reciprocidad, es decir comparten lo adquirido a través de la naturaleza, sin esperar nada a cambio.

Cuando uno de estos elementos se altera por cualquier situación, transgrede su equilibrio y vitalidad. Al alterarse estas reglas de convivencia, se busca restablecer la armonía; el interés es a favor de todos los integrantes del grupo comunitario. Las autoridades comunales al aplicar su costumbre lo que quieren es recuperar al infractor, con el fin de que se arrepienta y sea útil a los demás.

A la justicia indígena se la podría denominar como un derecho propio por pertenencia que conciernen a las comunidades, grupos y nacionalidades indígenas, la misma que surgió de las múltiples matices entre los diversos pueblos y nacionalidades, pero que tenían un denominador común que es el de garantizar un equilibrio social, que no es otra cosa que el derecho originario heredado de los abuelos que actualmente surge con nitidez por acción del pueblo indígena.

Por tal razón, la justicia indígena es aquella que está en constante transformación, no permanece estática, al pasar el tiempo se tiene que ir acoplando nuevas normas que regulen la modesta convivencia; y, desechando otras que no permitan conseguir el interés colectivo.

1.4.- Reconocimiento Constitucional de la Justicia Indígena en el Ecuador

El Ecuador, al igual que otros países latinoamericanos que tienen el carácter de ser varios desde el enfoque étnico y cultural, estipuló en la

(Constitución, 1998, pág. 23), Artículos 83, a 85, donde se aprobó “la vigencia del pluralismo jurídico”. Este evento que es producto de la lucha de las comunidades indígenas para obtener instancias de independencia dentro de los estados nacionales, ha ocasionado múltiples reacciones entre las personas implicadas en estos cambios a las reformas constitucionales.

En términos legales y de derecho, la justicia indígena y demás derechos como ciudadanos en iguales condiciones de respeto hacia su cultura y tradiciones, tiene sus inicios en la legislación ecuatoriana, en la Constitución de 1998 y el fortalecimiento con la Constitución del 2008.

La actual Constitución ecuatoriana, implementa un cuarto capítulo sobre Función Judicial y justicia indígena, en el art. 171 especifica que:

“Las autoridades de comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales, según sus tradiciones ancestrales y su propio derecho, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres”
(Constitución, 2008, pág. 98)

En base a este nuevo artículo podemos deducir que las personas que forman parte de los pueblos indígenas son los únicos que pueden aplicar sus leyes la cual solo aplica en su territorio no fuera de él y solo se ejecutará en caso de infracciones dentro de la jurisdicción indígena, por lo tanto la sanción aplicable será independiente a las sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal siempre y cuando dicha sanción no esté en contra de la Constitución ni de los derechos humanos. Sin embargo, “en los casos donde se atente contra la vida de toda persona, es potestad exclusiva y excluyente, del sistema de derecho penal ordinario sean quienes fueren los involucrados será el organismo encargado de procesar el delito”. (Corte Constitucional, 2014)

Finalmente, se puede concluir que la justicia indígena es un régimen regulado el cual consta de una jurisdicción independiente y autónoma y a su vez ésta jurisdicción está garantizada por la Constitución ecuatoriana, por lo que deben ir acorde a ellas para que tengan validez. Pese a que los principios de la justicia indígena persiguen el mismo fin que la justicia nacional y es mantener el orden y paz entre los habitantes, mediante el respeto, derechos y obligaciones que todo habitante posee.

1.4.1.- Pluralismo Jurídico

El pluralismo en la actualidad es un tema de interés y análisis no solo para nuestro Estado incluso para los países europeos, ya que hace un análisis del monismo jurídico⁸ de las naciones, es decir que se acepta como único sistema jurídico el del Estado y sus instituciones delegadas para llevar la administración de la justicia, las cuales se encuentran, en leyes, códigos, reglamentos, disposiciones, normativas, decretos y que son aplicadas por jueces, tribunales.

Por lo que, el monismo jurídico no reconoce al pluralismo jurídico como sistema propio de administración de justicia, lo cual hace difícil que las demandas de los pueblos indígenas, tengan el entendimiento que ameritan, a diferencia del pluralismo jurídico⁹, este permite la coexistencia de varios sistemas jurídicos dentro de un mismo Estado, como es el caso de la justicia indígena, esta propuesta nace por la lucha de los movimientos indígenas con el fin de que se les reivindique, se les reconozca en lo que se conoce o se denomina ley suprema de un Estado democrático.

⁸ Esta corriente no admite la posibilidad de convivencia de dos o más ordenamientos jurídicos dentro de un mismo Estado, no tiene reconocimiento en tal virtud lo que no está reconocido en la ley no existe. (Guartambel, C., 2015)

⁹ Del caso No.- 0731-10-EP, Voto Salvado por parte del juez constitucional Fabián Marcelo Jaramillo abarca el tema del pluralismo jurídico y al respecto lo define: “El pluralismo jurídico representa de la coexistencia de dos o más sistemas jurídicos dentro de un mismo Estado. La presencia de varios sistemas jurídicos plantea la existencia de normas sustantivas y adjetivas de diverso origen que demandan su obediencia y aplicación en un mismo territorio”. (Voto salvado: Jaramillo Villa Fabian , 2014)

Un Estado, al tener más de un régimen jurídico está aplicando la pluriculturalidad que es la inclusión de los indígenas que durante siglos han sido víctimas de discriminación social, racial, desconociendo sus costumbres tradiciones que son los ejes principales para el uso de la justicia indígena, en el Ecuador a partir de la Constitución de 1998, este grupo social logra que en algo se reivindicquen sus garantías colectivas.

Es así que la Constitución del año 2008, aprobó que se reconozca el sistema legal indígena y también respetar su jurisdicción, es decir, el derecho positivo con la justicia indígena, la cual solo se la puede aplicar dentro de la comunidad y las mismas están en referencia con la competencia de sus autoridades, ya que no se puede violar derechos fundamentales de las personas bajo el pretexto de que estas ejercen justicia por mano propia, por lo tanto, las limitaciones de la administración de justicia indígena, a raíz de la sentencia La Cocha, “no pueden conocer delitos que atenten contra la vida”, (Corte Constitucional, 2014), ya que estos son competencia del Estado por medio de su aparato estatal.

La justicia indígena en la actualidad es parte de estudios, no solo en el ámbito legal, sino desde un enfoque sociológico, quienes se han dedicado a analizar sobre el pluralismo jurídico¹⁰ en la sociedad, ya que como toda sociedad existen personas que están en contra y en apoyo de la justicia indígena, que tiene su sustento en la costumbre. Por ejemplo, si un miembro de la comunidad comete un acto que altere la armonía, este será sancionado acorde a lo que dispone las normas de la comunidad.

¹⁰ La Corte Constitucional Colombiana en el caso No.- T-236-2012. Acción de tutela instaurada por el Resguardo Indígena de Nuestra Señora Candelaria de la Montaña contra la Corporación Autónoma Regional de Caldas, define al pluralismo jurídico; “Las comunidades indígenas no sólo tienen autonomía administrativa, presupuestal y financiera dentro de sus territorios sino también autonomía política y jurídica. Esa autonomía se ejerce de acuerdo a los usos y costumbres de la comunidad indígena siempre que no vulnere la Constitución ni la ley”. (Acción de Tutela, 2012, págs. 4, 5)

1.5.- Jurisdicción y territorio de la justicia indígena

La jurisdicción, “consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a los jueces y juezas establecidos por la constitución y las leyes” (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2009)

Los pueblos indígenas tienen la potestad de aplicar su propio estatuto interno, con la finalidad de que sus integrantes vivan en armonía, con lo cual logran un equilibrio social para todos sus miembros. Esta justicia se la aplica a aquellos que inobservan normas consuetudinarias y que han sido aceptadas como válidas por la colectividad.

Al respecto el artículo 171 de la Constitución de la República (Constitución, 2008, pág. 95), faculta a los mandantes indígenas a ejercer sus funciones jurisdiccionales, con participación activa de las mujeres, acatando la disposición. En el cual, se dispone que las autoridades públicas y sus instituciones deban respetar las decisiones tomadas, y serán vigiladas y controladas por las leyes de la Constitución.

En cuanto a la jurisdicción, se encuentra regulado en el Código Orgánico de la Función Judicial, artículo 343, y 344 literal d, “En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se optará por esta última, para que se certifique, su mayor soberanía y la menor injerencia posible” (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2009, pág. 183). Se ha dado el caso en la colectividad de Gualalcaiy, en el ámbito civil en el cual la autoridad indígena solicita que aplique el artículo antes mencionado, para que se delegue a la jurisdicción indígena, pues según la ley ellos son los competentes¹¹ en conocer y juzgar dicho acto.

Es pertinente destacar lo que expresa la Corte Constitucional del vecino país de Colombia que resolvió el caso “**Acción de tutela** Leonardo Gegary

¹¹ Declinación de competencia solicitada por el presidente de la comunidad de Gualalcaiy Jorge Arévalo. Anexo 2



Tunungama vs Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Ibagué, Tolima No.-T-642-14” (Acción de Tutela, 2014), en el que define al fuero indígena al respecto manifiesta:

“(…) para que un individuo pueda ser sujeto titular de esta jurisdicción especial, se requiere del cumplimiento de dos elementos esenciales: i. Un elemento personal: Que implica que el ciudadano por el hecho de ser miembro de una comunidad indígena determinada ha de ser ajusticiado de acuerdo a sus usos y costumbres; y ii. Un elemento geográfico: Que significa que cada comunidad debe investigar y sancionar las conductas reprochables que suceden en su territorio geográfico, de acuerdo a sus propias normas” (Acción de tutela, 2014, pág. 1)

Como al respecto define la Corte Constitucional colombiana, es decir es un requisito *sine qua non*¹², en este caso el elemento tanto personal como geográfico. Al tratar el primero es una condición esencial el hecho de que un comunero sea juzgado de acuerdo a su propia normatividad, estatuto / reglamento interno; en el segundo elemento refiere a que las conductas indebidas pasan por una investigación que suscitan en territorio indígena de acuerdo a su cosmovisión andina, respetando y avalando las normas constitucionales.

1.5.1.- Competencia

Es la facultad que tienen las instituciones que administran justicia, pero deberá aplicarse dentro de cada jurisdicción de cada comuna donde se perpetró algún ilícito, en lo que refiere a la competencia, el artículo 345 del COFJ, expresa, “los jueces y juezas que conozcan de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, declinaran su competencia,

¹² Indispensable.



siempre que exista petición de la autoridad indígena (...)” (Asamblea Nacional de la República del Ecuador, 2009). Este artículo hace referencia que cuando una autoridad indígena considera que la justicia común no es competente, para juzgar el ilícito este podrá solicitar que se decline la competencia, y al mismo tiempo se archive la causa y que el mismo se remita a la jurisdicción indígena; siempre que se cumpla con los requisitos previamente establecidos.

Con el reconocimiento constitucional de 1998 y con el fortalecimiento en el año 2008 con la Constitución de Montecristi se le facultó a la justicia indígena para que practique su propia ley, de acuerdo a su saber ancestral, tal reconocimiento lo encontramos en el convenio 169 de la O.I.T. en el artículo 9 que señala:

“En medida de compatibilidad con el régimen jurídico y con los derechos humanos instituidos a nivel internacional, se deben respetar los sistemas que las comunidades interesadas utilizan tradicionalmente para castigar los delitos consumados por sus miembros”. (Organización Internacional del Trabajo, 2014)

Es decir, los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador al momento de emitir sus resoluciones deben precautelar los derechos fundamentales, garantías básicas al debido proceso, ya que sus actuaciones estarán sometidas al control constitucional. Por consiguiente en el entorno administrativo de justicia indígena los procedimientos adoptados para sancionar conductas que transgreden el código de normal convivencia tienen carácter purificador, preventivo, de este modo se precautela el interés colectivo. Por lo tanto, cada comuna tiene su propia estructura orgánica encargada de los asuntos relacionados a su justicia, la misma que ha sido utilizada durante siglos y los procesos se ejecutan mediante la comunicación oral, donde los involucrados en el conflicto tienen derecho a expresar desde su punto de vista los acontecimientos, de igual

manera quienes presiden el caso, en base a sus normas, emiten la sentencia.

1.6.- La justicia Indígena en las Constituciones de los países Andinos y en instrumentos internacionales

El convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo garantiza a los pueblos indígenas y tribales a ejercer sus propias formas de administración de justicia, de acuerdo a sus usos y costumbres, los estados que forman parte del convenio deben acatar y respetar dichos mecanismos de administración de justicia, tal es el caso del Estado ecuatoriano que reconoce la vigencia del pluralismo jurídico.

Los pueblos indígenas de Ecuador administran justicia dentro de sus comunidades por generaciones, lo que constituye cientos de años. En base a su cultura y ética, los castigos se efectúan con el propósito de que la persona que irrespetó las leyes de la comuna y actuó en contra de ella pueda tener la oportunidad de reconocer su falta, corregir su error y no volver a repetirlo en el futuro.

Comenta (Salgado, 2002), que “Durante 1990, se dieron muchos cambios en cuanto a reformas constitucionales, especialmente en los países andinos, particularmente Colombia (1991), Perú (1993), Bolivia (1994); y, Ecuador (1998)”

Los cambios que se resaltan son básicamente los siguientes:

1. “La declaración de la representación pluricultural de la Nación y el Estado;
2. El dogma de las poblaciones indígenas y el acrecentamiento de sus derechos y herencias (como legalización de idiomas



indígenas, educación bilingüe, salvaguardia del medio ambiente); y,

3. El reconocimiento de los derechos indígenas o consuetudinarios. Junto con estas reformas dichos países también han ratificado el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989, Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), sobre comunas Indígenas y primitivas en naciones Independientes”. (Salgado, 2002)

Se considera además que la justicia indígena es constitucionalizada y por ende, parte de la Nación Plurinacional¹³, es necesario entenderla como un grupo de mecanismos, reglas, valores, normativas y procedimientos estructurados socialmente y es utilizada en las agrupaciones, pueblos y comunas indígenas.

Esta vigorosamente presente, porque sus normativas son admitidas y reconocidas por los habitantes de las comunidades. Son normas no escritas, socialmente elaboradas, porque es el resultado de muchos años de aplicación y práctica.

Así también, el régimen jurídico y los instrumentos internacionales de derechos humanos deben considerar que los grupos indígenas cumplen con un procedimiento en base a sus costumbres la cual deberá ser respetada, es así que tanto el artículo anterior como el presente, tiene como objetivo misma que deben cumplir con el sistema de coordinación y cooperación, siendo la única manera de evitar problemas en la aplicación.

La justicia indígena está reconocida no solo en el Ecuador sino también en otros países como Bolivia, Perú, Colombia así consta en cada una de sus Constituciones.

¹³ En primer lugar, pluri significa varios/as o diversos/as, por lo tanto, plurinacional significa varias nacionalidades.



CAPÍTULO II

IDENTIFICACIÓN DE CASOS

2.- Identificar qué tipos de casos, generalmente resuelve la comunidad de Gualalcaiy; y, evaluar las sanciones Impuestas.

Al desarrollar el siguiente capítulo, es necesario conocer ciertos antecedentes de la comuna de Gualalcaiy; pues pertenece a la parroquia el Valle del Cantón Cuenca, está conformada por las comunidades de: Totoracocha alta, Totoracocha baja, Dos puentes, la Cruz, Paredones, los Laureles y tierra Blanca, en las cuales se administra justicia indígena. Detallando que entre las comunidades mencionadas cuenta con alrededor de 3.000 habitantes. En palabras del presidente de Gualalcaiy en todas estas referidas comunidades se aplica justicia indígena. Aclarando que por cada comunidad hay un representante; siendo Jorge Arévalo su máxima autoridad.

Cabe mencionar que la Corte Provincial del Azuay en el juicio No.- 1357-2015, reconoce a la comunidad de Gualalcaiy, de la parroquia el Valle, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, del pueblo kañari del Estado plurinacional del Ecuador para que pueda conocer y resolver todo tipo de casos, controversias que susciten dentro de su territorio, con el objeto de demostrar si la comunidad al momento de aplicar justicia indígena vulnera el derecho a la integridad personal consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

Manuel Elías Arévalo de 70 años, relata el surgimiento del pueblo. En 1920, surge el pueblo de Gualalcaiy, pero no aquí sino más abajo en un lugar que llama capilla vieja. Pelean entre dirigentes y se dividen. Posteriormente a eso, vienen y fundan Gualalcaiy en donde es ahora. El

presidente de la comunidad Jorge Arévalo refiere que el pueblo está constituido jurídicamente mediante el Comité de desarrollo comunitario.

2.1.- Estructura y organización de la comunidad de Gualalcaiy

Para entender la estructura y organización de las comunas indígenas debemos conocer el artículo 57 de la Constitución, en lo que respecta al numeral 9: “*Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y **organización social**, y de generación y **ejercicio de la autoridad** (...)*”. Es indudable que las comunidades indígenas poseen su propio sistema de organización de gobierno, estructura administrativa que les permite manejarse apegado al marco constitucional.

La Corte Constitucional al resolver uno de los casos que tuvo gran realce a nivel nacional conocido como la “**Cocha 2**”, en su sentencia al respecto da una definición de lo que es *autoridad* entre las comunas y dice; “La autoridad indígena es asignada por la comuna indígena para formar el órgano oficial representativo, que es el cabildo”. (Corte Constitucional, 2014, pág. 15). Es decir, es aquella facultad que tiene para gobernar, ordenar, figurar judicial y extrajudicialmente a la comunidad. Queda claro que una vez escogidas las autoridades serán ellos quienes por el tiempo que les faculte su normativa interna, estarán a cargo de mantener el orden para con sus miembros.

Mediante Acuerdo Ministerial¹⁴ No 3354 de fecha septiembre del 2002 que se ha presentado en la Subsecretaría de Bienestar Social del Austro de la documentación correspondiente al Comité de desarrollo comunitario, con domicilio en la comunidad de Gualalcaiy, el Valle, Provincia del Azuay, para que se apruebe el estatuto, documentación que cumple con los requisitos. Por lo cual, se aprueba el estatuto y se le concede personería jurídica al Comité de desarrollo Comunitario ya mencionado.

¹⁴ Ministerio de Bienestar Social acuerdo No.- 0000024. Anexo 3

Con relación a lo mencionado anteriormente la comunidad de Gualalcay, está estructurada por una Asamblea General que son; Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario (a), y cuatro Vocales dos principales, con sus respectivos suplentes. Es así, como se encuentra estructurado el Consejo de Gobierno para mantener el orden; y, el cumplimiento de la norma que aplica para dicha comunidad.

Las autoridades en la comunidad, son designadas para el periodo de dos años, cumplido este tiempo se pueden reelegir por segunda vez, siendo esta la definitiva; ya que la ley no les permite reelegirse por tercera vez para la misma función. Dejando claro que cumplidos los dos periodos si es que opta por seguir formando parte del Consejo de Gobierno se tendrá que postular para un cargo distinto.

Para formar parte del Consejo de Gobierno se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber pertenecido al comité por lo menos un año antes de las elecciones.
- Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para con la organización.
- No haber actuado en actos u operaciones de traición a los intereses de la estructura organizativa o de sus integrantes.
- El candidato será mayor de 18 años.
- Estar en goce de los derechos de ciudadanía.

Los requisitos que se requieren para formar parte del Consejo de Gobierno de la comunidad, no son rígidos, por lo que deja entre ver que cualquier miembro de la comunidad podrá postularse para conformar la directiva, siempre y cuando se cumpla con lo estipulado en el estatuto. Teniendo claro la estructura y organización de la comunidad de Gualalcay

es pertinente hablar del procedimiento interno que se maneja. (Ver Anexo 4)

2.2.- Procedimiento para la resolución de conflictos internos

Para la aplicación de la justicia indígena, todas las comunidades deben cumplir con principios como los son autoridad, legalidad respetando el estatus de los miembros de la comunidad.

El procedimiento que se lleva a cabo en las comunidades debe guardar armonía con la Constitución, Convenios y tratados internacionales al cual Ecuador está suscrito, teniendo en cuenta que, al momento de juzgarse una conducta indebida, se debe respetar los mínimos jurídicos como lo es el derecho a la vida, a la integridad personal. El límite jurisdiccional que tiene la justicia indígena; es que no puede conocer delitos que atenten contra la vida, ya que es una facultad exclusiva del Estado, las autoridades indígenas deberán delegar la competencia al organismo pertinente.

De lo expuesto, se tiene que aclarar que el procedimiento que se da en la comunidad de la Cocha, no es el mismo del que se lo lleva a cabo en Gualacay, esto responde a como cada comunidad haya establecido su estatuto o reglamento interno. Al momento de juzgar una conducta, las autoridades indígenas “deben garantizar al infractor, un proceso con total imparcialidad, garantía del debido proceso que está consagrado en el artículo 76 numeral 7 de la Constitución”. (Corte Constitucional, 2014), y.

El procedimiento de una denuncia puede ser de manera verbal o escrita y debe contener;

- Lugar y fecha donde suscito el problema.
- Nombre del afectado.
- Nombre del infractor.

- Narración de los hechos.

Este es el procedimiento a seguir en caso de que una persona se vea afectada en algún problema, de lo que ya en líneas anteriores se mencionó. El proceso es ágil y transparente, como se ha venido tratando; ya que la justicia indígena es conciliadora y reparatoria lo que busca es restituir el equilibrio entre sus miembros.

2.3.- Tipos de casos que generalmente resuelve la comunidad de Gualacay

Las autoridades indígenas pueden resolver diversos conflictos como, por ejemplo; problemas de familia, herencia, lesiones, robos, hurto, contaminación al medio ambiente, tala de especies endémicas, incumplimiento de acta compromiso, daño a la propiedad ajena, abigeato, vandalismo, teniendo como resultado que el alcoholismo es un problema frecuente en la comunidad de Gualacay razón por la cual se han presentado múltiples robos.

Pues bien, existen momentos a saber; ¿Cómo actúan las autoridades indígenas en los diferentes conflictos que puedan presentarse? en el caso que nos concierne la comunidad de Gualacay tiene 3 organismos de dirección como son:

- Asamblea general.
- Consejo de Gobierno.
- Comisiones.

La Asamblea General es la máxima autoridad de organización, integrada por todos los socios activos en goce de sus derechos, es precedida por el presidente, las decisiones son tomadas por la mayoría de los presentes, y de igual manera acatadas por todos.



Es decir, la asamblea juzga aquellas conductas que son consideradas extremadamente graves como es el caso del robo de ganado (abigeato), su juzgamiento es inmediato en el cual se convoca a Asamblea General en la sala grande, aquí se determina la sanción la misma que consiste en; la sanación, pagar por el robo cometido de acuerdo a la cantidad producto del hecho, limpieza de la comunidad por un mes o dos meses según se acuerde, para finalmente firmar un acuerdo en el que se compromete a cambiar y ser mejor persona. Indicando que la ejecución de la sanación se la realiza en la plaza en presencia de todos los comuneros.

El Consejo de Gobierno, es el organismo encargado de conocer problemas considerados como graves por ejemplo, robo de una bicicleta en el cual el camino a seguir es el siguiente, detención momentánea de algunas horas, luego se reúne el Consejo de Gobierno para determinar la sanción, el presidente toma la palabra, determina la sanción y de igual manera pero en este caso el Consejo de Gobierno apoya, la sanción consiste en; elaborar una acta, cobrar la infracción por el objeto robado, firmar un acta; y, aplicación de la sanación.

De lo expuesto, en algunos casos de acuerdo a como se lo considere pertinente se designa una comisión que tiene la misma atribución que el Consejo de Gobierno de resolver conflictos, constituye organismo auxiliar al no estar presentes los miembros del Consejo de Gobierno. Ya que en los diversos problemas que se presenten se debe dar una solución rápida y oportuna a tal situación, recalando que esto se da únicamente en problemas pequeños por ejemplo problemas familiares.

2.4.- Sanciones impuestas por la comunidad de Gualalcay

Dentro del tema que nos ocupa, procedemos a desarrollar lo referente a las sanciones que contemplan las comunidades indígenas, para quienes transgreden sus normas comunitarias, las mismas que llevan inmersas sus

costumbres y su cosmovisión ancestral. Cabe destacar son muy propias de los pueblos indígenas, las mismas que a continuación describimos:

En la comunidad de Gualalcaiy dependiendo del hecho cometido se le impone la respectiva sanción, misma que consta en la resolución que emiten las respectivas autoridades comunales, entre las cuales encontramos: sanciones económicas estableciéndose un plazo para cumplir con dicha obligación, firma de acta compromiso en el cual se compromete a cambiar de vida, acuerdos que son cumplidos en su totalidad, prohibición de acercarse al lugar en el cual se perpetró el ilícito, prohibición de vender licor con excepción de las fiestas, ayuda social en este caso entre todos los miembros de la comunidad aportan para rehabilitar a quienes adolecen problemas relacionados al alcohol, trabajo comunitario, pedir disculpas al agredido, compensación por daños ocasionados, plazos para cancelar en caso de aplicarse multas, labores comunitarias como, sembrar árboles, utilización de la sanación (agua, ortiga, fueite-latigazos). (Ver Anexo 5)

Como se describió en el acápite anterior esas son las sanciones que imponen las autoridades de Gualalcaiy, por lo que a continuación se abordará en que consiste la sanación:

Los baños de agua helada es una sanción que se le impone al individuo que ha quebrantado las normas comunitarias, aquí el sujeto de la sanción es sometido a baños con agua helada que se llevan a cabo generalmente en la madrugada y por naturaleza del lugar donde se asienta la comunidad en los páramos andinos; esta pena según la percepción indígena tiene por finalidad purificar el alma del transgresor.

La sanción de baño de ortiga es pena impuesta por la comunidad indígena al sujeto que ha dado origen a un pleito, si bien es cierto este es un castigo corporal, por cuanto se quiere sacar las malas



energías y los malos espíritus que estén influyendo sobre el individuo y que lo llevaron a cometer la contravención, esta clase de sanción es una de las más utilizadas dentro de la justicia indígena (Perez H., Aguilar, S., Rossi, M., 1922).

El fueite-latigazos, el fueite es un instrumento hecho de piel seca y retorcida de ganado vacuno, generalmente conocido como cabestro, este sirve para administrar azotes al sujeto que cometió la falta, luego cuando la sanción que impone la autoridad indígena lo dictamina, la apreciación según los indígenas, mediante esta sanción, se realiza la purificación de la conducta de la persona y así se hace regresar la armonía y paz a la colectividad.

El destierro, se utiliza como la sanción más fuerte que se puede imponer por las autoridades indígenas a quien quebranta la ley, este tipo de sanción tiene su imposición en caso de delitos graves o cuando el transgresor no cumple con los dictámenes impuestos por la máxima autoridad de la comunidad indígena, en estas situaciones la comuna procede a echar al infractor de su seno, esto debido a que sus actos comprometen la convivencia armónica de la comuna y por su insubordinación a lo decretado por el mando indígena.

Por medio de la imposición de estas sanciones, los indígenas según su dogma y valoración a sus creencias, tienen el objetivo de llegar a obtener el arrepentimiento de la persona transgresora que cometió la infracción el cual se compromete a no volver a causar inconvenientes en la comunidad, su compromiso de reintegrarse a la misma, así como también se compromete a reparar completamente los daños causados al sujeto afectado con la infracción, la finalidad no es solo otorgar un castigo al delincuente sino que también busca llegar a la reconciliación de las partes, para que vuelva la armonía a la comunidad.



CAPÍTULO III

ANÁLISIS DE CASOS

3.- Análisis de los casos resueltos en la comunidad de Gualacay

Los 10 casos a analizarse dentro de la presente investigación son penales y provienen de vicisitudes originados en la comunidad de Gualacay, hechos que se han dado durante el año 2016, han sido motivo de estudio para de esta manera determinar si las autoridades indígenas, actúan de acuerdo a la Constitución, Convenios y Tratados Internacionales a los cuales Ecuador está suscrito.

Resolución No.- 1

**COMITÉ DE DESARROLLO COMUNITARIO DE GUALALCAY
PARROQUIA EL VALLE CANTÓN CUENCA
ACUERDO MINISTERIAL N.- 000024
GUALALCAY, PUEBLO Y NACIONALIDAD CAÑARI DE
GUAPONDELIG DEL AZUAY DEL ECUADOR
ACTA DE JUZGAMIENTO, 21 de febrero del 2016 a las 10H00
CONSEJO DE GOBIERNO**

Preside: Jorge Arévalo en calidad de juez comunitario y toda la directiva, (Consejo de Gobierno).

Caso: Cesar Arévalo Arévalo con su hija Elvira Robertina Arévalo contra Manuela Gallegos Nambel.

Hechos: manifiesta el señor Cesar Arévalo que se encontraba en su potrero con su hija Elvira Robertina a lo que a las 2 y 30 de la tarde llega la señora Manuela Gallegos junto con su cónyuge, traspasando el alambrado con un rastrillo y luego de



faltarles el respeto con insultos, procede a atacar con el objeto a la señora Elvira produciéndole un daño, a su vez a ella con un tronco se le ha producido un daño en su boca, producto de aquello se le rompe la dentadura y gasta 700 dólares americanos en una nueva pieza dental y en terapia psicológica (Acta de Juzgamiento, 2016, p. 1 a 5).

Problemas: Para determinar el problema que se presenta en la comunidad, el Consejo de Gobierno mediante su presidente concede la palabra a las partes implicadas en la controversia. En el orden que se les concede por parte de la autoridad indígena van relatando los hechos que suscitaron, además se presentan testigos, comisiones, y se acoge el criterio de los miembros de la comunidad. De esta manera la directiva identifica el problema. Al respecto se toma en consideración el criterio de cada miembro del Consejo de Gobierno en el análisis respectivo. Aclarando que si entre un directivo u otro no concuerdan, se tomara en consideración lo que la mayoría decida, para finalmente en base a todo el discernimiento vertido en el caso el presidente procede a dictaminar la sanción correspondiente. Existen daños físicos entre las partes implicadas, específicamente a la hija del señor Cesar Arévalo y a la señora Manuela Gallegos producidos por dos golpes con objetos contundentes en la boca.

Análisis: De cierto modo lo que se presenta en este caso es un delito de lesiones, ya que con un objeto contundente se ha atentado contra la integridad física de la señora Manuela Gallegos, producto de esto ella debe cambiar su dentadura por completo; aquí notamos claramente el dolo¹⁵ por parte de la agresora porque el golpe lo ocasiona con un objeto, puntualmente un tronco; en nuestra jurisdicción, la ordinaria, el fiscal debería luego de los exámenes pertinentes ver en cuál de los numerales

¹⁵ El artículo 26 del COIP en su primer inciso define al dolo como: "Actúa con dolo la persona que tiene el designio de causar daño" (Nacional, 2014, pág. 10)

del artículo 152 del Código Orgánico Integral Penal adecúa la acción que ha cometido la hija del señor César Arévalo.

A su vez, podemos notar que el acta la han redactado conforme a lo establecido en el Artículo 57 numerales 9 y 10 de la Constitución¹⁶, en concordancia al Artículo 171 del mismo cuerpo normativo¹⁷, respetando el debido proceso y dando solución a los conflictos dentro de su jurisdicción; dando la oportunidad a las partes de defenderse y de contradecir lo dicho por la otra persona; se puede notar también que ha existido una violación a la propiedad privada ya que las personas atraviesan el alambrado para poder así darse los hechos por el cual se realiza el juzgamiento.

Por lo tanto, no se ha vulnerado ninguna de las garantías establecidas por nuestra Constitución, a su vez se ha procedido con celeridad, se ha respetado el principio de contradicción y no se les ha quitado derechos a los implicados ya que se le ha indemnizado a la víctima por el daño causado.

Decisión: luego de haberse escuchado a las partes involucradas y a su vez a los testigos presentados por la señora Manuela Gallegos quienes manifestaron que la vieron golpeada en la parte de su boca y que presenciaron el momento de los gritos, han llegado a un acuerdo, para esto se toma en cuenta la opinión de cada uno de ellos los mismos que concuerdan en que se resuelva todo de una manera rápida y eficaz, estableciendo que: se pague en la mano el 50% de los 700 dólares hasta las 4 y 30 de la tarde del día en que se emite la resolución a la señora

¹⁶ 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.

10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

¹⁷ Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.



Manuela Gallegos y en caso de reincidencia estos tendrán una sanción económica la cual deberá ser pagada a la comunidad.

Si bien la decisión que toma el Consejo de Gobierno precedida por el presidente Jorge Arévalo se centra únicamente en la indemnización a la persona agredida. Se debía tomar en consideración otros aspectos que suscitaron en el presente caso como el hecho de que se dio la violación de propiedad privada¹⁸, hechos que como quedo manifestado por los testigos, se venían produciendo por el lapso de 3 años, es decir en este caso ya había un precedente que la autoridad indígena no lo valoro, si no que únicamente se centró en la indemnización a la víctima por la agresión causada a la misma.

Resolución No.- 2

**COMITÉ DE DESARROLLO COMUNITARIO DE GUALALCAY
PARROQUIA EL VALLE CANTÓN CUENCA
ACUERDO MINISTERIAL N.- 000024
GUALALCAY, PUEBLO Y NACIONALIDAD CAÑARI DE
GUAPONDELIG DEL AZUAY DEL ECUADOR
ACTA DE DENUNCIA, 25 de febrero del 2016 a las 20h20**

Presidente: Jorge Arévalo en calidad de presidente comunitario y toda la directiva, (Consejo de Gobierno).

Caso: María Quito Melgar contra Eloy, Víctor y Freddy Chasi Plaza.

¹⁸ El artículo 181 de COIP en el inciso primero y segundo trata la figura penal de la violación de propiedad privada y dispone: La persona que con engaños o de manera clandestina, ingrese o se mantenga en morada, casa, negocio, dependencia o recinto habitado por otra, en contra de la voluntad expresa o presunta de quien tenga derecho a excluirla, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si el hecho se presenta con violencia o intimidación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Nacional, 2014, pág. 30)



Hechos: el hecho se da el 23 de Febrero del 2016 a eso de la 1 de la tarde cuando la señora María Quito que tiene una tienda de víveres, iba a ver a sus animales para darles su alimento, llega un grupo de jóvenes integrados por los tres denunciados y a su vez con el señor Dionisio Chimbo esperando que ésta les venda licor, pero no contaban con dinero; procediendo a no venderles y retirándose al lugar donde estaban sus animales y quedándose ellos en el patio del local, al regresar a las 3 de la tarde se encuentra con la puerta abierta, a su vez rota una parte y faltando en la tienda cerveza, licor, un celular, 500 dólares en efectivo y monedas que en sumatoria daba la cantidad de 100 dólares, con un perjuicio total de más de 600 dólares americanos (Acta de Denuncia, 2016, p. 1).

Problemas: existe en este caso un robo con fuerza en las cosas ya que se rompió una puerta para el cometimiento del acto. Existe violación a la propiedad privada.

Análisis: se puede notar claramente el cometimiento de dos delitos, el primero es el robo con fuerza en las cosas, específicamente rompiendo parte de la puerta, así como también violación a la propiedad privada ingresando al negocio de la denunciante; de conformidad a los Artículos 181¹⁹ y 189²⁰ del Código Orgánico Integral Penal estos ilícitos tienen una pena de prisión, ahora vemos que al resolver el caso por parte de los miembros de la comunidad se observa que a los implicados se les manda a devolver el dinero de lo total de lo robado, así como en base a sus

¹⁹ La persona que, con engaños o de manera clandestina, ingrese o se mantenga en morada, casa, negocio, dependencia o recinto habitado por otra, en contra de la voluntad expresa o presunta de quien tenga derecho a excluirla, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año.

²⁰ La persona que mediante amenazas o violencias sustraiga o se apodere de cosa mueble ajena, sea que la violencia tenga lugar antes del acto para facilitararlo, en el momento de cometerlo o después de cometido para procurar impunidad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

costumbres se les aplicará la justicia indígena que consiste en el baño con agua fría, los latigazos y para terminar con la ortiga, que según sus creencias sirve para purificar el alma de los que han cometido infracciones, con el fin de que ya no vuelvan a alterar el orden de normal convivencia.

Por último, vemos que los implicados deben pedir disculpas públicas a la persona que afectaron con su delito, esto con la finalidad de que la comunidad sepa que han cometido un ilícito pero que están arrepentidos y no lo volverán a hacer; la idea de realizar este baño de sanación viene desde generaciones antiguas tomando en cuenta que la infracción debe ser cometida por uno o varios miembros de la comunidad o contra uno de los habitantes de la misma; en este particular acudió un fiscal el mismo que estableció que los miembros de la directiva están en toda la capacidad para juzgar este caso ya que como se ha indicado en líneas anteriores el acto se cometió por los miembros de ésta comunidad.

Decisión: en base a las investigaciones y a los testigos que declararon se resuelve que el principal responsable es Eloy Chasi y como cómplices sus hermanos Víctor y Freddy Chasi, los cuales deben pagar los 600 dólares y devolver el celular; para lo cual firmaran un documento con lo que se garantiza el pago del dinero, a su vez no pueden acercarse a la tienda de la señora María Quito, a la cual se le declara culpable por darles cabida a los jóvenes imponiéndole una multa de 200 dólares. A los culpables se les aplico la justicia indígena (sanación). (Ver Anexo 6)

Resolución No.- 3

**GUALALCAY, PUEBLO Y NACIONALIDAD CAÑARI DE
GUAPONDELIG DEL AZUAY DEL ECUADOR
ACTA DE JUZGAMIENTO, 17 de abril del 2017 a las 16h22**



Preside: Jorge Arévalo en calidad de juez y toda la directiva, (Consejo de Gobierno).

Caso: Piedad Nieves y Lucia Campoverde contra Cristian Aguilar, Víctor Chasi y Freddy Chasi

Hechos: el día 16 de Abril del 2016 los tres denunciados proceden a robar 15 cuyes de propiedad de la señora Piedad Nieves y Lucia Campoverde, los cuales fueron vendidos en el Sector de Santa Martha y el dinero de aquel negocio fue invertido en bebidas alcohólicas (Acta de Jurgamiento, 2016, p. 1 a 4).

Problemas: el robo de los cuyes por parte de los tres señores, a su vez los hermanos Chasi por segunda ocasión vuelven a cometer los mismos actos ya que anteriormente robaron varios productos de una tienda. Existe un atentado a la propiedad de la mujer ya que ella era la dueña de los animales sustraídos.

Análisis: lo primero que hay que entender es que si los cuyes son considerados como una especie de ganado ya que de ser el caso sería un delito o contravención de abigeato²¹, a su vez si son considerados como bienes muebles se estaría considerando un robo o hurto dependiendo de las circunstancias en las que el ilícito se cometió.

Aquí se nota un claro factor que incentiva al cometimiento de la infracción el cual es encontrarse en estado etílico u obtener dinero para la adquisición de la bebida alcohólica, lo cual para la comunidad es un problema grave ya que se ha visto que en los asentamientos de ésta se han instalado nuevos locales que expenden bebidas a diferentes horas del día incluso hasta en días que no se debería vender aquellos productos, lo

²¹ En caso de que lo sustraído no supere un salario básico unificado del trabajador en general, la persona será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días.



cual ha llevado a un problema y considerada enfermedad como lo es el alcoholismo, razón por la cual se decide rehabilitarles a los implicados; además del delito cometido se toca un tema de alto interés social el cual ya he indicado, el cual es delicado y hay que manejarlo con el cuidado necesario; se observa que se aplicará la sanación que de acuerdo a las costumbres indígenas se la realiza para purificar el espíritu y que las personas que lo reciben ya no cometan ilícito alguno ya que a parte del castigo se les impone multas económicas llegando las mismas a ser canceladas en el desarrollo o al final de los juzgamientos.

Decisión: luego de haber escuchado las intervenciones de los miembros de la directiva y de varios moradores se han llegado a algunas conclusiones: Primero: queda prohibida la venta de licor en el sector de Gualalcay con excepción de las fiestas (particulares). Segundo: como ayuda a los señores infractores se pide el apoyo solidario de 10 dólares para poder rehabilitarlos lo cual todos los presentes aceptan, pero lo hacen en forma de préstamo, cuando los mismos terminen su terapia devolverán el dinero quedando esté en manos de la directiva para poder apoyar a otra persona que tenga problemas similares; ante lo cual se pregunta a los hermanos Chasi si van a rehabilitarse respondiendo ambos que si lo harán, al respecto su primo Carlos Chasi agradece a la mesa el apoyo que se va a otorgar a los señores. Tercero: como sentencia se les dará la sanación con chicote, ortiga y agua fría en la plaza pública por parte de una persona mayor o de sus padres y asumirán los daños y perjuicios ocasionados, a su vez se pagará a Lucia Campoverde una parte del total de la perdida por el robo. (Ver Anexo 7)

Resolución No.- 4

**COMITÉ DE DESARROLLO COMUNITARIO DE GUALALCAY
PARROQUIA EL VALLE CANTÓN CUENCA
ACUERDO MINISTERIAL N.- 0000024**



Preside: Asamblea Extraordinaria, 04 de mayo del 2016 a la 20:30

Caso: Jesica Magaly Arévalo Ordóñez. y Paola Arévalo Ordóñez contra Sonia Marisol Yunga Duque, Carlos Rodrigo Lojano Arévalo, Diego Arévalo Ordóñez y Carlos Vinicio Chimbo Chablay

Hechos: el día 4 de Mayo del 2016 se procede a la detención de cuatro ciudadanos de nombres Sonia Marisol Yunga Duque, Carlos Rodrigo Lojano Arévalo, Diego Arévalo Ordóñez y Carlos Vinicio Chimbo Chablay; a los cuales se les acusa del robo de una bicicleta subiéndola en una camioneta para la posterior venta en la cantidad de 25 dólares americanos, con la circunstancia de que tres de los cuatro implicados se encuentran en estado etílico para lo cual se realizan dos sesiones, en la primera se les toma las versiones a las perjudicadas que son hermanas de uno de los denunciados, las cuales expresan que vieron cómo se sustrajeron el bien de la casa; a su vez el señor conductor manifiesta que el desconocía que la bicicleta era robada y la señora que iba de copiloto expresa que ella no conocía a los dos señores, en la segunda sesión declaran las personas implicadas declarándose culpables (Asamblea Extraordinaria, 2016, p. 1 a 8)...

Problemas: el robo de la bicicleta por parte de los dos señores, a su vez la complicidad en el mismo por parte del chofer del vehículo en el cual se transportó el objeto sustraído.

Análisis: a primera vista se nota claramente que hubo el despojo de un bien, en este caso la bicicleta, ahora deberíamos tener en cuenta el valor del mismo para considerarlo como de gravedad, a pesar de que el solo hecho de tomar un bien ajeno es suficiente para tener en cuenta que se cometió un delito; en el caso puntual los implicados sacaron el objeto de un



domicilio cometiendo otro delito que es invasión a la propiedad privada, razón por la cual se les pudo haber juzgado no solo por el robo, sino por el ilícito ya mencionado.

Cabe indicar que aquí el alcohol influye en el cometimiento del delito ya que los implicados se encontraban en estado etílico y se podría decir que actuaron sin consciencia, esto se notó en la audiencia de juzgamiento porque no podían completar frase alguna o no les salía las palabras, razón por la cual se retoma al día siguiente el juzgamiento; en mi opinión el valor del bien sustraído no era elevado por lo tanto no debería haber sanción como días de prisión, con la sanación sería más que suficiente para castigar este delito ya que no han causado daños a personas o a la propiedad, obviamente al darse el cumplimiento de aquel castigo se están manteniendo las costumbres de la comunidad de conformidad a lo establecido en el Artículo 57 numeral 10 de la Constitución. El hurto es sancionado por el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 196.

Decisión: la señora Sonia Yunga queda en libertad por no estar involucrada de manera directa y por su avanzado estado de gestación, esta dará el refrigerio a todos los involucrados; el vehículo queda detenido hasta que la causa quede clara; se emite una segunda resolución en la cual a los tres participantes se les aplicara la sanación y a su vez trabajo comunitario dependiendo del grado de participación; por ultimo cada uno cancelara el 10% del salario básico que es 34 dólares. (Ver Anexo 8)

Resolución No.- 5

**COMITÉ DE DESARROLLO COMUNITARIO DE GUALALCAY
PARROQUIA EL VALLE CANTÓN CUENCA
ACUERDO MINISTERIAL N.- 000024
GUALALCAY, PUEBLO Y NACIONALIDAD CAÑARI DE
GUANPONDELIG DEL AZUAY DEL ECUADOR**



ACTA DE JUZGAMIENTO, 07 de junio del 2016 a las 20H00

Preside: Jorge Arévalo en calidad de juez comunitario y toda la directiva, (Consejo de Gobierno).

Caso: Julia Arévalo; Jorge Tacuri Sari; Emma Tacuri Arévalo; Marcia Tacuri Arévalo contra Emiliano Arévalo Arévalo.

Hechos: problemas familiares por difamación por parte del señor Emiliano Arévalo hacia sus sobrinas, en las que establece que ellas andan entrometidas en problemas que no son de su incumbencia, todo se origina por una herencia de terrenos entre la señora Julia Arévalo y Emiliano Arévalo que son hermanos y en varias circunstancias ya han peleado verbalmente e incluso con su cuñado Jorge Tacuri ha tenido problemas por lo ya mencionado (Acta de Juzgamiento, 2016, p. 1 a 5)...

Problemas: es la difamación de hechos inciertos, tratando de dañar la imagen que tiene ante la comunidad el denunciado y a su vez la herencia la cual debe ser tratada en privado no con ayuda de los miembros de la directiva.

Análisis: como primer punto si las circunstancias determinadas por el Artículo 154 del Código Orgánico Integral Penal se cumplieran estaríamos frente a un delito de Intimidación²², por el desarrollo de los hechos se ve que es un problema familiar por el tema de herencias, el mismo que como dictamina uno de los miembros debería solucionarse en el hogar, mas no hacer que la directiva de Gualalcaiy tome conocimiento del mismo, pudiendo resolver casos de verdadera relevancia desperdiciando los recursos de la parroquia; a lo cual doy mi apoyo ya que no se está

²² El artículo 154 de COIP trata la intimidación y al respecto prescribe lo siguiente: La persona que amenace o intimide a otra con causar un daño que constituya delito a ella, a su familia, a personas con las que esté íntimamente vinculada, siempre que, por antecedentes aparezca verosímil la consumación del hecho, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Nacional, 2014, pág. 27)



vulnerando Derecho alguno, son problemas entre hermanos por una herencia, lo mismo que correspondería solucionarse ante los juzgados de la familia.

Por otro lado, podemos observar que de conformidad al Artículo 57 numeral 10 el problema se está solucionando de conformidad a las costumbres, es decir con el dialogo haciendo respetar los derechos de la mujer y de la familia.

Decisión: las partes acuerdan que no van a difamarse entre sí sobre los asuntos personales de cada uno de ellos; además en las reuniones de la directiva debe haber respeto entre los hermanos Emiliano Arévalo y Julia Arévalo y su esposo Jorge Tacuri. Teniendo presente que de aquí en adelante habrá un esfuerzo por fomentar la paz entre hermanos.

Resolución No.- 6

**GUALALCAY, PUEBLO Y NACIONALIDAD CAÑARI DE
GUAPONDELIG DEL AZUAY DEL ECUADOR
ACTA DE JUZGAMIENTO, 03 de agosto del 2016 a las 15h00**

Preside: Jorge Arévalo en calidad de juez y Lucia Campoverde en calidad de secretaria (comisiones)

Caso: Freddy Gabriel Nieves Tacuri contra Luis Alberto Chicaiza

Hechos: al hacer una carrera desde Tarqui hacia el sector de Santa Martha, el denunciado de profesión chofer lleva a un ciudadano hacia su destino, el mismo que lo detiene en una tienda, al no salir de la misma el señor se baja y le propina una golpiza a un joven, el cual no le quiso pagar la carrera porque le



comento que él no era quien contrató sus servicios, producto de los golpes le rompe el tabique y al ver eso su madre procede a pedir ayuda a la comunidad y lo detienen para el juzgamiento (Acta de Juzgamiento, 2016, p. 1 y 2)...

Problemas: lesiones físicas en el rostro del señor Freddy Nieves a su vez daño psicológico, todo por un error en el chofer en distinguir al cliente y proceder a golpearlo sabiendo que estaba en estado etílico.

Análisis: a primeras luces si se fuera a sancionar esta infracción conforme a nuestra legislación se nota que es un delito de lesiones el mismo que sanciona nuestro Código Orgánico Integral Penal en el artículo 152, en este caso se aplica el numeral 3 del artículo mentado ya que producto de la agresión se tuvo que intervenir quirúrgicamente al agredido; a su vez al utilizar el método de juzgamiento que la Constitución les reconoce a la comunidad, se ve que los miembros de la directiva actúan con imparcialidad e investigan los hechos por el cual se dio la infracción; podemos notar que para ellos es muy importante que la persona que actuó mal pida disculpas a la persona que perjudico ya que solo así queda esta como una persona grata y que de verdad reconoce los errores que ha cometido, a pesar de que se le puede prohibir el ingreso a la comunidad, lo cual aquí no se dio; también se nota que existe como una especie de reparación integral por la agresión causada.

Decisión: el conductor debe mostrar más respeto hacia los usuarios y no agredir de esa manera, siendo una infracción grave por lo cual deberá pedir disculpas las mismas a Freddy Nieves las pide en presencia de todos; el señor Luis Chicaiza asumirá los gastos ocasionados en el rostro del joven afectado, cancelando la suma de 179 dólares americanos por lo que firma una letra de cambio por aquella suma; el señor acepta su error e indica que no lo volverá a hacer.

Resolución No.- 7

**COMITÉ DE DESARROLLO COMUNITARIO DE GUALALCAY
PARROQUIA EL VALLE CANTÓN CUENCA
ACUERDO MINISTERIAL N.- 000024
GUALALCAY, PUEBLO Y NACIONALIDAD CAÑARI DE
GUAPONDELIG DEL AZUAY DEL ECUADOR
ACTA DE JUZGAMIENTO, 15 de agosto del 2016 a las 20h15**

Preside: Jorge Arévalo en calidad de juez comunitario y toda la directiva, (Consejo de Gobierno).

Caso Humberto Nieves Aguilar; María Carmen Panza Sari; Manuel Lojano Zhumi y Melania Arévalo Sari. Por tala de árboles y quemar el bosque

Hechos: las personas implicadas y muchas más de las cuales todavía se desconocen sus nombres, pero se ha prometido investigar hasta encontrar culpables, se encuentran destruyendo las montañas, talando árboles y a su vez quemando la vegetación del sector con el fin de beneficiarse personalmente (Acta de Juzgamiento, 2016, p. 1 y 2)...

Problemas: contaminación al medio ambiente, destrucción y tala de árboles, incendios forestales.

Análisis: se observa que ha existido una clara violación a lo emitido por la Constitución en el Artículo 71²³, esto en concordancia a lo estipulado por el Código Orgánico Integral Penal en su Artículo 246 ya que estas personas

²³ La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza.



han destruido varias hectáreas de bosques y de montañas con el fin de obtener beneficios personales o poder construir sus hogares; vemos que la destrucción y contaminación del medio ambiente son problemas que no solo son de esa comunidad sino también de varios sectores a nivel nacional e internacional, en este caso al ser solo unas hectáreas se nota la importancia y cuidado que la directiva le tiene al entorno en el cual viven y realizan sus labores; al momento de emitir la decisión se declara que se debe sembrar árboles con plantas endémicas del lugar, lo cual hace alusión al Artículo 72 de la Constitución²⁴, para lo cual le emiten el tiempo que lo harán, con el fin de recuperar ese entorno que fue destruido. En este caso se ve que la comunidad está haciendo que se respeten los derechos de la naturaleza, lo mismo que lo consagra la Constitución en la parte inicial del Artículo 71.

Decisión: los señores denunciados se comprometen a no dañar las montañas ni los árboles de la comunidad, les queda prohibido hacer fogatas para no contaminar el medio ambiente; a la señora Melania Arévalo la cual asume su culpabilidad la misma que no fue intencional deberá cancelar 100 dólares, haciendo el depósito en la tesorería de la comunidad máximo hasta el 17 de Agosto y en caso de incumplimiento deberán pagar las multas que ponga el consejo directivo y ser sancionados frente a toda la Asamblea General.

Resolución No.- 8

**COMITÉ DE DESARROLLO COMUNITARIO DE GUALALCAY
PARROQUIA EL VALLE CANTÓN CUENCA
ACUERDO MINISTERIAL N.- 000024
GUALALCAY, PUEBLO Y NACIONALIDAD CAÑARI DE
GUAPONDELIG DEL AZUAY DEL ECUADOR**

²⁴ La naturaleza tiene derecho a la restauración...

ACTA DE JUZGAMIENTO, 31 de octubre del 2016 a las 20h15.

Preside: Jorge Arévalo en calidad de juez comunitario y toda la directiva, (Consejo de Gobierno).

Caso: Segundo Santiago Quilli Chasi; daño al medio ambiente

Hechos: el señor Santiago Quilli Chasi ha sido acusado de dañar el predio donde vive en las áreas donde existen bosques con especies propias del lugar, lo cual se comprueba mediante fotografías y los testimonios de los miembros de la directiva los que hicieron una inspección del lugar en el que causó ese daño al medio ambiente, lo que se desarrolló en 2 días, el 29 y 30 de Octubre del 2016 (Acta de Juzgamiento, 2016, p. 1 y 2)...

Problemas: daño al medio ambiente, tala de árboles con máquina retroexcavadora, retiro de monte virgen y especies endémicas del lugar.

Análisis: se ha vulnerado los derechos de la naturaleza, mismo que se encuentra sancionado por el Código Orgánico Integral Penal²⁵, aquí a pesar de que la propiedad era privada ya que tenía su dueño el mismo que causó el daño, la comunidad de conformidad a lo establecido en la Constitución²⁶ hizo respetar los derechos que el cuerpo normativo otorga a la naturaleza; al sentenciarle con una sanción económica lo que se trata de hacer es que el infractor repare no en su totalidad, pero si en algo el daño que ha causado

²⁵ La persona que provoque directa o indirectamente incendios o instigue la comisión de tales actos, en bosques nativos o plantados o páramos, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

²⁶ El Artículo 71 de la Constitución trata el derecho de la naturaleza y al respecto prescribe: La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. (Constitucional, 2008, pág. 26)



al terreno; se debe considerar un punto importante el cual es, que para los pueblos ancestrales e indígenas la naturaleza juega un papel muy importante el mismo que sirve como un protector para el hombre, ya que esta genera vida, da frutos para la alimentación y cría de las personas, llegando inclusive la Paccha Mama a ser considerada como una deidad importante, por lo tanto se lo debe cuidar y respetar; a su vez si se le causa algún daño se lo debe reparar y ayudar a que ninguna otra persona vuelva a actuar en contra de la misma.

Decisión: el señor Santiago Quilli se compromete a no tocar ni un metro a parte de lo que estuvo trabajando; en la extensión de terreno dañado sembrará árboles en los siguientes tres meses siendo plantas endémicas propias del lugar y tendrá una multa de 100 dólares americanos, pero en caso de reincidir la multa crecerá.

Resolución No.- 9

**COMITÉ DE DESARROLLO COMUNITARIO DE GUALALCAY
PARROQUIA EL VALLE CANTÓN CUENCA
ACUERDO MINISTERIAL N.- 0000025**

ACTA DE RESOLUCIÓN, 30 de noviembre de 2016 a las 20h00

Preside: Jorge Arévalo en calidad de juez comunitario y toda la directiva, (Consejo de Gobierno).

Caso: Luis Alberto Chicaiza no cumple con el acta de compromiso.

Hechos: el señor se comprometió a cancelar la suma de 179 dólares americanos, esto para cancelar los gastos ocasionados en las lesiones de un joven al cual equivocadamente golpeó anteriormente y al firmar una letra de cambio no lo hizo; producto



del cual se le procede a detener para que cancele el dinero con los debidos intereses, los que en totalidad ascienden a la suma de 210 dólares; éste no tiene el dinero y deja en prenda su cédula, licencia de chofer y un celular (Acta de Resolución, 2016, p. 1)...

Problemas: incumplimiento de acta anterior por lesiones físicas a un joven.

Análisis: lo realizado en este caso se asemeja a cuando se emite un laudo arbitral y este no es cumplido por una de las partes implicadas, se puede demandar su incumplimiento, en cambio en el caso puntual, la comunidad detiene al señor hasta que pague lo que se comprometió a cancelar; a primera vista se nota que la deuda firmada por cierto en letra de cambio, se realiza por haber existido una resolución anterior en la cual se le condenó al señor a cancelar esta suma por haber golpeado y herido en la nariz a un joven configurando el delito de lesiones tipificado en el artículo 152 del Código Orgánico Integral Penal numeral 3. Se ve que se ha aplicado el derecho consuetudinario de la comunidad ya que se lo ha detenido para que pague la deuda que ha dictado la directiva. Lo hace conforme al Artículo 57 numeral 10 de la Constitución, mismo que no vulnera el debido proceso ya que el implicado se ha podido defender llegando a un acuerdo con los miembros que lo juzgaron.

Decisión: el señor pide disculpas por la mora del pago ya que han pasado cuatro meses y no lo ha hecho, a su vez cuando tenga el dinero acudirá a cancelarlo y a retirar los documentos y el celular que quedaron en prenda.

Resolución No.- 10

**COMITÉ DE DESARROLLO COMUNITARIO DE GUALALCAY
PARROQUIA EL VALLE CANTÓN CUENCA
ACUERDO MINISTERIAL N.- 000025
ACTA DE RESOLUCIÓN, 11 de diciembre del 2016**

Presidente: Jorge Arévalo en calidad de juez comunitario y toda la directiva, (Consejo de Gobierno).

Caso: Cristian Tacuri. y Ramiro Deleg, contra Benito Patricio Tacuri Zhagui.

Hechos: al desarrollarse una fiesta organizada por la Reina del Valle y Cholita Vallense, en el cual se iba a dar una guerra de DJS, uno de los organizadores observa que el joven Benito Tacuri en estado etílico entra sin camisa al lugar y procede a lanzar una silla contra dos computadores de Marca Toshiba y Dell las cuales quedan dañadas, siendo la segunda la más afectada; el mismo se esconde en un baño luego de percatarse de lo que ha hecho, ante lo cual las señoritas organizadoras llaman a los miembros de la directiva denunciando el hecho, logran sacar al joven que no opuso resistencia y lo llevan a su hogar para que sus padres le entreguen ropa porque quedó detenido aquella noche para su posterior juzgamiento en la mañana del día siguiente (Acta de Resolución, 2016, p. 1 a 3)...

Problemas: daño a la propiedad ajena con objeto contundente, en el caso en particular una silla; a causa del problema la fiesta quedó suspendida y se tuvo que devolver el dinero a los DJS que iban a participar en la misma.



Análisis: se nota que ha existido un daño a bien ajeno, si esto lo hubieran juzgado en nuestra jurisdicción esa conducta hubiera sido castigada con un tiempo de reclusión así lo dispone el artículo 204²⁷ del Código Orgánico Integral Penal en su primer inciso, pero en el caso en particular fue dentro de la comunidad siendo el daño de dos computadoras; se puede decir que al implicado lo atraparon en flagrancia²⁸ ya que inmediatamente cometido el hecho procedió a esconderse para que la directiva no lo pudiera atrapar; el hecho de que se lo juzgue luego de haberle pasado su ebriedad refleja que se le dio el derecho a la defensa ya que en ese estado no lo hubiera podido haber realizado, con el testimonio de las personas que lo vieron cometer el acto es prueba más que consistente para haberle puesto una sanción; a pesar de que no se le dio el baño de sanación al cual se somete a las personas que cometen delitos dentro de esa comunidad, si hubo una pena económica de valor elevado, producto del avalúo de los daños realizado por dos profesionales expertos en el tema; a mi punto de vista la sentencia esta correcta ya que se está tratando de restaurar el daño causado a los dos señores que llevaron sus bienes para aquella velada; se ha aplicado correctamente el derecho de la comunidad ya que lo sentenciaron de manera justa y respetando los principios constitucionales.

Decisión: el presidente del comité establece que se debe pagar la reparación de los dos equipos dañados producto del lanzamiento de la silla, en la cual se nota que el equipo de marca DELL se encuentra dañado totalmente y deberá devolver uno nuevo el mismo que tiene un valor de 920 dólares; la reparación del otro computador luego de que dos técnicos la

²⁷ “La persona que destruya, inutilice o menoscabe un bien ajeno será, sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses” (Nacional, 2014, pág. 33)

²⁸ Art. 527 COIP. - Flagrancia.- Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

revisen queda en 200 dólares, los cuales el señor Benito Tacuri se compromete a cancelar firmando una letra de cambio en el plazo de treinta días a partir de la emisión de la resolución.

3.1- Conclusiones

Luego de haber leído y analizado minuciosamente cada uno de los casos otorgados por la directiva de la comunidad de Gualalcaay, las conclusiones que se pueden anotar son las siguientes:

- Se nota claramente que los miembros de la directiva de la comunidad de Gualalcaay han respetado los principios constitucionales del debido proceso, a su vez han desarrollado lo que la Carta Magna les otorga en los Artículos 57 numerales 9 y 10 y el 171, como también los convenios y tratados internacionales respectivamente; en los diez casos analizados han existido distintos bienes jurídicos afectados entre los cuales tenemos: delito de lesiones, violación a la propiedad privada, robo, hurto, problemas familiares, contaminación al medio ambiente, daño al medio ambiente, incumplimiento de acta por delito de lesiones, daño a la propiedad ajena.
- Al momento de imponer las sanciones a los implicados en los diferentes casos todos los miembros dan su opinión respecto al delito que se está juzgando, a su vez dejan que la persona denunciada exponga sus razones por la cual cometió el ilícito, con lo cual se respeta el principio de oralidad, mismo que se encuentra plasmado en la Constitución de la República; con estas exposiciones se llega a un acuerdo y entre todos deciden cual va a ser la pena, ya sea ésta económica solamente o inclusive llegando a darse el baño de sanación en la plaza pública frente a todos los habitantes de la comunidad.
- La sanación es un tema de alta relevancia en estos casos ya que en la mayoría de ellos se la aplica, la misma que consiste en latigazos, el baño con agua fría y la ortigada; como se ha mencionado



anteriormente esto corresponde a su cosmovisión milenaria en la cual desde tiempos incluso antes de la colonización de nuestros pueblos ya la aplicaban para solucionar los distintos casos que se presentan en las comunidades; la purificación del espíritu, es la finalidad de estos ritos los cuales para ellos son sagrados, los que en ocasiones para nuestra visión pueden ser inclusive crueles y atentatorios a los derechos humanos ya que sacar a uno o varios individuos a la plaza central y aplicarle semejante castigo es objeto de crítica ya que existen personas que se sienten ofendidas al ver aquel acto de castigo físico y emocional; pero cabe recalcar que éstos pueblos solo obedecen a sus costumbres las mismas que se encuentran garantizadas y protegidas por nuestra Carta Magna, siempre y cuando no vulneren derechos, lo cual es un tema de ardua discusión ya que como lo he indicado anteriormente no todas las personas tienen esa apertura para observar la justicia en su más pura expresión.

- Como conclusión final, al término del análisis de los diez casos, se llegó a determinar que no se vulnera el derecho a la integridad personal ya que como quedó expresado, las autoridades indígenas al emitir sus resoluciones acatan lo que la Constitución, los Convenios y Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador les permite.

3.2- Recomendaciones

Al terminar de analizar cada uno de los casos desarrollados en la comunidad de Gualalca y parroquia el Valle del Cantón Cuenca, he preparado unas recomendaciones, esperando que se tomen en cuenta; las mismas que anoto a continuación:

- Luego de cada caso cuando se emitan las resoluciones, se recomienda, se haga un archivo con los casos que sean similares para que luego de un análisis por parte de la directiva se establezca un tipo de jurisprudencia, tal y como existe en nuestra legislación; tomando en cuenta que el derecho aplicado en la resolución de los distintos casos es el consuetudinario y se basan en las costumbres; pienso que esto sería muy bueno para futuros casos ya que no se extenderían en muchas sesiones, tan solo se realizarán las investigaciones necesarias y existiendo ya varios precedentes sólo se establezca una pena igual a las emitidas en los juzgamientos anteriores.
- Como segundo punto haré énfasis en los miembros que integran la directiva la misma que debe ser integrada por igual número de hombres y mujeres ya que en algunas sesiones acudían la mayoría de hombres; esto con el fin de que las mujeres tengan más participación en las decisiones que la directiva va a dictar; al tener personas de edad avanzada se tiene una ventaja ya que ellos en base a su experiencia saben más cómo se resuelve uno u otro caso y a su vez ellos son los que aplican el castigo en caso de que los padres de los implicados no lo hagan o no se les permita hacerlo al momento de resolver, en donde también debería existir equidad de género para aplicar la sanación.



- Finalmente como punto relevante señalo que por parte del Consejo de la Judicatura en coordinación con las diferentes funciones estatales como Fiscalía y Defensoría Pública establezcan conversaciones con las comunidades, con el objetivo de impartir capacitaciones sobre Derechos humanos, derechos civiles e incluso derecho penal en lo referente a las infracciones contra la propiedad, tales como el robo de bienes o de animales; a su vez los miembros de la comunidad deben enseñar a los miembros de éstas instituciones la forma de aplicar el derecho dentro de la misma y cada una de las sanciones que se imponen a los distintos infractores; en donde deben ambas partes entender el tipo de derecho que se aplica en cada jurisdicción para cuando se resuelva un caso no se lleguen a malos entendidos .

BIBLIOGRAFÍA

Acción de Tutela, T-236-2012 (Corte Constitucional Colombiana 22 de marzo de 2012).

Acción de tutela, T-642-2014 (Corte Constitucional Colombiana 04 de septiembre de 2014).

Acción de Tutela, T-642/14 (04 de 09 de 2014). Recuperado el 07 de 05 de 2018, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/t-642-14.htm>

Acta de Denuncia (Comité de desarrollo comunitario de Gualalca y parroquia el Valle cantón Cuenca 25 de Febrero de 2016).

Acta de Juzgamiento (Comité de desarrollo comunitario de Gualalca y parroquia el Valle cantón Cuenca 21 de Febrero de 2016).

Acta de Juzgamiento (GUALALCAY, Pueblo y nacionalidad Canari de Guapondelig del Azuay del Ecuador 17 de Abril de 2016).

Acta de Juzgamiento (Comité de desarrollo comunitario de Gualalca y parroquia el Valle cantón Cuenca 7 de Junio de 2016).

Acta de Juzgamiento (Gualalca y pueblo y nacionalidad canari de Guapondelig del Azuay del Ecuador 3 de Agosto de 2016).

Acta de Juzgamiento (Comité de desarrollo comunitario de Gualalca y parroquia el Valle cantón Cuenca 15 de Agosto de 2016).

Acta de Juzgamiento (Comité de desarrollo comunitario de Gualalca y parroquia el Valle cantón Cuenca 31 de Octubre de 2016).

Acta de Resolución (Comité de desarrollo comunitario Gualalca y parroquia el Valle cantón Cuenca 30 de Noviembre de 2016).

Acta de Resolución (Comité de desarrollo comunitario Gualalca y parroquia el Valle cantón Cuenca 11 de Diciembre de 2016).

Asamblea Extraordinaria (Comité de desarrollo comunitario de Gualalca y parroquia el Valle cantón Cuenca 4 de Mayo de 2016).

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito.

Cabanellas, G. (30 de 11 de 2017). <http://formu.info/guillermo-cabanellas>. Recuperado el 12 de 06 de 2018, de <http://formu.info/guillermo-cabanellas-de-torres-diccionario-juridico-elemental-v2.html?page=66>



- Cárdenas, C. (2010). *La justicia indígena según la Constitución del Ecuador del año 2008 y su repercusión en el juzgamiento de conductas indebidas en la Comunidad de Gallorrumi, del Cantón Cañar*. Cuenca.
- Colombiana, C. C. (2012). Corte Constitucional. Bogota .
- Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador. (s.f.). CONAIE. Obtenido de CONAIE: <https://conaie.org/quienes-somos/>
- Constitución. (1998). <http://www.unesco.org>. Obtenido de http://www.unesco.org/culture/natlaws/media/pdf/ecuador/ecuador_constitucion_politica_1998_spa_orof.pdf
- Constitución. (2008). <https://www.asambleanacional.gob.ec>. Obtenido de https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/documents/old/constitucion_de_bolsillo.pdf
- Constitucional, T. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito-Ecuador: Registro Oficial, 449, 20-10.
- Correa, R. (2012). *Ecuador: de Banana Republic a la no república. Debate*. Quito. Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Francisco_Sanchez31/publication/28236072_El_proceso_de_incorporacion_politica_de_los_sectores_indigenas_en_el_Ecuador_Pachakutik_un_caso_de_estudio/links/0c96053b2e5f37a98b000000.pdf
- Corte Constitucional. (2014). *Corte Constitucional*. Quito.
- Ecuadoriano, E. (1998). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Registro Oficial. (1).
- Guartambel, C. (2015). *Justicia Indígena*.
- Guartambel, C. P. (2006). *Justicia Indígena*. Cuenca: Talleres Gráficos de la Universidad de Cuenca.
- Judith, S. (2002). *Copiladora. Justicia Indígena. Aportes para un debate*. Caracas: Abya-Yala.
- Justicia Indígena. (2002). *Aportes para un debate*. Quito: Abya Yala.
- Kelsen, H. (1962). *¿Qué es la justicia?* Córdoba.
- Kelsen, H. (1962). *¿Qué es la justicia?* Cordova.
- Lema, M. (2017). Justicia Indígena y Sumak Kawsay: Más allá de. *Revista Institucional de la Defensoría del Pueblo*. Recuperado el 12 de 05 de 2018, de <http://www.defensayjusticia.gob.ec/?p=2298>



- Licta, R. I. (2006). *Pluralismo Jurídico y Administración de justicia indígena en Ecuador estudio de caso*. Quito.
- Licta, R. I. (2006). *Pluralismo Jurídico y Administración de Justicia Indígena en el Ecuador estudio de caso*. Quito.
- Organización Internacional del Trabajo. (2014). [www.ilo.org](http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf). Obtenido de http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf
- Pérez H., Aguilar, S., Rossi, M. (1922). *El baño de ortiga: un fenomeno penal para poner en practica el momento argumentativo*. Colombia.
- Pérez, C. (2015). *Justicia Indígena*.
- Quiñones, I. N. (2017). *PUEBLOS INDÍGENAS: EL SENTIDO DE LA ESPERANZA*. Quito: Quinche Ortiz C.
- Rodríguez, B. y Exeni, J. (2012). *Justicia Indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia*. Bolivia: AbyaYala/Fundación Rosa Luxemburg.
- Salgado, J. (2002). *Copiladora. Justicia indigena. Aportes para un debate*. Caracas: Abya-Yala.
- Salgado, J. (2002). *Justicia Indígena Aportes para un debate*. Quito: Abya Yala.
- Salgado, J. (2002). *Justicia Indígena Aportes para un debate*. Quito.
- Sanmartín, D. (2013). *Justicia Indígena y Derechos Humanos en el Austro ecuatoriano a partir del año 2008*. (U. d. Cuenca, Ed.) Cuenca, Azuay, Ecuador. Recuperado el 16 de 04 de 2018, de CONAIE. Boletín Informativo de mayo del 2001.
- Santos, B. . (2012). *Justicia Indígena, plurinacionalidad e interculturalidad en Bolivia*. Bolivia: AbyaYala/Fundación Rosa Luxemburg.
- Sarmiento, M. S. (2016). *Límite de la actividad jurisdiccional indígena en relación con el debido proceso en materia penal*. Cuenca: Editorial Universitaria Católica (Edúnica).
- Tironi, E. &. (s.f.). *La cohesión social latinoamericana*. Uqbar.
- Torres, G. (2012). *Diccionario jurídico elemental*. Argentina.
- Trujillo, J. (2002). *Justicia indígena en el Ecuador*. Quito: Cevallos.
- Voto salvado: Jaramillo Villa Fabian , 0731-10- EP (Corte Constitucional del Ecuador 30 de Julio de 2014).



ANEXOS

Anexo 1. Estatutos

ESTATUTO DEL COMITÉ DE DESARROLLO COMUNITARIO GUALALCAY

CAPITULO PRIMERO CONSTITUCION, DOMICILIO, DURACION Y NATURALEZA

ART. 1.- Constitúyese el "Comité de Desarrollo Gualalcay", con personería jurídica, de conformidad con lo que establece el título XXIX, Libro Primero el Código Civil; el art. 23, numeral 19; el Capítulo V de los Derechos Colectivos y los artículos 245 y 246 de la Constitución Política del Estado y el Convenio para los Pueblos Indígenas nro. 169 de la OIT, sin fines de lucro, con domicilio en el centro de Gualalcay, jurisdicción de la parroquia El Valle del cantón Cuenca, provincia del Azuay.

Art. 2.- El comité tendrá plena autonomía para decidir su desarrollo, con duración indefinida y número de socios ilimitado pudiendo disolverse de conformidad con el presente estatuto y la ley.

Art. 3.- La organización comunitaria se regirá bajo los principios de solidaridad, reciprocidad, cooperación y redistribución social y no intervendrá en asuntos de carácter político partidista, segregacionista ni religioso.

CAPITULO II FINES DEL COMITÉ

ART. 4.- La organización comunitaria tiene los siguientes fines:

- a.- formular, planificar, ejecutar y evaluar los planes de desarrollo sustentable de la comunidad en coordinación con organismos similares, estatales y seccionales.
- b.- Determinar, organizar y coordinar el régimen de trabajo ancestral de sus integrantes (la minga), a fin de mejorar el patrimonio comunitario y familiar.
- c.- Concertar con personas naturales o jurídicas públicas, comunitarias y privadas los apoyos en la producción y otros que requiera la comunidad.
- d.- Conservar y proteger los lugares, símbolos y sitios sagrados: El boquerón, las Lagunas: tibullo, tuilín, huarmi sipina paila cocha, loma ~~de~~ los laureles boqueron y ramada.
- e.- Velar por el pleno ejercicio de sus costumbres tanto en el sistema educativo, de salud, administración de justicia y diversidad cultural.
- f.- Promover el desarrollo de las economías campesinas, tendiendo al mejoramiento y diversificación.
- g.- Capacitar a los asociados en la áreas de relaciones humanas, gestión administrativa, liderazgo comunitario y otras que consideren prioritarias para un efectivo desenvolvimiento en todas y extraordinarias determinadas por la Asamblea General.
- h.- Establecer un centro de mediación comunitario para resolver los conflictos de la comunidad y sus miembros.
- i.- Elaborar el catastro y registro comunal, determinando las áreas destinadas a 1 uso agrícola, agroforestal, forestal, ganadero y otros.
- j.- Regular técnica, social y jurídicamente la distribución y redistribución equitativa de los recursos hídricos en forma racional y efectiva.
- k.- Las demás que señale el estatuto y normas internas de cada comunidad.

Art. 5.- Para el cumplimiento de los objetivos, la organización comunitaria recurrirá a todos los medios permitidos por la ley.

CAPITULO III DE LOS SOCIOS

ART. 6.- Son socios del comité los que suscriben el acta de constitución y los que posteriormente solicitaren su ingreso y fueren aceptados por el Directorio previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos.

DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 7.- Son deberes de los socios:

- a.- Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto y demás resoluciones determinadas por los organismos directivos del comité.
- b.- Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la organización.
- c.- Asistir a la asambleas ordinarias y extraordinarias, así como a todos los eventos promovidos por la organización que fueren debidamente convocados de conformidad con el estatuto y el reglamento.

DERECHOS DE LOS SOCIOS

ART. 8.- Son derechos de los socios:

- a.- Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General con voz y voto.
- b.- Elegir y ser elegidos para los cargos directivos de la organización comunitaria.
- c.- Participar en los eventos que la organización promueva.
- d.- Solicitar información de la gestión administrativa, económica y social de la organización en cualquier momento.
- e.- Beneficiar de los servicios que establezca la organización.
- f.- Proponer a la Asamblea General y al Consejo de Gobierno: propuestas, proyectos, sugerencias en torno al desarrollo comunitario.

CAUSAS PARA DEJAR DE SER SOCIOS

ART. 9.- Son causas para dejar de ser socios:

- a.- Por renuncia voluntaria.
- b.- Por expulsión voluntaria.
- c.- Por fallecimiento.

CAPITULO IV ORGANISMO DE DIRECCION

Art. 10.- Son organismo de dirección:

- a.- Asamblea General. ✓
- b.- Consejo de Gobierno. ✓
- c.- Comisiones. ✓

ASAMBLEA GENERAL



Art. 11.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la organización y la integran todos los socios activos en goce de sus derechos, reunidos en sesiones, previa convocatoria, siendo presidida por presidente y las decisiones serán tomadas por la mayoría de los presentes, las que serán acatadas por todos los socios, aún cuando no hubieren concurrido a ella.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria deberá hacer el secretario por disposición del presidente, utilizando para ello todo medio de difusión disponible. Para el conocimiento de los miembros la convocatoria se realizará por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 13.- Las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán una vez al mes, y las extraordinarias cuando las circunstancias así ameriten, pudiendo ser a pedido del presidente, el consejo de gobierno o de las dos terceras partes de sus miembros, la misma que será convocada con cuarenta y ocho horas de anticipación, indicando los puntos materia de la reunión.

Art. 14.- La Asamblea General se instalará legalmente con la presencia de la mayoría de los asambleístas a la hora indicada, pudiendo esperar máximo diez minutos para dar inicio. Si no existiera el quórum debido se esperará 30 minutos contados partir de la hora convocada y se instalará con el numero presente, siempre y, cuando el particular se haga constar en la convocatoria.

ATRIBUCIONES DE LA ASABLEA GENERAL

ART. 15.- La asamblea general tiene las siguientes atribuciones.

- Elegir y posesionar a los miembros del Consejo de Gobierno.
- Aprobar los proyectos, acuerdo y resoluciones.
- Determinar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que estimen necesario.
- Aprobar y reformar el Estatuto y el Reglamento Interno.
- Interpretar en primera y segunda instancia el estatuto y reglamento interno en caso de dudas.
- Dictaminar las sanciones por cometimiento de todos los ilícitos contra socios de loa comunidad y la organización, en especial delitos de cuatreroismo (abigeato).
- Tomar las decisiones para el cumplimiento de los fines de la organización
- Las demás que juzguen necesarias y de acuerdo a las circunstancias que ameriten

CONSEJO DE GOBIERNO

ART. 16.- El consejo de gobierno es el organismo administrativo de la organización y estará conformado por las siguientes dignidades:

- Presidente.
- Vicepresidente.
- Secretario.
- Tesorero.
- Procurador Síndico - *Roberto Lozano* → *Romulo Lozano*
- Un representante por cada sector con su alterno.
- tres vocales principales con sus respectivos alternos. - 3 - 4,
- Síndico eclesiástico → *Manuel Ugarte*

Art. 17.- el Consejo de Gobierno sesionará ordinariamente cada 15 días y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art.- 18.- los miembros del Consejo de Gobierno durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos.

Art. 19 .- es deber del consejo de gobierno dentro del primer mes posterior a la fecha posesión presentar el plan de trabajo y la proforma presupuestaria a consideración de la Asamblea General para su aprobación y vigencia por el período de un año.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Art. 20.- Son atribuciones del Consejo de Gobierno:

- Organizar la administración de la organización.
- Elaborar el plan de trabajo y presupuesto anual que serán presentados a la asamblea general para su estudio y aprobación.
- Estudiar y formular los proyectos de reforma del estatuto y reglamento conforme a las necesidades del momento.
- Conformar una comisión para la fiscalización
- imponer multas, suspensiones en los casos contemplados en el estatuto.
- Presentar un informe anual de las labores.
- Nombrar las comisiones que se requieren.
- Las demás contempladas en el estatuto y reglamento.

REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Art. 21.- Para ser miembro del consejo de gobierno se requiere:

- Haber pertenecido al comité por lo menos un año antes de las elecciones.
- Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para con la organización.,
- No haber incurrido en procedimientos desleales a los intereses de la organización o de sus miembros.
- El candidato será mayor de 18 años.
- Estar en goce de los derechos de ciudadanía.

CAUSAS PARA DEJAR DE SER MIEMBRO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Art. 22 .- Los dirigentes cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- Cuando legalmente sean reemplazados mediante elección y la posesión del nuevo directorio en cada período.
- Cuando el dirigente faltará sin causa justificada a 3 sesiones continuas o 5 alternas durante el período de un año.
- Por manifiesta inoperancia en el ejercicio del cargo. - *inoperancia*
- Por deslealtad con los socios en las reclamaciones de carácter legal así como también por reiterada falta disciplinaria.
- Por violación al presente estatuto, reglamento y resoluciones tomadas por la asamblea.

CAPITULO V

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO



DEL PRESIDENTE

Art. 23.- Son atribuciones del presidente:

- a.- Representar legal, judicial y extrajudicialmente al comité.
- b.- Convocar y presidir las sesiones del consejo de gobierno y de la Asamblea General.
- c.- Vigilar las actuaciones de cada miembro del consejo de gobierno *ojo*
- d.- Firmar la correspondencia oficial y más documento de la organización, autorizar gastos, revisar vales, e intervenir en todo cuanto se relaciona con la intervención de los fondos con su firma y la del tesoro.
- e.- Velar celosamente por el fiel cumplimiento del estatuto y reglamento de la organización de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- f.- Presentar a la asamblea general el informe de las labores del consejo de gobierno.
- g.- *ojo* Tomar decisiones en los casos considerados de extrema urgencia y ante la posibilidad de consecuencias graves para la existencia de la comunidad debiendo informar de lo actuado en la sesión inmediata del Consejo de Gobierno y la Asamblea General.
- h.- Accionar su voto dirimente en caso de empate de voto por los socios de la asamblea.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 24.- El vicepresidente subrogará en sus funciones al presidente en su ausencia por remoción o renuncia, también deberá cumplir con todas las disposiciones del estatuto, reglamento y resoluciones de la Asamblea General. Además coordinará y colaborará en todas las actividades con los demás miembros del consejo de gobierno. El vicepresidente subrogará al presidente y aquellos vocales en el orden de su elección.

EL SECRETARIO

Art. 25.- Son atribuciones del secretario:

- a.- Asistir cumplidamente a las reuniones de la Asamblea General sean ordinarias o extraordinarias, igualmente a las del directorio.
- b.- Llevar el libro de actas y comunicaciones de la Asamblea General y del consejo de gobierno.
- c.- Redactar y firmar con el presente la correspondencia oficial.
- d.- Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interno de la organización, citar a sesiones de la Asamblea General y del consejo de gobierno.
- e.- Comunicar al tesorero de los ingresos y egresos de los socios para efectos de recaudación.
- f.- Expedir previa orden del presidente las certificaciones que se le soliciten.
- g.- Llevar con el mayor sigilo los archivos a su cargo.
- h.- los demás inherentes a su cargo.

DEL TESORERO

Art.26.- Son atribuciones del tesorero:

- a.- Recaudar los fondos de la organización, los mismos que están bajo su responsabilidad. Para desempeñar el cargo, si el directorio así lo estimare, deberá rendir una caución
- b.- Presentar anualmente un informe económico y balance de los cuentas bancarias para efectos de movilización de fondos del comité.
- c.- Efectuar el pago que lleve al autorización del presidente.
- e.- Registrar con su firma y la del presidente en todos las cuentas bancarias para efectos de movilización de fondos del comité.
- f.- Asistir cumplidamente a las sesiones de la Asamblea General y del consejo de gobierno.
- g.- Las demás inherentes a su cargo.

DEL PROCURADOR SINDICO

Art. 27.- Son atribuciones y potestades del procurador sindico:

- a.- Representar conjuntamente con el presidente en los casos legales y judiciales.
- b.- Asesorar en todas las actividades y acciones legales que emprenda el comité .
- c.- Presentar informes en los casos de indagación encomendados por la asamblea o por el consejo de gobierno.
- d.- Los demás inherentes a su cargo.

DE LOS VOCALES — ojo

Art. 28.- Los vocales principales presidirán las comisiones que de conformidad con las necesidades de la organización se crearen debiendo remplazar al vicepresidente y las vocalías en su orden. Los Vocales Suplentes, subrogarán a los Vocales Principales respectivamente en su ausencia.

DE LA SINDICATURA ECLESIASTICO

Art. 29.- En cada sector de acuerdo a las necesidades se nombrará sindico eclesiastico, el mismo que tendrá las siguientes atribuciones:

- a.- Velar por el buen funcionamiento de la iglesia o capilla del sector.
- b.- Presentar un informe anual de los ingresos y egresos por las actividades eclesiástico.
- c.- Recaudar todos los ingresos por concepto de servicio eclesiales.
- d.- Proporcionar recursos económicos a favor del comité siempre y cuando estos se reviertan a favor de la comunidad.
- e.- Asistir cumplidamente a las asambleas y reuniones. — ojo
- f.- Las demás inherentes a su cargo.

DE LAS COMISIONES

DE LA COMISION DEL AMBIENTE

Art. 30.- Son atribuciones de la comisión del ambiente:

- a.- Velar por la protección de los recursos naturales. —



- b.- Presentar informes de ilícitos sometidos en deterioro de los recursos por los encausados ante el consejo de gobierno y asamblea general.
- c.- Asesorar en temas inherentes a su cargo a los miembros del Consejo de gobierno y asamblea general.
- d.- Las demás que la asamblea designare.

DE LA COMISION DE EDUCACION, CULTURA E IDENTIDAD

- Art. 31.- Son atribuciones de la Comisión de Educaciones Culturales e Identidad.
- a.- Propender la coordinación con los centros educativos que funcionen en la comunidad.
 - b.- propiciar el rescate y potencialización de los valores culturales, tradiciones y costumbres ancestrales del mundo andino.
 - c.- Proponer proyectos y actividades de educación intercultural bilingüe y forjar la unidad comunitaria a la luz de la identidad comunitaria.
 - d.- Presentar al consejo de gobierno y asamblea general los informes de las actividades inherentes a sus cargos.
 - e.- Las demás que la asamblea encomendare.

**CAPITULO VI
DE LAS SANCIONES**

Art. 32.- Los miembros que incumplieron con las disposiciones estatutarias, reglamentarias y las resoluciones de los organismos de dirección se harán acreedores según la gravedad de la falta a las siguientes sanciones:

- a.- Amonestación.
- b.- Multas
- c.- Suspensión de los derechos hasta por 90 días.
- d.- Expulsión.

Art. 33.- la causa para la imposición de sanciones anotadas en el artículo anteriores se hará constar en el reglamento interno, que para el efecto se dictare. Será de exclusiva competencia de la Asamblea general impones la expulsión, requiriéndose para efecto del voto de las dos terceras partes de la asambleístas.

**CAPITULO VII
DE LOS FONDOS SOCIALES**

Art.34.- Son fondos sociales:

- a.- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios, así como las cuotas de ingreso.
- b.- Las herencias, donaciones y legados que hicieren la organización, personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras.
- c.- Los predios comunales, infraestructura comunitaria y más bienes e inmuebles que obtenga por la realización de actividades lícitas diversas acorde con su naturaleza.

**CAPITULO VIII
DE LA DISOLUCION**

Art. 35.- la organización se disolverá por las siguientes causas:

- a.- Por no cumplir con los fines anotados.
- b.- Por disminuir el número de socios a un número menor de 11 comuneros.
- c.- Por una de las causas determinadas en la ley.
- d.- Por disposición de las dos terceras partes de los socios, discutidas en Asamblea General.

Art. 36.- Una vez disuelto la organización, sus bienes pasarán a la organización de Servicio Social de conformidad con lo que determine la última asamblea general.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Ningún socio podrá enajenar, ceder, hipotecar, gravar o explotar en su provecho todo o en parte el capital social.

SEGUNDA.- Si del ejercicio de las actividades comité existiere beneficios estos servirán exclusivamente para programa y fines de la institución que para tal efecto fue creada.

TERCERA.- el M.B.S. al amparo de la legislación vigente, de tener conocimiento y de comprobar incumplimiento o desviación de fines y objetivos, impartirá normas y establecerá procedimientos que permitan regular todo el proceso de disolución y liquidación considerando que la constitución política del estado categoriza lo social y prevensional.

DISPOSICIÓN TRASITORIA

Artículo único.- Una vez aprobado el estatuto la directiva provisional, convocará inmediatamente para elecciones de la directiva definitiva y posteriormente se registrará la directiva en entidad correspondiente.

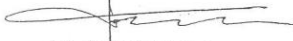
El presente estatuto entrara en vigencia desde la fecha de su aprobación por parte del Ministerio de Bienestar Social.

CERTIFICO: que el presente estatuto fue conocido, discutido y aprobado en las siguientes fechas: 20 de abril, 4 de mayo y 1 de junio de 2002.


Jorge Arévalo Panza
PRESIDENTE


Beatriz Tenecota
SECRETARIA




DR. CARLOS PEREZ G.
Mat. N° 1172 C. A. A.
Telfs.: 831303 844174



ANEXO 2. Declinación de Competencia, Juicio N°01333-2015-1357

REPUBLICA DEL ECUADOR
www.funcionjudicial-azuay.gob.ec

Casilla No: 471

Juicio No: 01333-2015-1357

A: JORGE AREVALO (PDTE. COMUNIDAD GUALALCAY, PARROQUIA EL VALLE)
Dr./Ab.: CARLOS RANULFO PEREZ GUARTAMBEL

En el Juicio Ordinario No. 01333-2015-1357 que sigue **GALLEGO NAMBEL MANUELA** en contra de **AREVALO AREVALO CESAR, AREVALO AREVALO ELVIRA ROBERTINA**, se ha dictado la siguiente providencia:

JUEZ PONENTE: ANDRADE VELEZ JOSE VICENTE, JUEZ PROVINCIAL SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DEL AZUAY.- Juicio N° 1357 - 2015

Juicio N° 1357 - 2015

JUEZ PONENTE: Dr. José Vicente Andrade Vélez

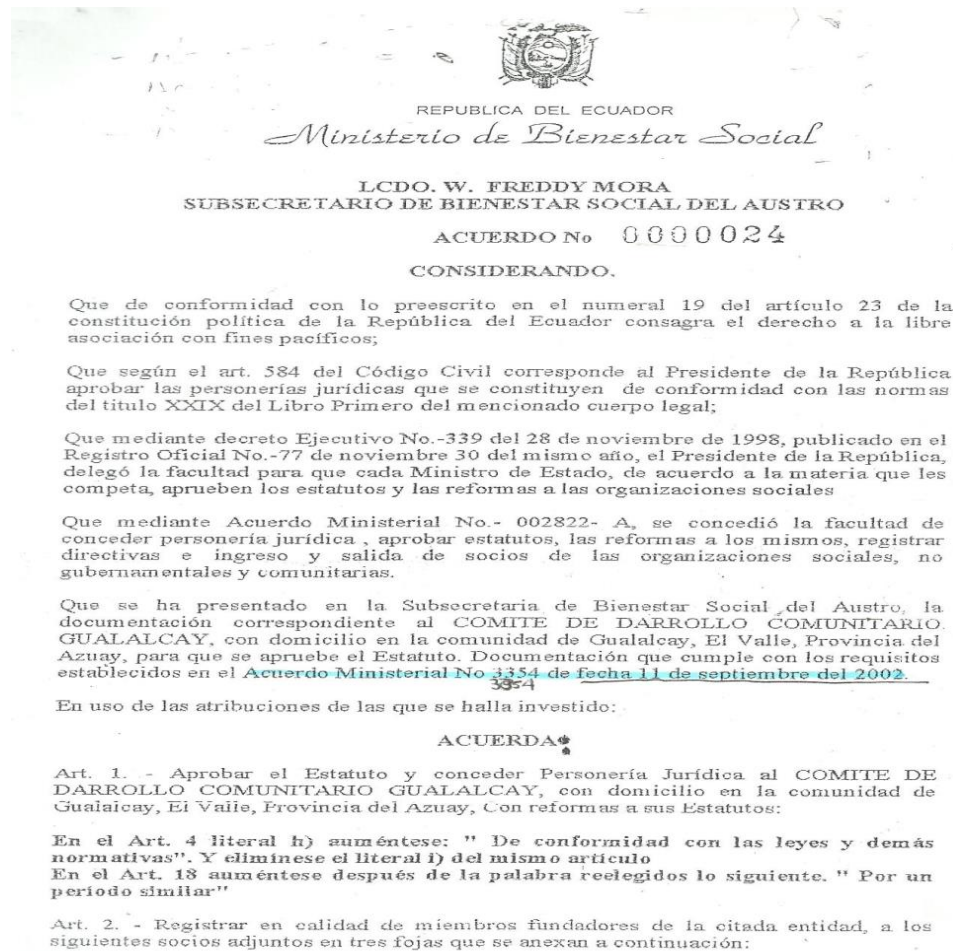
Cuenca, 23 de noviembre de 2015; las 14h00.

VISTOS: El Tribunal está integrado por la Dra. Rosa Zhindón Pacurucu, la Dra. Magallí Granda Toral y el Dr. José V. Andrade Vélez, en calidad de ponente.- **ANTECEDENTES:** El señor Jorge Arévalo Panza, en su calidad de Presidente de la Comunidad GUALALCAY, de la parroquia El Valle, del cantón Cuenca, provincia del Azuay, "del pueblo Kañari del Estado Plurinacional del Ecuador", en el juicio ordinario de menor cuantía iniciado con la demanda por daños y perjuicios presentada por la señora Manuela Gallego Nambel en contra del señor César Arévalo Arévalo, en su calidad de padre y a cargo de la señorita Elvira Robertina Arévalo Arévalo, solicita al señor Juez que declina la competencia, ordene el archivo de la causa y remita el proceso a la jurisdicción indígena, con fundamento en el Art. 345 del Código Orgánico de la Función Judicial.- El Dr. Héctor Cornelio Ramón Pesántez, Juez de la Unidad Judicial Civil de Cuenca, no ha admitido a trámite esta petición pues ha considerado que el señor Jorge Arévalo Panza no es parte procesal; pero, al resolver el recurso de apelación, este Tribunal ha ordenado que se tramite la petición y se resuelva de conformidad con la prueba aportada.- Por último, el señor Juez a quo declina la competencia y ordena el archivo del proceso; de esta providencia apela la actora, Sra. Manuela Gallego Nambel, y el conocimiento de la segunda instancia le ha correspondido a este Tribunal de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Azuay.- **ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:** Revisado el expediente, el Tribunal hace las siguientes observaciones: **PRIMERO:** El Art. 326 del Código de Procedimiento Civil establece que no son apelables los autos o decretos que no ocasionen gravamen irreparable en definitiva. **SEGUNDO:** En el presente caso, el señor juez de primer nivel ha considerado que es pertinente el reclamo de las autoridades indígenas quienes reclaman la competencia para juzgar el presente caso y ha declinado la competencia.- **TERCERO:** En el Convenio 169 OIT, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en su Art. 9.1 se prescribe lo siguiente: "Artículo 9. 1.: En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros". El Art. 171 de la Constitución prescribe que las autoridades de las comunas, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales con

base a sus tradiciones ancestrales y derecho propio, dentro de su ámbito territorial y con la participación y decisión de las mujeres; también que se aplicarán procedimientos propios que no sean contrarios a la Constitución; además, consagra la garantía de que las decisiones de la jurisdicción indígena serán respetadas por las instituciones y autoridades pública, y estarán sujetas al control de constitucionalidad. Y, el Art. 343 del Código Orgánico de la Función Judicial también delimita el ámbito de la jurisdicción indígena; y, el Art. 344 del mismo Código, en su literal d, prescribe que en caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la indígena, "se preferirá esta última, de tal manera que se asegure su autonomía y la menor intervención posible".- **CUARTO:** De las referencias legales señaladas, se concluye que es constitucional y legalmente procedente que ciertos casos pasen a la jurisdicción indígena, por lo que la declinación de la competencia dictada por el señor Juez de primer nivel no causa a las partes un "gravamen irreparable en definitiva" y, por lo tanto, no es susceptible de ser impugnada en apelación.- **RESOLUCIÓN:** Por lo expuesto, este Tribunal de la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia del Azuay, inadmite el recurso de apelación presentado por la Sra. Manuela Gallego Nambel, por considerarlo indebidamente interpuesto.- Adjuntando copia de este auto, devuélvase el proceso al Juzgado de origen.- Notifíquese.- **F) Drs. José Vicente Andrade Vélez; Magallí Granda Toral; Rosa Zhindón Pacurucu JUECES PROVINCIALES DE LA SALA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DEL AZUAY.-**
(Siguen las Notificaciones).- Certifico.-
Cuenca, 23 de noviembre de 2015
KARINA.VINUEZA



ANEXO 3. Acuerdo del Ministerio de Bienestar Social N°0000024





Anexo 4. Directiva de la comuna, periodo 2014-2016



**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

Oficio Nro. MIES-CZ-6-DDC-2014-1848-OF

Cuenca, 27 de octubre de 2014

Asunto: DIRECTIVA

Señor

Jorge Gerardo Arevalo Panza

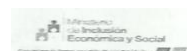
Presidente

COMITÉ DE DESARROLLO COMUNITARIO DE GUALALCAY

En su Despacho

De mi consideración:

Mediante oficio s/n. ingresado a esta Dirección Distrital Cuenca con documento N° MIES-CZ-6-DDC-2014-0795-FXT manifesté que en Asamblea General de fecha 01 de junio del 2014 se ha elegido la nueva directiva para el período 01 de junio 2014 - 01 de junio 2016 del COMITÉ DE DESARROLLO COMUNITARIO GUALALCAY, creado mediante Acuerdo N° 000024 de fecha 07 de mayo de 2003, la misma que al amparo de lo dispuesto en los Arts. 2, 39 numeral 1, 21 y 22 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, y en base a lo señalado en el Acuerdo Ministerial No. 000024 del 14 de agosto de 2014, se procede a R.E.G.I.S.T.R.A.R como sigue:



**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL**

Oficio Nro. MIES-CZ-6-DDC-2014-1848-OF

Cuenca, 27 de octubre de 2014

- PRESIDENTE	JORGE GERARDO AREVALO P.
- VICEPRESIDENTE	EMILIANO EFRAIN AREVALO A.
- SECRETARIA	CARMEN LUCIA CAMPOVERDE CH.
- TESORERA	JULIA EUDOFILIA AREVALO A.
- PROCURADOR SINDICO	MARIA DOMITILA LOJANO L.
- VOCALES PRINCIPALES	VOCALES ALTERNOS
DELIA LAURITA AGUILAR CH.	JULIO ALEJANDRO TACURI S.
HECTOR AURELIO TACURI S.	MANUEL LEOPOLDO AREVALO A.
ROSA AURORA MONGE S.	MARIA TRANCITO ARPI A.
SINDICO ECLESIASTICO	MARIA LUCIA UGUÑA P.
REPRESENTANTES PRINCIPALES:	
COMUNIDAD CRUZ CAMINO	CLAUDIO VINICIO AREVALO A.
COMUNIDAD DOS PUENTES	MARIA ROSARIO UGUÑA U.
COMUNIDAD TOTORACocha ALTA	ROSA FLORENCIA CHASI T.
COMUNIDAD TOTORACocha BAJA	MANUEL MARIA ARPI A.
COMUNIDAD TIERRA BLANCA	LUZ ISAURA NAMBEL V.
COMUNIDAD LOS LAURELES	JULIO ALBERTO PAÑI C.
COMUNIDAD DE PAREDONES	MIGUEL ANTONIO PLAZA
REPRESENTANTES ALTERNOS:	
COMUNIDAD CRUZ CAMINO	JOSE MANUEL AREVALO A.
COMUNIDAD DOS PUENTES	CARLOS MESIAS PAÑI T.
COMUNIDAD TOTORACocha ALTA	LUIS ANTONIO ARPI A.
COMUNIDAD TOTORACocha BAJA	LUIS ALBERTO TENECOTA A.
COMUNIDAD TIERRA BLANCA	MIGUEL ANGEL TACURI Q.
COMUNIDAD LOS LAURELES	JOSE ROMAN DELEG P.
COMUNIDAD DE PAREDONES	SARBELIA MARGARITA SARI V.

La veracidad de los documentos ingresados, son de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Para que las actuaciones de la Directiva de esta Organización sean legales, la misma debe ser registrada en este Ministerio. Así mismo, en las sesiones de Asamblea General deben participar los socios que se encuentran registrados en el MIES, para lo cual la organización debe registrar a tiempo el ingreso o exclusión de sus miembros.

De existir oposición fundamentada que se relacione con el presente registro, el mismo quedará en suspenso hasta que dicha controversia sea solucionada de conformidad con la ley.

Se recuerda a la organización que, al momento de elegir a sus directivos debe existir alternabilidad de conformidad a lo prescrito en el Art. 96 de la Constitución de la



Juez dio paso a declinación de competencia que faculta su ejercicio

Gualalcaiy aplicará justicia indígena

■ ■ ■
Por primera vez en una comunidad de Cuenca se autoriza su aplicación, que es un servicio público.

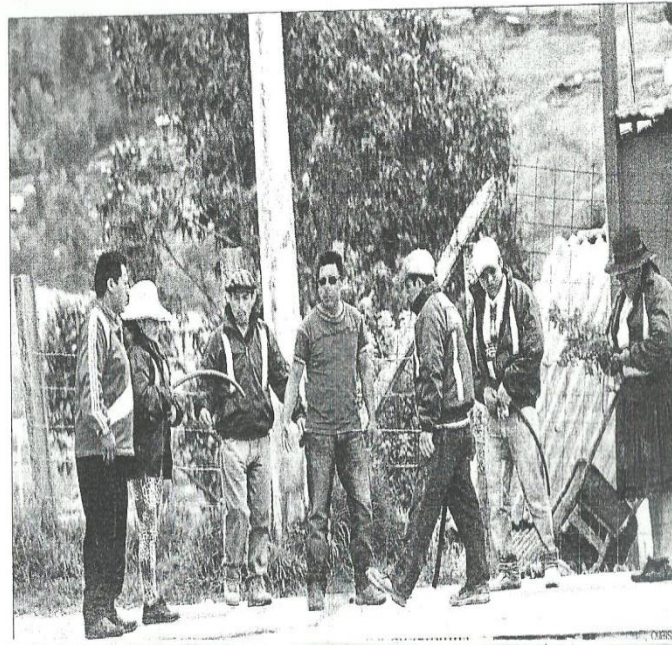
■ ■ ■
Artículo por linderos y posesión física que en desde 2010 Gallegos y César pobladores de comunidad de la El Valle, al cantón Cuenca, mediante jus-

MÁS DETALLES

■ Según el artículo 57 de la Constitución del Ecuador, literal 9, se reconoce el derecho de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas de conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia.

■ De acuerdo con el artículo 57 literal 10 de la Constitución del Ecuador, las comunidades indígenas tiene el derecho a crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio que no viole derechos constitucionales.

la Función Judicial del Azuay haya dado paso a la



5
779
o, en
o, por
2.416.791
e han sido
neral autorizad
e han sido
resulten de este
nistras que deseen
e créditos, deberán
ente, en las oficinas de
na Norte Km. 28, de la
na dentro de los 30 días
de este aviso, transcurrido el
incremento del capital por la

reordinand hoyos
PRESIDENTE EJECUTIVO



ANEXO 6. Resolución N°2



COMITÉ DE DESARROLLO COMUNITARIO DE GUALALCAY
PARROQUIA EL VALLE CANTON CUENCA
ACUERDO MINISTERIAL N.- 0000024

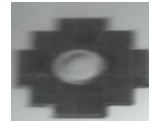
GUALALCAY, PUEBLO Y NACIONALIDAD CAÑARI DE GUAPONDELIG DEL AZUAY
DEL ECUADOR

ACTA DE DENUNCIA

En la comunidad Gualalcay cuando son las 20h20 con fecha 25 de febrero del año 2016, se reúne el consejo de gobierno encabezado por el Compañero Jorge Arévalo en calidad de Presidente comunitario, Emiliano Arevalo como Vicepresidente, Jorge Tacuri en calidad de Tesorero y todos los miembros de la directiva que lo conforma: Srta. Blanca Cabrera Gallegos como secretaria auxiliar, Elias Alberto Lojano en calidad de procurador Síndico, Vocales las compañeras Rosa María Monge y Filia Elisa Sari. Y por otra parte en calidad de denunciante la Señora María Quito Melgar quien presenta por escrito y verbalmente lo que le ha sucedido la tarde del día martes 23 de febrero. Y por otra parte se hacen presentes los supuestos acusados de un robo el Sr. Eloy, Victor y Freddy Chasi Plaza, acompañados de su madre Hermelinda Plaza Pañi y su hermana Ana Chasi Plaza, todos mayores de edad con plena capacidad de escuchar, dirimir, ceder y solucionar el conflicto en mención.

Para ello nos basamos en las leyes de la constitución de la república del Ecuador conforme lo faculta el Art. 57 y los literales 9 y 10, el Art. 171 de las autoridades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales con bases en sus tradiciones ancestrales..... el Art. 169 de la OIT dentro de ellos el artículo 9, el Art. 171 sobre las autoridades de las comunas pueblos y nacionalidades, ejercerán funciones jurisdiccionales en base a sus tradiciones ancestrales y derechos propios, el Art. 343 , 344 y otros..... Y finalmente como lo consagra nuestros estatutos sobre los fines del comité en el Art. 4 literal, en el artículo 15 literal f y otros.

Conforme a todo damos paso a la denunciante a que hable sobre su problema que ha sucedido la tarde de 23 del presente: manifiesta que a eso a las 13 horas cuando iba a ver mis animales me visitan un grupo de jóvenes entre ellos estaban los tres mudos de nombre Eloy, Victor y Freddy Chasi plaza además también les acompañaban era el Sr Dionisio Chimbo, que querían que venda licor, y según las versiones del Sr Chimbo, luego de las averiguaciones posteriores, me supo decir que estos amigos estaban sin dinero.



COMITÉ DE DESARROLLO COMUNITARIO DE GUALALCAY
PARROQUIA EL VALLE CANTON CUENCA
ACUERDO MINISTERIAL N.- 0000024

que es desmentido por el señor antes mencionando. Entonces esa tarde pedían que vendieran, pero yo no les vendí, por que yo estaba saliendo a ver mis animales, quedando todos en el patio de mi casa mientras salía Cuando regreso a eso de las 15 horas aproximadamente cual la sorpresa que encuentro mi casa con la puerta abierta y rota, llevándose cerveza, trago un celular y además 500 dólares en billetes de 20 y en sueltos unos cein mas, siendo un total de 600 dólares. Mas tarde muy preocupado doy aviso a mi hija Beatriz quien me ayuda haciendo las llamadas al celular desaparecido, logrando ubicar al individuo quien me sustrajo. De acuerdo como indica su hija manifiesta que ha identificado las voz indicando que era el Joven Pullchas, quien escuchaba muy detenidamente sin decir ni una sola palabras, solo que decía algo entre dientes. Asi mismo los dos supuestos involucrados mas no decían dada.

Luego de estas declaraciones se pide que hablen a los tres involucrados, quienes luego de hacer las preguntas sobre este caso no han respondido nada, solo su madre se sentían preocupada al igual que su hermana por esa gran sorpresa que les han dado sus allegados. Solo decían a la señora afectada que ella también tiene la culpa por vender a toda hora y le completaron al respecto una miembro de la directiva la señora Rosa Monge y la Señora Ana Chasi (hermana de los involucrados) quienes dicen que si es verdad vende a toda hora y que incluso por dos veces les han encontrado a sus hijos tomando adentro en muy altas horas, por lo que ella también es culpable por lo sucedido.

Así mismo los miembros de la directiva piden a los tres involucrados que digan lo que saben e incluso se le pidió que ya no beban, que cambiaran su actitud, que nos permitiera ayudar salir del problema del alcohol, pero nunca dijeron si ni no, se mantuvieron completamente en silencio. Finalmente visto que la situación es de mas investigación, se acuerda que la directiva y la perjudicada se volverá a reunirse el día sábado 27 a partir de las 20 horas que para ello cada uno llevamos responsabilidades para averiguar mas datos que nos falta sobre algunos testigos que pudieran haber visto y averiguar sobre los otros que podrían haber estado involucrados como el sr. Dinicio Chimbo. En esta mis noche se logra hablar con el sr. Miguel Arpi via celular quien le da trabo a dos de los tres involucrados es decir al Eloy y Fredy Plaza Chasi. Quien manifiesta que este señor en días pasados le había mandado pagando un total de 240 dólares para los dos y que estaba





**COMITÉ DE DESARROLLO COMUNITARIO DE GUALALCAY
PARROQUIA EL VALLE CANTON CUENCA
ACUERDO MINISTERIAL N.- 0000024**

trabando por el sector de Zara Yunga lugar posiblemente en donde se encuentra el celular extraviado. Finalmente terminando la reunión a las 11: 30 de la noche.

En la siguiente asamblea del directorio cuando son las 20 horas del día sábado 27 de febrero nuevamente nos reunimos y además con la señora afectada Maria Cruz Quito y su hija Beatriz Panza para continuar con el caso. En el mismo que se pide las investigaciones respectivas de los comisionados. Al respecto que primeramente expone el compañero presidente Jorge Arevalo indicando que el día de hoy había conversados con la Srta, Lourdes Arevalo Arpi, sobre el problema en mención, quien a indica que ese día yo Sali de mi taller al almuerzo a eso de las 13 horas y cuando pasada por la tienda de la señora Maria estaban algunos jóvenes entre estos estab el Sr. Dionicio Chimbo y su moto estaba parado cerca de la puerta principal y de los otros la verdad no me fije quienes mas estaban. De regreso a eso de las 14:30 a 15 horas cuando nuevamente pasaba por este lugar no vi a nadie mas, solo escuchaba una bulla en la casa y además la moto seguía en el mismo lugar eso es todo.

También mas tarde de este mismo día había conversado con el Sr. Lautaro Tacuri, persona que hizo la carrera a los involucrados. Quien manifiesta que ese día a eso de las 15 horas hice la carrera a la estación de tranvía en Cuenca sector del ex CREA. Y dice a las personas que hice la carrera son: los tres mudos, al obispo (Julio Panza) y al Eduardo Villa (Jamaco Negro), quienes se quisiero irse al valle, pero mas bien se decidieron irse a Cuenca, para lo que tome la ruta S. Miguel en donde compraron algo y luego continúe mi compromiso. En el camino iban diciendo que estaban con dinero ya que su jefe les había pagado y que hoy les había llamado a trabajar y que se iban a Sara Junya. Termina diciendo: entonces yo les deje así en frente del CREA y eso es todo. Terminando la intervención del sr. Presidente de su investigación. Así mismo da su versión el sr. Emiliano Arevalo quein idica que es el Pullchas quien a entrado abriendo la puerta de un patazo que al respecto no aclara quien lo había dicho. Así mismo la afectada quedo para averiguar lo del celular, quien a intentado pero no obtenido respuestas. Se llama a investigación en esta noche al Sr. Eduardo Villa Pañi sobre de lo que dice el Dn Lautaro Tacuri que también ha estado este señor. Al respecto una ves que llega a petición de la directiva, manifiesta que eso es mentira por que ese día yo estoy en mitrabajo y además yo no me llevo con los mudos, es falso de lo que me



**COMITÉ DE DESARROLLO COMUNITARIO DE GUALALCAY
PARROQUIA EL VALLE CANTON CUENCA
ACUERDO MINISTERIAL N.- 0000024**

están acisando. Quedando nuevamente una próxima reunión para el día martes 1 de marzo en este mismo local a partir de la 20 horas asi mismo para averiguar las versiones del Sr. Dionicio Chimbo y a Julio Panza alias el Ovispo.

Ya en esta ultima investigación se dialoga con luego de esta ultima reunión acudimos donde el Sr. Choqui que decían también que podía estar involucrado, a eso de las 23 horas para conversar e incluso frente a su madre. Las personas presentes en esta noche eran: Jorge Arevalo, Alberto Lojano, Jorge Tacuri y Lucia Canpoverde. Quienes hicimos las preguntas sobre la tarde de 23 donde y que hacia. Al respecto nos supo manifestar que el a eso de las 13 y 15 minutos había estado pasando por la tienda de la señora María Quito a lo que le llamo Dionicio Chimbo para brindarle un trago y además estaban los tres mudos y además el ovispo y luego fuimos bajando hasta Centro de Gualalca y en busca de un carro de transporte, entonces contrataron a Dn Lautaro Tacuri y nos fuimos entre cinco: los tres mudos, ovispo y yo, compramos trago en S. Miguel y nos fuimos hasta el sector del CREA. Aquí recuerdo que nos paramos a tomar unas copas entre todos en donde uno de los mudos decían que de aquí se van a trabajar por via Santa Isabel más allá que les ha llamado el Dn Miguel Arpi. Pero entre copas copas seguramente nos hemos perdido yo y el Julio y cada uno a tomado su camino y nos hemos regresado, cuando me doy en cuenta estado por sector de Chilcapamba de regreso caminando, desde aquí me trajo algún carro. Eso es todo de lo que se.

Luego de esta versión regresamos a dialogar nuevamente con Dn Lautaro Tacuri que nos diga de quien mismo era a parte de los mudos y Julio el Choqui, quien era el confuso por que no había sido Jamaco (Eduardo Villa) Su manifestar que la verdad eran los tres mudos ovispo y al quinto no pude ver bien por que se sentó detrás de mi. Pero termina diciendo que el pullchas me pago de la carrera con billete de 20 dolares.

Al siguiente día a eso de las 14 horas nos dirigimos a la casa de Dn Pedro Panza entre los miembros de la directiva siendo: Jorge Arevalo Jorge Tacuri Lucia Campoverde y Elias Lojano para aberguar al Joven Julio Panza alias el ovispo. Para esto habíamos llegado a la casa de la señora Beatriz Panza quien se hace cuñada del invrstigado. Al averiguar sobre la persona que buscamos nos informa que en ese momento no se necontraba y que





**COMITÉ DE DESARROLLO COMUNITARIO DE GUALALCAY
PARROQUIA EL VALLE CANTON CUENCA
ACUERDO MINISTERIAL N.- 0000024**

posiblemente llegaría mas tarde, por lo quedamos en regresar. Ya a eso de las 18 horas regresamos nuevamente a la casa del joven que buscábamos, encontrándonos primeramente con sus padres y dos hermanas. Al respecto supieron maniestar que no etaba ahí, sin embargo por algunas insistencias indico que si, por lo que pedimos que de llamando un ratito. Salio el Joven Julio, a quien le preguntamos que si el esataba el día 23 juntos con los mudos. Dijo que si, estubinos en la casa de Maria Cruz Quito que a la puerta de esta casa de patazo abrió y entro el Pulchas y saco trago y cervezas. Esta versión repitió por tres veces. Y más ya no quiso decir nada.

Hoy con fecha 5 de marzo nos reunimos el consejo de gobierno conformado con sus respectivas comunidades, la Sra. Afectada María Cruz Quito Melgar y por otro lado los implicados los señores Eloy, Victor y Freddy Chasi Plaza. Además con la presencia de los testigos los señores Juan Carlos Sangurima y Dionisio Chimbo.

En donde se ratifica todo lo investigado por parte de los miembros de la directiva en los días anteriores. Por lo acotamos las nuevas palabras de Jorge Tepan Y Mesías Pañi en donde llaman a la reflexión a los jóvenes implicados y que de acuerdo a la averiguaciones que estarían asumiendo su culpa.

SENTENCIA

En base a las Investigaciones y los testigos Juan Carlos, Dionicio chimbo, Lautaro Tacuri y Lourdes Arévalo y la más clave del joven julio.

El principal responsable es el joven Eloy Chasi y los cómplices sus hermanos Victor Chasi y Freddy Chasi tienen que responder por los 600 dólares y un celular. Para esto se va a firmar un documento para que se dé cumplimiento sobre el pago. Además queda prohibido volver a la tienda de la Sra María para evitar estos problemas. Y tomando las palabras de Sra. Rosa Monge y Anna Chasi, se concluye que la señora María Quito también es culpable por dar cabida a los jóvenes y se da una multa de 200 dólares.

Para los culpables se les hará la justicia indígena.

Te toman las siguientes decisiones:

Dada la petición de los presuntos culpables se resuelve otra reunión el día martes 6 de marzo.





ANEXO 7. Resolución N°3

GUALALCAY, PUEBLO Y NACIONALIDAD CAÑARI DE GUAPONDELIG DEL AZUAY DEL ECUADOR

ACTA DE JUZGAMIENTO

En la comunidad de Gualalcaiy cuando son las 16:22 horas con la fecha de 17 de abril del 2016, se reúne a la segunda sesión y general para la sentencia definitiva con el consejo de gobierno encabezado por el Licenciado Jorge Arévalo en calidad de Juez y la directiva respectiva, además acompañados por las directivas de diferentes sectores, siendo estas: Totorachocha Alta, Totorachocha baja, Tierra blanca, Los Laureles, Paredones, Dos Puentes y Cruz del Camino.

Para ello se basan en la constitución de la república del Ecuador conforme lo faculta el Art. 57 y los literales 9 y 10, el Art. 171 de las autoridades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales con bases en sus tradiciones ancestrales..... el Art. 169 de la OIT dentro de ellos el artículo 9, el Art. 171 sobre las autoridades de las comunas pueblos y nacionalidades, ejercerán funciones jurisdiccionales en base a sus tradiciones ancestrales y derechos propios, el Art. 343 , 344 y otros..... Y finalmente como lo consagra nuestros estatutos sobre los fines del comité en el Art. 4 literal h, en el artículo 15 literal f y otros.

Para empezar la sesión interviene el presidente de la comunidad saludando y retomando el tema del día 16 de abril con el robo de los 15 cuyes de Señora Piedad Nieves y Lucia Capoverde, para realizar la sentencia a los implicados, Cristiana Aguilar, Víctor Chasi, Freddy Chasi de acuerdo a la ley que nos permite en nombre de Gualalcaiy y sus sectores.

Pero antes interviene el señor Emiliano Arévalo, vicepresidente de la comunidad, saludando y diciendo que está preocupado por los jóvenes ya que no es la primera vez que sucede, sino que hace un mes ya estuvieron en otro problema, igualmente dijo que ellos no lo hacen en voluntad propia sino el licor los induce a tener problemas, además enfatiza por su experiencia propia en el alcohol. Y termina diciendo que ya contamos con el apoyo de la policía para el control de las tiendas sobre el problema del alcohol.

A continuación se procede a traer a los implicados, en donde el presidente, frente a los detenidos, repite lo que con anterioridad habían manifestado, el detenido Cristian Aguilar, y cuando estuvo encerrado el día de ayer indico la verdad que le había ayudado al joven Víctor Chasi pero que no habían ido a la feria libre sino que en Santa Marta habían vendido a una mayorcita, cuyes vivos y los muertos quedando en yapa y que los veinte dólares se dividieron entre dos pero el señor Fredy Chasi estaba enojado por lo que ellos estaban haciendo. Y con lo que se dividieron el dinero para ir a comprar el trago.

Después el señor presidente dice que no tiene miedo a nada lo que digan, manifestó diciendo que da a conocer la expresión del señor Víctor Chasi, que él dice que no tiene miedo que tampoco va a pagar si no que él puede hacer cosas malas porque el vende droga, y eso había manifestado en días anteriores mientras hacia un flete a la ciudad de cuenca exclusivamente a la zona roja.

Mediante la sesión empieza las denuncias de algunas personas.

Empieza el señor Jorge Tepan saludando y dice que tenemos que tener un poquito de cultura y dice que tratemos de tranquilizarnos ya que ayer pasamos por una desgracia. También dice que él tiene pena de los jóvenes, porque ellos han llegado a amenazar, y en la reunión le pregunta a los jóvenes Chasi Plaza porque les acosa, les grita y les amenaza, pero ellos no dicen nada, además manifiesta que el señor Víctor Chasi ha dicho que va a volver a robar. Y termina diciendo que hagamos algo por ellos y no juzguemos.

Interviene el señor Juan Sari diciendo que ya no vende alcohol sino golosinas, y que hay otras personas que están llegando con alcohol comprando en otro lado a la cancha de él.

Intercede el señor Alberto Chasi saludando a la mesa directiva, felicitando a la directiva diciendo que ellos tienen voz y voto y que él apoyaba con la decisión de la directiva. Luego expresa que no se debe vender el alcohol solo los viernes, sábados y domingo sino todos los días.

Después el presidente pregunta a la sala si están de acuerdo con la intervención del señor Alberto y la mayoría dice que acepta. También denuncian que por nueva alianza venden alcohol con las luces apagadas y velas prendida.

La señora Alejandrina Tacuri denuncia que en paredones también vende licor hasta la media noche y también la señora Rosa Plaza dice lo mismo, además dice que se vayan a dar una vuelta por allá.

Después interviene el señor Alberto Lojano saludando, diciendo que nosotros llevamos el peligro, pero que tomen en cuenta que no hacemos mal a nadie sino que tratamos de solucionar para el bienestar de nosotros mismos, también da a conocer que los colegios están transportando drogas los estudiantes, entonces refiriéndose a la sala y a las mamás dice que cuiden a sus hijos. También indica que estamos tratando ayudar no pegando sino tratando de conversar. Después entran con la misma versión del señor Cristian Aguilar que si venden alcohol. También dice que ya hemos juzgado en primera instancia y esto sería reincidencia a los señores Freddy y Víctor Chasi Plaza, pero ellos no toman en cuenta, sino que van apearando. Y ha visto que en la tienda de la señora María Quito han estado dos personas golpeando las puertas, que en la tienda de la señora Hilda Arévalo y de la señora Gerardina Pañi Tacuri también siguen vendiendo alcohol.

Interviene el señor Luis Campoverde refiriéndose a estas amenazas que ellos hacen, ates dice una reflexión: "el hijo ha dice maten a mi papa pero el pueblo queda". Y se refiere a



los jóvenes chasis con este consejo además dice que dejen el alcohol, y que ellos mismo recapaciten y pongan parte y luchen. Por otra parte se refiere a las tiendas que ya no vendan alcohol.

Interviene la señora Marcia Tacuri Arévalo diciendo que en Tarqui venden pero solo una chica. Pero aquí en Gualacay si venden entrecerradas las puertas a media noche.

La señora Luz Panza Campoverde dice que siempre ha estado en la mente ayudar a los jóvenes, y que está de apoyar con granito de arena, y hacer que ellos salgan en adelante

Habla el señor Manuel Uguña, se manifiesta a los jóvenes hagan algo bueno para ellos mismos, que trabajen para la comunidad, y dando un consejo para ellos. Y a todos los padres pide que cuiden a sus hijos que no suelten tanto, tampoco en el internet.

Sentencia

Luego de varias deliberaciones se concluye sentenciando por las causas anteriormente remitidas por la asamblea general, PRIMERO: queda terminantemente prohibido la venta de alcohol en toda la jurisdicción de la comunidad de Gualacay y sus sectores excepto en fiestas privadas y particulares. SEGUNDO: como nos atribuye la constitución de la república y tomando las palabras de la compañera Luz Panza en donde manifiesta "que siempre ha estado en la mente ayudar a los jóvenes, y que está de apoyar con granito de arena, y hacer que ellos salgan en adelante" por lo tanto el presidente pide el apoyo solidario de unos 10 dólares por socio para poder rehabilitar a los tres jóvenes implicados. Entre varias opiniones queda en forma mayoritaria aprobada esta cantidad. Pero esto será a manera de préstamo, que una vez rehabilitados tendrán la obligación de hacer la respectiva devolución, para apoyar con este dinero a otro que pudiera caer en el problema del alcohol. Al respecto el señor presidente pregunta al señor Víctor Chasi y al señor Freddy Chasi que si van a irse a rehabilitación ellos respondiendo que si van a irse. Sobre este tema interviene el señor Carlos Chasi dice que de corazón agradece a la mesa directiva sobre el apoyo a sus primos, y está de acuerdo que como sea va apoyar con una parte de dinero.

TERCERO SENTENCIA: que se le hará la sanación, con chicote, ortiga y agua fría la misma que se le ejecutara en la plaza pública frente al escenario quienes lo harán serán las personas mayores, su mama, o la directiva, y además asumirán por los daños y perjuicios causados en el primer como en el segundo caso. Siendo esta del primero del señor Manuel Rosendo Panza Quito y de ahora de la señorita Lucia Campoverde Chasi, no así en cuanto al perjuicio del señor Gerardo Chasi quien dice que por ahora le perdona el robo y más bien va apoyar con un granito de arena para la recuperación aclarando además que el valor de la pérdida es un total de 100 los mismo que serán recuperados o pagados a la señorita Lucia Campoverde las dos terceras partes

Dando por terminado cuando son las 18 horas con 44 minutos, la asamblea y que a continuación salen a la plaza pública para ejecutar la sentencia. Para constancia de lo manifestado firman.

Lcdo. Jorge Arévalo

Srta. Lucia Campoverde



Anexo 8. Resolución N°4

**COMITÉ DE DESARROLLO COMUNITARIO DE GUALALCAY
PARROQUIA EL VALLE CANTON CUENCA
ACUERDO MINISTERIAL N.- 0000024**

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA CON FECHA MIERCOLES 4 DE MAYO DEL 2016 DEL COMITÉ DE DERRARROLLO CUANDO SON LA 20:30 HORAS CON EL UNICO PUNTO A TRATAR SOBRE LAS 4 DETENCIONES CIENDO TRES HOMBRES Y UNA MUJER LOS MISMOS QUE SERAN IMVESTIGADOS Y RREALIZADO EL DEBIDO PROCEDIMIENTO DE ACUERDO A QUE NOS PERMITE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA:

Una ves instalada la asamblea del consejo de gobierno, el compañero Presidente da un cordial saludo y dando la bienvenida a todos.

En segunda instancia manifiesta sobre el caso de los cuatro detenidos que es necesario de hacer la debida investigación para loa cual vendrán los acusados de uno en uno dando inicio con la mujer de acuerdo al grado de culpabilidad se tomara decisiones desde luego sin vulnerar los derechos de estos y pide a la sala que den su punto de vista si es necesario de juzgar hoy ò mañana visto que están en estado elífico. Informa además que han dialogado con la policía nacional quienes han manifestado que la ley esta en las manos de ustedes y que ellos no tienen mayor injerencia en la situación.

Pide la palabra el sr. Victor Quilli en calidad de presidente de la asociación de moradores santa marta, quien manifiesta sobre el criterio del compañero Presidente lo del juzgamiento de que sea hoy ò mañana. Dice que fuera bueno que se realice la primera versión hoy mismo, ya que en el estado que está, es posible que digan la verdad. y termina presentando la denuncia también que el sr Carlos Lojano Arpi el actual detenido, robo un ganado en santa Martha y que el se comprometió quedó en pagar el mismo que esta en deuda y que hoy pide que debe ser cobrado el mismo que es apoyado por todos los miembro del Consejo de gobierno.

Al respecto el compañero Emiliano Arèvalo y el sr. Jorge Tepan manifiestan que tanto como santa marta y Gualalcay deben de estar unidos, para la solución al problema y otros mas que vendrán. Jorge Arèvalo en calidad de presidente manifiesta que la comunidad Santa Martha que nos ayuden haciendo la guardia esta noche y mañana. Al respecto el sr Victor Quilli esta plenamente de acuerdo que así trabajaremos mejor por los problemas de los robos. El sr, Arturo nieves refiriéndose al detenido Carlos Lojano Arèvalo, manifiesta que el daño que se haya echo esta ahí y que deben de pagar con pena y sanción con lo que ha hecho y dice estar de acuerdo en hacer todo lo que sea necesario conjuntamente con Gualalcay. Y termina manifestando el sr. Representante de Dos Puentes Javier Arpi que seamos serios en esta unión y sigamos adelante.

En cuanto a las afectadas se da inicio con la Sra. Jesica Magaly Arèvalo Ordoñez quien al ser preguntado, manifiesta que tiene 28 años de edad y denuncia que anteriormente siempre se perdían las cosas de la casa, pero le dijeron que son el sr Carlos Lojano y su hermano Diego Arèvalo Ordoñez, que les habían manifestado que son ellos, quienes falsearon la llave de la puerta el día 3 de mayo del presente año, además anteriormente ya se había perdido palas, picos barretas castiños tipo de material de construcción ya que no pudo asegurar porque nunca lo vio, pero asegura que es su hermano DIEGO AREVALO.

A continuación tenemos la versión de la Srta. Paola Arèvalo de 22 años manifiesta "que ya estaba yendo a dormir y ve que estaban cargando en un auto blanco de placas AGL 351, ve que saca la bicicleta desde la casa y lleva al carro. Viendo esto ella sale a decir que dejen la bicicleta, entonces el señor chofer del auto retrocede intentando que no bajen la bicicleta del carro, sin embargo en esos apuros ella puede recuperar la bicicleta de carro y luego le sigue al auto en donde estaban embarcados cuatro personas tres hombre y una mujer. Manifiesta además que la señora que estuvo en el auto estaba con todo conocimiento, nos vio bien y no hizo nada para parales a los amigos.

Interviene la señora acusada a petición del Sr, presidente quien manifiesta ser de nombre Sonia Marisol Yunga Duque con C.I. 0105361182, reside en la 24 de mayo, cerca de la UDA, dice que ellos estaban viniendo con Carlos Vinicio chimbo Chablay, y dice que vinieron hacer una carrera a los dos individuos de quienes no conoce los nombres, y dice que una ves que llegaron en un lugar que el joven bajo trayendo con la bicicleta para llevar el vehiculo pero ella pensó que estaban haciendo bien porque pidió que le hicieran una carrera. Sin embargo luego rectificó que uno de ellos es papa de su hijo siendo el señor Carlos Arèvalo.

En esta también se hace presente el señor Vinicio panza quien hace llegar su denuncia sobre la perdida de sus bienes en algunos momentos y que tiene una lista de las cosas perdidas sucedidos el sábado 30 de abril del 2016 a la una de la mañana forzando la seguridad y substrayendo una secadora de ropa un serrucho eléctrico etc. Siendo un valor aproximado de 2015 dólares.

A continuación ingresa el segundo acusado Carlos Vinicio chimbo chablay casado con Aida Priscila Yunga Duque nacido en Guzho vive en Turi, la Unión, quien dice que estaba tomando unos tragos con su cuñado Carlos Lojano y le pidió que le haga una carrera a Gualalcay quien sin pensar en los problemas que podían suceder le acepta y ya en el lugar se baja para hacer sus necesidades y el cuñado una ves que se percata que hay gente, le pide que maneje rápido y acelere el vehiculo, mas adelante por la velocidad que lleva, casi atropello a una señora, mas adelante encunetándose en la Vía tres Marías Al respecto acepta el indagado si es verdad que vino a Gualalcay a que los dos involucrados le iba a vender la bicicleta a 25 dólares, y que por eso hoy (huevada) estoy en problemas.....

SE HACE PRESENTE el señor fiscal de turno del Azuay conjuntamente con el señor comandante de la policía del Azuay quienes se hacen presente para verificar el proceso de juzgamiento, indicando que lo que se esta realizando esta de manera correcta y por lo tanto ellos no pueden interrumpir. A continuación interviene el asesor Jurídico Dr. Calor Pérez indicando la manera de como se lleva la resolución de conflictos

A continuación ingresa el acusado, Señor Diego Arèvalo Ordoñez vive en la cruz del camino, tiene 27 años soltero, dice que estaban tomando por Turi, y no estaban haciendo nada de malo, y que en la mañana le estaban acusando sobre la bicicleta, y además dice que su amigo es Carlos lojano Arèvalo y que los otros son amigos del Lojano Arèvalo y no de él. Y termina indicando que no se a traído nada



y que solo fue a la casa a traer dinero. Hecho que no concuerda con la declaración del los anteriores.

La Sra. aurora Lojano manifiesta que en la hora de la mañana ah reclamado de la bicicleta y ellos ofrecen que van a averiguar para dar la bicicleta. Al respecto ha contestado Carlos Lojano que el Diego no tiene nada que ver que el es responsable.

Al respecto nos preguntamos, si no sustrajo el Sr. Diego Arèvalo entonces cómo es que lleo la bicicleta a su casa? y mas tarde alquila un carro para llevar y vender al sr. Chofer en 25 dólares?

LA SRTA PAOLA ARÈVALO HERMANA DEL DETENIDO DIEGO MANIFIESTA QUE, ELLA LO VIO BAJAR CON LA BICICLETA DE LA CASA, EN EL MOMENTO QUE LLEGO A LLEVAR CON EL AUTO. Al respecto dijo "Disculparme mi hermano me duele mucho pero hoy tengo que delatar"

Al respecto Alfonso Tacuri manifiesta que en la mañana se comprometieron en devolver la bicicleta los señores Carlos Lojano y Diego Arèvalo.

A continuación ingresa Carlos Rodrigo Lojano Arèvalo quien dice vivir en unión libre tiene 33 años y manifiesta que estaba tomando solo entre dos por Turi y luego se contradice diciendo que estaba con el conuñado, y la madre de su hijo y el chofer del carro, asegura que no tiene nada que ver con esto.

La Sra. Acusadora manifiesta que el sr Carlos Lojano dijo en la mañana, que èl tiene toda la culpa y que el Diego Arèvalo no tiene nada que ver y que dijo que iba ayudar a buscar la bicicleta, además dice que èl tiene antecedentes anteriormente.

El sr Victor Quilli manifiesta que en Santa Martha quedo adeudados 400 dólares y solo dio 100 y luego por no pagar su responsabilidad se perdió y hoy debe responder por su culpa, petición que es aceptado por los miembros del consejo de gobierno. Al respecto **Carlos Lojano Arèvalo** dice que En Santa Martha si quedo en pagar y que le den un plazo de 20 días para pagar, petición que no es aceptada y que hoy debe de pagar.

Pide la palabra a la hermana de la Sra. Acusada, que si el esposo tiene el taller no se porque pasa esto, ya que ella dejo el carro y cuando lleo en la casa ya no estaba y manifiesta que le llamo la Sra. acusada y le dijo que venga y traiga los papeles del carro.

Sobre el vehículo manifiesta que se quede detenido hasta que se aclare bien el caso.

RESOLUCION

La señora Sonia Marisol Yunga Duque queda en libertad por no estar involucrada de manera directa y por su estado de gestación.

En cuanto a los otros tres quedan detenidos hasta el día de mañana ya que se cree ser actores directos en el caso, siendo el definitivo el día hasta de mañana en la tarde.

En cuanto al vehículo igualmente que detenido hasta que la causa quede completamente clara.

Dando por terminado a las 23: 40 minutos para dar continuidad mañana a las 2 de la tarde.





COMITÉ DE DESARROLLO COMUNITARIO DE GUALALCAY
PARROQUIA EL VALLE CANTON CUENCA
ACUERDO MINISTERIAL N.- 0000024

ORDEN DEL DIA CON FECHA 5 DE MAYO DE 2016

CUANDO SON LAS 15:30 CON LOS MIEMBROS DEL COSEJO DE
GOBIERNO Y LA COMUNIDAD DE SANTHA MARTHA.

CON EL UNICO PUNDO SOBRE LOS ACUSADOS DE ROBO DE UNA
BICICLETA; LOS SEÑORES: Carlos Lojano Arévalo, Diego Arévalo Ordoñez y
Carlos Vinicio Chimbo Chablay y lectura del acta con fecha de 4 de mayo del 2016
sobre los presuntos acusados.

SEGUNDA VERSIÓN DE LOS INVOLUCRADOS

Jueves 05 de mayo de 2016

Ingresa la señora Sonia Yunga rectifica lo ya expuesto el día de ayer 04 de mayo y
también dice que a su hermano le han pedido dinero para soltar al detenido

Priscila Yunga declara que le llamaron a nombre de Carlos Chimbo que le den 300
dólares para soltarlo y le llamaron a las 09h00 de la mañana. Que le espera tras la
escuela con un gorro blanco llamando del numero de celular 0993263423

Ingresa el señor Luis Orellana...habla sobre Diego Arévalo diciendo que es un buen
muchacho trabajador que es su sobrino y dice que no sabe porque esta en problemas de
la bicicleta y pide de favor que no manden a Cuenca porque es un padre familia y que
también esta separado y su primer hijo es apegado a el.

Ingresa la señora Rosario Arévalo madre del señor Carlos Rodrigo Lojano Arévalo
diciendo que ocho años no vive con su hijo que es un cobarde que porque ofrece pagar,
el señor Emiliano Arévalo le comenta que su hijo tiene antecedentes.

INGRESA Carlos Chimbo Chablay quien dice que vino por una carrera y llega aquí y se
entera que la bicicleta es robada y que quieren venderla a 25\$ el estaba en su taller y
llega para hacer una carrera y el cuñado le hablo a el diciendo que devuelvan la bicicleta
y reconoce su error. Dice que el es gente honrada que su taller es en la unión y que por
buena gente hace la carrera por su cuñado y que no conoce a los jóvenes ni el barrio.
También que durante el camino le dijeron que tiene una bicicleta. Al momento de parar
por los nervios no pudo hacer nada.

Ingresa el señor Diego Arévalo: dice que tiene tres hijos, y que estaba borracho y no se
acuerdo lo que dijo, dice que estaban borrachos la noche de ayer y que entre los dos
traen la bicicleta para devolver, luego de eso fueron a la casa de Don Diego Arevalo y

al amanecieron, robaron la bicicleta el día martes. Y que la bicicleta la estaba yendo a
devolver en la casa de su hermana y trataron de vender la bicicleta pero no, y mejor la
quisieron devolver. y que la bicicleta ha sido de su vecino Alfonso. Y pide disculpas a
sus vecinos.

Ingresa el Señor Carlos Rodrigo Lojano y dice que no ha sabido nada y va averiguar
sobre lo hecho, y dice que no tiene nada que ver y que si ha estado tomando con los
demás y el ha dicho que vaya y devuelva la bicicleta, que se evite problemas y deje la
bicicleta en una esquina y que por estar tomando con el van a decir que ambos ah estado
en el robo, y que el debe a santa Martha una suma de dinero entonces que el no tiene
nada para cancelar. Toma la palabra el señor Victor Quilli diciendo que el objetivo no es
acusarles sino buscar los culpables y que se trata de ayudar a la gente y que reconozcan
sus errores. Y el señor Carlos lojano reconoce su error y que el dinero va ir cancelando
50 \$ mensual. Interviene su madre diciendo que el toma mucho y no sabe como va a
sacar el dinero y que ayuden a su hijo

En conclusión los tres implicados son los responsables del acto, principalmente los
señores: Arévalo Lojano Carlos Rodrigo y Arévalo Ordoñez Diego quienes recibirán
una sentencia mayor y el Sr. Carlos Chimbo Chablay por conducir en estado etílico y
tratar de huir la sentencia será de menor grado que se detalla a continuación:

RESOLUCION

Con todas las versiones dichas se aplicara la ley a los tres detenidos

1. La sanación
2. Trabajo comunitario dependiendo el grado de responsabilidad a los señores:

Carlos Chimbo Chablay(chofer)

Diego Arévalo Ordoñez

Carlos Rodrigo Lojano

Cualquieras de las personas de manera especial los directivos, los afectados y los
testigos que fueran llamados la atención o sufran agresiones por parte del público o
familiares de los involucrados ellos serán estrictamente responsables.

SEGUNDA PARTE

ORDEN DEL DIA:



1. LECTURA DE LA INVESTIGACION SOBRE EL PROBLEMA DEL ROBO CON LOS 4 IMPLICADOS
2. SEGUNDO

INFORME Y SENTENCIA DEFINITIVA A LOS INVOLUCRADOS EN EL ROBO DE UNA BICICLETA

DESARROLLO

Con todas las versiones receptadas y en asamblea general con fecha 05 de mayo de 2016 y siendo las 18h00 se procede a ejecutar la sentencia definitiva de los 4 implicados:

1. La sanación a todos
2. Trabajo comunitario dependiendo el grado de culpabilidad ejecutándose de la siguiente manera:

1. CARLOS CHIMBO CHABLAY (chofer), por conducir en estado etílico y por ser parte en la huida de los involucrados, se le aplicara:

Sanación: Baño en agua fría, tres latigazos para sacar las malas energías y se termina con la ortiga.

Trabajo comunitario limpieza en el barrio el mes de Mayo todos los domingos y además deberá cancelar el 10 % del sueldo básico equivalente a \$ 34,00 los mismos que serán cancelados en este momento, como multa para cubrir gastos administrativos.

2. DIEGO AREVALO ORDOÑEZ Sanación: Consiste en un baño de agua fría, latigazos con un chicote para sacar las malas energías y termina con una limpia con Ortiga

Trabajo Comunitario: Limpieza de cunetas desde la Cruz del Camino hasta el centro de Gualacay, además deberá cancelar una multa del 10% del salario básico equivalente a \$34,00 que serán cancelados en este momento para cubrir gastos administrativos y como complemento sus familiares de manera especial su madre frente al público el hijo pedirá disculpas..

3. CARLOS RODRIGO LOJANO AREVALO Sanación: Consiste en un baño en agua fría, latigazos con un chicote para sacar las malas energías y termina con la ortiga.


Trabajo Comunitario: Limpieza de cunetas desde la Cruz del Camino hasta el centro de Gualacay, además deberá cancelar una multa del 10% del salario básico equivalente a \$34,00 que serán cancelados en este momento para cubrir gastos administrativos.

SONIA MARISOL YUNGA Sentencia: Refrigerio para los involucrados




En caso de incumplimiento se les buscara hasta que se dé cumplimiento y se les retendrá por unos días en la comunidad.


La sentencias estarán basadas en el art. 171 y 57 de la leyes de la Constitución de la República del Ecuador y como manda nuestras comunidades. Para constancia de lo manifestado firman los miembros de consejo de gobierno:

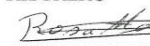

Ldo. JORGE AREVALO P
PRESIDENTE


EMILIANO AREVALO
VICEPRESIDENTE


ALBERTO LOJANO
PROCURADOR SÍNDICO



LUCIA CAMPOVERDE
SECRETARIA



JORGE TACURI
TESORERO


ROSA MONGE
VOCAL


ELISA SARI
VOCAL

DIRECTIVOS ASOCIACION DE MORADORES DE SANTA MARTHA


ING. VICTOR QUILLI
PRESIDENTE


MILA SARI NIEVES
TESORERA


MIGUEL FAJARDO
VOCAL


ANA NIEVES ARPI
SECRETARIA


DARÍO NIEVES


MÁRIA CARMEN NIEVES NIEVES



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

TURNITIN



**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

Departamento de Investigación de la Carrera de Derecho

Certifica que:

El informe de originalidad TURNITIN correspondiente al informe final de investigación del señor con número de cedula 1400813224; correspondiente al trabajo de investigación titulado **"LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDIGENA EN LA COMUNIDAD DE GUALALCAY, PARROQUIA EL VALLE DEL CANTÓN CUENCA EN EL AÑO 2016."**, indica un 10% de índice de similitud, 8% de fuentes de internet, 8% de publicaciones y tesis de maestría, 0% coincidencias excluidas.

Para los fines legales pertinentes,

Atentamente,

Ab. Diego Idrovo Torres., Mgs

Departamento de Investigación Carrera de Derecho



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Unidad Académica de Jurisprudencia,
Ciencias Sociales y Políticas
DEPARTAMENTO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

RESUMEN

ABSTRACT



CENTRO DE IDIOMAS

Daniel Fernando Guillen Jiménez

Carrera De Derecho

La Aplicación de la Justicia Indígena en la Comunidad de Gualacay, Parroquia el Valle del Cantón Cuenca en el año 2016.

RESUMEN

Esta investigación se centra en determinar si la comunidad de Gualacay de la Parroquia el Valle, al momento de aplicar su justicia, vulnera el derecho a la integridad personal, según el artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República. Para lo cual se inició con el estudio del ordenamiento jurídico de la legislación ecuatoriana en referencia a la justicia indígena, la misma que se centra en defender y utilizar la ley como un hecho vivo, tratada de manera inmediata, oral, donde la cosmovisión, derecho consuetudinario, pluriculturalidad y pluralismo jurídico, contrastan con la Carta Magna. Se identificó y estudió los casos que generalmente resuelve la comunidad, evaluando las sanciones que se impusieron durante el año 2016, llegando a determinar mediante el análisis de la recopilación de casos penales resueltos por la comunidad de Gualacay, que en dichos casos no se vulnera el derecho a la integridad personal.

Palabras Claves: Justicia Indígena, Derecho Consuetudinario, Cosmovisión Indígena, Pluralismo Jurídico, Integridad Personal.



CENTRO DE IDIOMAS

Daniel Fernando Guillen Jimenez

Law career

The Application of the Indigenous Justice in the Community of Gualalcay, El Valle Parish, Canton Cuenca in the year 2016.

SUMMARY

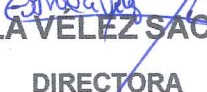
This investigation is focused on determining if the community of Gualalcay, belonged to El Valle parish at the moment of applying its justice, it violates the right of the personal integrity, set out in article 66 (3) of the Ecuadorian Constitution. For doing that, it began with the review of the legal order of Ecuadorian law with reference to indigenous justice which based on defending and utilize the law as a living document or responding immediately, oral, where the Cosmo vision, customary law, the legal multicultural and pluralism contrasts with the Carta Magna. The resolved cases of the community were identified and studied for evaluating sanctions that were imposed during the year 2016, thereby determining through the analysis of criminal cases resolved by the community of Gualalcay, that in such cases do not violate the personal integrity right.

Keywords: Indigenous Justice, Customary Law, Indigenous Cosmovision, Legal Pluralism, Personal Integrity.

Cuenca, 07 de septiembre de 2018

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO.




LIC. ESTHELA VELEZ SACOTO. MG.SC
DIRECTORA



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

CALIFICACIÓN



Cuenca, 28 de Agosto del 2018

Sr. Doctor

Ernesto Robalino Peña.

**DECANO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO,
INFORMACIÓN Y DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA.**

Su Despacho. –

De mi consideración.

Mgs. Marcela Sánchez Sarmiento, docente de la carrera de Derecho de la Universidad Católica de Cuenca, en mi calidad de tutor del estudiante el señor Daniel Fernando Guillen Jimenez con número de cédula 1400813224; correspondiente al Trabajo de Investigación titulado “La aplicación de la Justicia Indígena en la comunidad de Gualalcay, Parroquia el Valle del Cantón Cuenca en el año 2016”, informo a Usted que, dicho trabajo de investigación ha sido realizado de acuerdo a los parámetros, disposiciones legales y reglamentarias de esta casa de estudios superior.

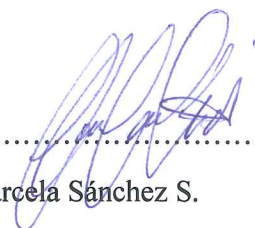
De conformidad con el artículo 10 literal D, del Reglamento de la Unidad de Titulación de Grado y Programas de Posgrado vigente, emitido mi criterio favorable para que se proceda a la sustentación y defensa del presente trabajo de investigación.

La nota obtenida, correspondiente a este trabajo de investigación es de 25/30 puntos.

Adjunto el certificado del Sistema Antiplagio Turnitin, suscrito por el abogado Diego Idrovo Torres, responsable del Departamento de Investigación de la carrera.

Es todo cuanto puedo informar respecto a mis labores como tutor del mentado estudiante.

Atentamente,



.....

Marcela Sánchez S.

Docente



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

PERMISO PARA EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL



PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITORIO
INSTITUCIONAL

Yo, DANIEL FERNANDO GUILLEN JIMENEZ portador(a) de la
cédula de ciudadanía N° 1400913224 En calidad de autor/a y titular de los derechos
patrimoniales del trabajo de titulación
" LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN LA COMUNIT-
DAD DE GUALCAY, PARROQUIA EL VALLE DEL CANTÓN CUENCA
EN EL AÑO 2016 " de
conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los
Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de
Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra,
con fines estrictamente académicos, Así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la
publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo
dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Cuenca, 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2018

F: 



UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

SOLICITUD Y DISEÑO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN



SOLICITUD PARA:

Beca o ayuda económica, Justificación de faltas, Justificación de pruebas, Justificación de trabajos, Justificación de lecciones, Justificación de prácticas, Licencia eventual, Examen postergado, Examen supletorio, Segunda matrícula, Tercera matrícula, Matrícula especial, Matrícula extraordinaria, Record académico, Hojas certificadas, Examen suficiencia, Tutorías, Rectificación de nombres, Malla curricular, Reposición de título, Otros

Fecha:

Dirigido a: Dr. Ernesto Robalino Peña Decano de la Unidad

Academica de Ciencias Sociales Periodismo información y Derecho

Solicitante: Daniel Fernando Guillén Jimenez C.C 1400813224

Carrera: Derecho

Año/Ciclo: Décimo Ciclo Paralelo: "A"

Asunto: Solicito a usted y por su autoridad y intermedio en el Consejo Directivo se me apruebe el diseño de trabajo de investigación previa a la obtención del título de abogado de las tribunales de la República con el título "La Aplicación de la justicia indígena en la comunidad de Gualacay, parroquia el Valle del Cantón Cuenca en el año 2016"

Solicitante

Constancia de Presentación.- Fecha:

Hora:

Resolución:


Valor \$ 5,00

Nº 0070259



VISTA LA PRESENTE SOLICITUD, EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO, INFORMACION Y DERECHO EN SESION REALIZADA EL 13 DE JULIO DE 2017. RESUELVE APROBAR EL PERFIL DE TESIS PREVIO A LA OBTENCION DEL TITULO DE ABOGADO (A) DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA DEL SR. (A): **DANIEL FERNANDO GUILLEN JIMENEZ**, TEMA: LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDIGENA EN LA COMUNIDAD DE GUALALCAY, PARROQUIA EL VALLE DEL CANTON CUENCA EN EL AÑO 2016, DIRECTOR: MGS. MARCELA SANCHEZ SARMIENTO.

Cuenca, 14 de julio de 2017


Ab. Xavier Iñiguez V.
SECRETARIO – ABOGADO





**UNIVERSIDAD
CATÓLICA DE CUENCA**
COMUNIDAD EDUCATIVA AL SERVICIO DEL PUEBLO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA
Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

**UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES, PERIODISMO,
INFORMACIÓN Y DERECHO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR.**

CARRERA DE DERECHO

**DISEÑO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

**TÍTULO: “LA APLICACIÓN DE LA JUSTICIA INDÍGENA EN LA COMUNIDAD DE
GUALALCAY, PARROQUIA EL VALLE DEL CANTÓN CUENCA EN EL AÑO 2016”.**

AUTOR: DANIEL FERNANDO GUILLEN JIMENEZ.

TUTOR: DRA. MARCELA SÁNCHEZ SARMIENTO.

CUENCA – ECUADOR

2017

1. ESTRUCTURA DEL DISEÑO DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

1.1. Tema

Aplicación de la Justicia Indígena.

1.2. Título del Proyecto de Investigación

“La aplicación de la Justicia Indígena en la comunidad de Gualalcay, Parroquia el Valle del Cantón Cuenca en el año 2016”.

1.3. Justificación del problema

La Justicia Indígena surge como un mecanismo para afianzar y garantizar los valores y principios de los aborígenes; velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los nativos; y, mantener el respeto y la armonía entre los seres humanos.

La Justicia indígena está contemplada en la Constitución de la República del Ecuador del año 2008, en busca de la reivindicación del sector indígena, impartida con autoridades propias de cada comunidad, pueblo o nacionalidad indígena, basados en un sistema o derecho consuetudinario.

La aplicación de la justicia indígena se ha dado a nivel de todo el país y de manera especial en los sectores con un mayor índice de población indígena, como el caso de la comunidad de Gualalcay, en la Parroquia el Valle, donde sancionan conductas indebidas conforme lo decidan sus miembros.

Sin embargo existe un aspecto fundamental y relacionado al tema indígena, que tiene vital importancia, puesto que por un lado se ve como positivo la acción estatal y el contenido de la Constitución actual, en busca de la reivindicación del sector indígena, garantizándole el goce de varios derechos, justificando el trato diferente al sector indígena que ha dado la Constitución, pero de otro lado encontramos un tema controversial en el Ecuador, que podría incluso estar atentando contra el principio de igualdad formal ante la ley, porque si bien este principio manda y establece que todos los individuos del Estado,

tienen derecho a que la ley les trate por igual sin discriminación alguna, al sector indígena en cuanto al aspecto jurisdiccional, conforme a la Constitución, se le sitúa en una posición diferente, privilegiada, y, este tema es el de la justicia indígena, ya que la Constitución en su capítulo cuarto, de la Función Judicial, incluye en la sección segunda a la justicia indígena, que debe ser impartida con autoridades propias de cada comunidad, pueblo o nacionalidad indígena.

El argumento que tiene el sector indígena para la aplicación de la justicia indígena, es que los pueblos indígenas consideran a la justicia como un derecho vivo¹, real y no escrito², y que, a través de sus propias autoridades y normas basados en sus propias costumbres, ejercen el control entre los miembros de sus pueblos, en otras palabras ven a la justicia indígena como una forma propia de resolver y solucionar conflictos a través de sus propias autoridades, los que aplicando medidas de conciliación o ejemplificadoras, restablecen la armonía colectiva.

Para el presidente Gerardo Arévalo en referencia a varios aspectos relacionados con la justicia indígena y la repercusión que ha tenido en el juzgamiento de conductas indebidas en la comunidad de Gualalcaiy, de la Parroquia el Valle, del Cantón Cuenca, que en esta comunidad se aplica la justicia indígena desde algo tan sencillo como el robo de un cuy, o el robo de una gallina, en este caso al ser un problema sencillo, el presidente de la comunidad resuelve el caso, cuando el problema es más grave para su solución interviene toda la directiva, llegando al punto en que se resuelve máximo en dos sesiones, las mismas que duran aproximadamente 3 horas, en muchos de los casos, las sanciones son económicas, pero si existe un delito de violación, por ejemplo aquí se aplica el máximo castigo, el cual consiste en

¹ En uno de los órganos de discusión" de la Confederación de las Nacionalidades Indígenas del Ecuador-CONAIE, encontramos que el derecho indígena es "un derecho vivo, dinámico, no escrito, el cual a través de su conjunto de normas regula los más diversos aspectos y conductas del convivir comunitario. A diferencia de lo que sucede con la legislación oficial, la legislación indígena es conocida por todo el pueblo, es decir que existe una socialización en el conocimiento del sistema legal, una participación (Flacso, 2001).

² Derecho indígena no consta en códigos escritos, una definición de derecho indígena no vamos a encontrar en diccionarios jurídicos y peor enciclopedias, tampoco en las legislaciones de los países latinoamericanos.(Pérez, 2006)

darle con el látigo llamado (chipote mollapa), ortigarle y bañarle, con la finalidad de que se arrepienta, sea útil para la sociedad y no lo vuelva a cometer una conducta indebida. Es así como se resuelve los diversos problemas que puedan suscitar en esta comunidad, el presidente de la comunidad considera que al aplicar la justicia indígena es favorable para la comunidad, dado que como se puede observar es un procedimiento que se lo da de una manera muy rápida, por el contrario, lo que sucede en la justicia ordinaria, el hecho de que se les detenga, o se los ponga en prisión es una pérdida tanto para él infractor, como para su familia, el proceso es muy tardío, además que la cárcel es algo negativo, porque en vez de salir rehabilitado, las personas salen expertas en robar o hacer daño a los demás.

En este contexto, es necesario “Analizar la Aplicación de la Justicia Indígena en la comunidad de Gualacay, Parroquia el Valle del Cantón Cuenca”, a través de la presente investigación con el fin de determinar si este sistema atenta contra los derechos humanos de las personas.

1.4. Formulación del problema

¿Las autoridades de la comunidad de Gualacay al momento de aplicar justicia indígena han vulnerado derechos constitucionales como la integridad personal?

1.5. Objeto del estudio

Derecho Procesal.

1.6. Campo de Acción

La Aplicación de la Justicia Indígena en el ordenamiento jurídico Ecuatoriano.

1.7. Líneas de investigación de la Carrera

Derecho y Administración de Justicia.

1.8. Objetivo General

Establecer si la comunidad de Gualacay, al momento de aplicar su Justicia Indígena vulnera el Derecho Constitucional a la integridad personal.

1.9. Objetivos específicos

- Examinar el fundamento teórico y constitucional que ampara a la Justicia Indígena en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- Identificar qué tipos de casos, generalmente resuelve la comunidad de Gualalcaiy.
- Evaluar las sanciones impuestas por la comunidad de Gualalcaiy en los casos que ha resuelto durante el año 2016.
- Analizar si en los casos penales resueltos por la comunidad de Gualalcaiy se ha vulnerado el derecho a la integridad personal.

1.10. Tipo de investigación

La presente investigación es de tipo cualitativo, se basará en la concepción que tiene la comunidad de Gualalcaiy sobre la justicia indígena estudiando la Constitución, tratados Internacionales, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y el análisis de casos resueltos por dicha comunidad. Todo esto contribuirá a identificar como la comunidad de Gualalcaiy está aplicando su derecho propio y si en sus resoluciones se han vulnerado o no derechos Constitucionales.

El alcance de la investigación será exploratorio y descriptivo. Exploratorio ya que está orientada a descubrir o ampliar información sobre la aplicación de la justicia indígena, por ser un tema nuevo. Descriptivo porque se pretende describir como administra justicia ciertas comunidades indígenas.

1.11. Marco Teórico y Conceptual

Para entender la investigación a realizarse empezaremos dando una definición clara de lo que es justicia y según Kelsen, expresa que:

La justicia es la concepción que cada época y civilización tiene acerca del bien común. Es un valor determinado por la sociedad. Nació de la necesidad de mantener

la armonía entre sus integrantes. Es el conjunto de reglas y normas que establecen un marco adecuado para las relaciones entre personas e instituciones, autorizando, prohibiendo y permitiendo acciones específicas en la interacción de individuos e instituciones. (1962)

Es así que la justicia desde tiempos remotos se ha creado con el único objetivo de regular las relaciones entre los particulares y mantener la paz y el orden social. Al referirnos al orden social del concepto antes dado, nos da una forma amplia de interpretación en cuanto a las normas jurídicas que garantizan esta convivencia social entre los ciudadanos. Si bien existen varias culturas dentro de una misma sociedad estas han contemplado costumbres ancestrales para garantizar su propia convivencia pacífica, misma que se le ha denominado justicia indígena.

“Históricamente el derecho de los pueblos originarios estuvo excluido de las legislaciones nacionales, ello no significa que no haya existido (...)” (Pérez, 2006), por lo contrario el derecho consuetudinario, más conocido en la actualidad como justicia indígena tiene su propia cosmovisión³.

La concepción de justicia indígena no aparece si no a partir del siglo XX en los países latinoamericanos la justicia indígena es: “el poder para mover o corregir, enmendar, así como podemos entender la acción de anhelar y alcanzar la armonía, el equilibrio y la cohesión social” (Pérez, 2006). Analizando minuciosamente esta concepción en términos comunes expresa que es corregir a las personas para poder alcanzar una armonía dentro de su cultura.

Para mayor entendimiento de justicia indígena, debemos empezar por conocer su etimología que proviene del latín, Iustitia y que representa la concepción que cada época y

³ Se denomina cosmovisión a la visión del mundo en cuanto a la realidad que crea una sociedad en una determinada época o bajo una determinada cultura. Podríamos decir también que es una manera de ver e interpretar el mundo.

civilización tiene acerca del sentido de sus normas jurídicas. Es un valor determinado por la sociedad que nació de la necesidad de mantener la armonía entre sus integrantes.

“Para los antiguos juristas romanos, la justicia significaba dar a cada quien lo que es suyo y le pertenece, de acuerdo con la ley” (Pinto, 2012).

Por su parte, Justiniano definió a la justicia como: “la voluntad constante y perpetua de dar a cada uno lo que se merece. Este último significa la distribución de beneficios, pero también la imposición de penas a partir de los merecimientos de cada quien” (Pinto, 2012).

En este punto podemos determinar que las penas implantadas conforme a la justicia en las culturas ancestrales son interpuestas dependiendo a sus costumbres por esta razón:

Para los pueblos indígenas, la justicia indígena es la forma propia de resolver y solucionar conflictos a través de sus propias autoridades, que, mediante la aplicación de medidas conciliadoras, en algunos casos o ejemplificadoras en otros, se restablece la armonía colectiva (Trujillo, 2002).

Conociendo lo que significa justicia se puede establecer que nuestros pueblos y nacionalidades indígenas en el Ecuador, desde hace mucho tiempo, antes de la colonización española, administran su propio sistema de justicia, el mismo que no está basado en fundamentos europeos sino a su propia experiencia y cultura, que más bien está de acuerdo a sus principios de cosmovisión, en la cual la justicia se fundamenta en que las sanciones son aplicadas con el objetivo de que el individuo que ha cometido un delito pueda reconocer su falta, enmendar su error y no volver a repetirlo en el futuro. En el contexto descrito, en la justicia indígena, el castigo por el cometimiento de una infracción que altere el orden y paz social dentro de la comunidad vendría a ser un castigo físico el cual tiene un carácter sanador y de purificación, cada castigo físico tiene su significado de purificación. La justicia indígena es una práctica con sentido económico y comunitario muy concreto.

El Ecuador, al igual que otros países latinoamericanos que tienen el carácter de ser diversos étnica y culturalmente, estableció en la Constitución aprobada en 1998 la vigencia del pluralismo jurídico⁴. Este hecho que es resultado de la larga lucha de los pueblos indígenas por lograr instancias de autonomía al interior de los estados nacionales, ha provocado diversas reacciones entre los diversos actores involucrados en estas reformas al intentar poner en práctica las normas de la nueva Constitución.

Sobre esto y como un antecedente de importancia es necesario referirse a que en el 2003 el ex presidente Gustavo Noboa veta totalmente al proyecto de Ley de Ejercicio de los Derechos Colectivos de los Pueblos Indígena, por cuanto no cabe duda de que la igualdad ante la ley debe ser entendida en función de las características esenciales de los ecuatorianos, razón por lo cual no existe justificación jurídica para establecer ni discriminaciones ni privilegios cuyo fundamento sea factores relacionados con características de nacimiento, edad, sexo, etnia, color, origen social, idioma, religión, filiación política, posición económica, u otras, salvo que estos privilegios estén consagrados en el ordenamiento fundamental del Estado.

A partir de la Constitución del 2008 se implementa capítulo cuarto Función Judicial y justicia indígena, en el artículo. 171 específica que:

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

⁴ "Parte del reconocimiento de más de un sistema jurídico en un espacio geopolítico, es decir a más del sistema jurídico oficial implica la coexistencia de uno o más sistemas jurídicos el caso del derecho indígena" (2006).

De este artículo podemos entender que los únicos que tienen jurisdicción para poder poner en práctica la justicia indígena son las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas. La cual solo aplica en su territorio no fuera de él y solo se aplicara en caso de conflictos dentro de la jurisdicción indígena, por lo tanto la sanción aplicable será independiente a las sanciones establecidas en el Código Orgánico Integral Penal siempre y cuando dicha sanción no esté en contra de la Constitución ni de los derechos humanos.

La aprobación de la justicia indígena tiene sus orígenes en la legislación ecuatoriana en la Constitución del 1998 y el fortalecimiento con la Carta Magna del 2008.

Podemos decir que la justicia indígena es un sistema normativo el cual consta de una jurisdicción independiente y autónoma y a su vez ésta jurisdicción está garantizada con la Constitución de la República del Ecuador, por lo que deben ir acorde a ellas para que tengan validez. La justicia indígena tiene una profunda relación con la justicia ordinaria por lo que tiene el mismo valor es así que una vez sancionado el individuo en la justicia indígena, no puede ser juzgado ni sancionado por la justicia ordinaria, por cuanto se estaría incurriendo en el *NON BIS IN IDEM*⁵.

Los elementos que configuran a la Justicia Indígena, tomando como referencia la Constitución, son los siguientes:

- Territorialidad.
- Participación de la mujer.
- Limitación en Derechos Constitucionales y Humanos.
- Obligatoriedad de decisiones para el Estado.
- Sujeción al control constitucional.

⁵ Ninguna persona podrá ser juzgada ni penada más de una vez por los mismos hechos. Los casos resueltos por la justicia indígena son considerados para este efecto.

En cuanto a la territorialidad el artículo 171 de la Constitución sostiene que las autoridades indígenas ejercerán sus funciones jurisdiccionales, *dentro de su ámbito territorial* por ende esto ya es una limitante para las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, es así que no siempre que se dé un incidente se aplicará la justicia indígena sino puede proceder la ordinaria, cuando se decline la competencia, es la razón por la que consta en la Constitución ecuatoriana que debe existir cooperación y coordinación para aplicar la ley, ya sea esta indígena u ordinaria. Para tener una clara apreciación se ha limitado la administración de justicia en los siguientes aspectos entre uno de los principales tenemos; “(...) en los casos de muerte provocada, al igual que en el resto de casos, lo que se busca es la solución del problema social y de la problemática familiar, ya que en estos casos la familia y la comunidad se ven fuertemente afectadas. De modo que la justicia indígena es esencialmente conciliatoria y reparatoria; no tiene como fin juzgar el delito como tal” (Caso la Cocha, 2014).

El territorio para los indígenas es un aspecto fundamental ya que más allá del valor económico que pueda llegar a tener, lo más importante es el vínculo espiritual, en consecuencia, debe ser transmitido a generaciones futuras.

Al respecto la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación (...)”.

La obligatoriedad de decisiones para el Estado, es cumplir principalmente con lo establecido en la Carta Magna, también lo debe hacer en lo que se refiere a las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas constante en el artículo 171. Así también el convenio 169 de la OIT que es el instrumento internacional que está dirigido a la protección de los grupos indígenas entre varios artículo el 33 que declara:

1. La autoridad gubernamental responsable de las cuestiones que abarca el presente Convenio deberá asegurarse de que existen instituciones u otros mecanismos apropiados para administrar los programas que afecten a los pueblos interesados, y de que tales instituciones o mecanismos disponen de los medios necesarios para el cabal desempeño de sus funciones.

En sujeción al control constitucional; la justicia indígena debe ser guiada por nuestra Constitución ecuatoriana y es esta misma que debe hacer que se cumpla y respete todo lo consagrado en ella, es decir, así como la justicia indígena debe mantener como enfoque principal la Constitución, ésta a su vez debe otorgar toda la protección necesaria a la justicia indígena. En el caso de inconformidad se exige una acción extraordinaria de protección ante sentencias injustas, para esto es necesario el estudio de la jurisdicción y competencia dentro de la justicia indígena.

1.11.1 Jurisdicción y competencia de la autoridad indígena

Como se ha manifestado en párrafos anteriores, el ejercicio de la función jurisdiccional por parte de las comunidades indígenas, lo encontramos establecido en lo que dispone el Artículo 171 inciso primero de la Constitución que establece:

Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales.

En este artículo encontramos claramente determinado la potestad entregada a la autoridad indígena, para aplicar su derecho consuetudinario⁶, en la resolución de conflictos dentro del ámbito territorial de la comunidad.

De lo manifestado podemos decir que la jurisdicción indígena originaria campesina reconocida por la Constitución, que deberá desarrollar sus procedimientos y resolver conforme a los usos y costumbres de los pueblos y naciones indígenas y originarias” (Negrete, 2012).

En cuanto tiene que ver con la potestad que tienen las comunidades indígenas para ejercer funciones jurisdiccionales, para estas es la circunscripción territorial, dentro de la cual han de ejecutar y ejercer actos de administración de justicia es decir su ámbito jurisdiccional está dado principalmente en base al territorio de la comunidad.

De igual modo la justicia indígena se encuentra revestida de competencia, para la resolución de conflictos, es decir para juzgar los actos ilícitos que se cometan dentro de su ámbito jurisdiccional e acuerdo a sus costumbres.

Las comunidades indígenas de nuestro país se encuentran debidamente organizadas, para ejercer sus funciones jurisdiccionales, es así que a continuación señalaremos la estructura más general que siguen casi todas las comunidades indígenas.

Una comunidad indígena está estructurada de una manera especial que abordaremos más detenidamente durante la investigación pero de manera general su forma de organización es el cabildo, entre las funciones que lleva a cabo el cabildo es regular la convivencia armónica de todos los miembros de la comunidad, así como fortalecer y velar por el desarrollo de la comunidad indígena.

⁶ “Se refiere a aquellas prácticas repetidas inmemorialmente en forma sistemática, que a fuerza de la repetición, la colectividad no sólo que las acepta como válidas sino que las considera obligatorias por su necesaria garantía de orden social” (2006).

Todas las actuaciones que lleve a cabo el cabildo tiene plena aceptación por cuanto están amparadas por la comunidad, en cuanto al ejercicio de actos de justicia el cabildo crea normas que obedecen a las diferentes situaciones y características que se hayan dado, los hechos y actos que atentan al orden establecido de la comunidad, para lo cual cuenta con un reglamento interno que es el fundamento a utilizarse para dirimir los conflictos que se dan al interior de la comunidad.

Para el acto de juzgamiento se conoce de manera general que se convoca por repiques de campana de la iglesia o por notificación a los miembros de la comunidad, a reunirse en asamblea para que los involucrados en el ilícito, públicamente den sus versiones respecto del hecho, las decisiones que se toman respecto al hecho son efectuadas en forma concienzuda y con total apego a la opinión popular, esto se investigara de manera minuciosa en la investigación.

1.11.2 Sanciones impuestas por las comunidades indígenas

Dentro del tema que nos ocupa, procedemos a desarrollar lo referente a las sanciones que contemplan las comunidades indígenas, para quienes transgreden sus normas comunitarias, las mismas que llevan inmersas sus costumbres y su cosmovisión ancestral. Que cabe destacar son muy propias de los pueblos indígenas, las mismas que a continuación describimos:

Los baños de agua helada es una sanción que se la impone al individuo que ha quebrantado las normas comunitarias, aquí el sujeto de la sanción es sometido a baños con agua helada que se llevan a cabo generalmente en la madrugada y por naturaleza del lugar donde se asienta la comunidad en los páramos andinos; esta pena según la percepción indígena tiene por finalidad purificar el alma del transgresor.

La sanción de baño de ortiga es pena impuesta por la comunidad indígena al sujeto que ha dado origen a un pleito, si bien es cierto este es un castigo corporal, por cuanto

se quiere sacar las malas energías y los malos espíritus que estén influyendo sobre el individuo y que lo llevaron a cometer la contravención, esta clase de sanción es una de las más utilizadas dentro de la justicia indígena (Perez Hegi, 1922).

El fuate-latigazos, el fuate es un instrumento hecho de piel seca y retorcida de ganado vacuno, generalmente conocido como cabestro, este sirve para administrar azotes al sujeto que cometió el ilícito, cuando la sanción impuesta por la autoridad indígena así lo dispone, según la apreciación indígena, mediante esta sanción se procede a purificar la conducta del individuo y así poder hacer regresar la armonía a la comunidad.

El destierro, esta es la sanción más fuerte que puede llegar a imponer la autoridad indígena al infractor, esta sanción tiene su aplicación en delitos graves o cuando el transgresor no cumple con las disposiciones impuestas por la autoridad indígena, en estas circunstancias la comunidad procede a expulsar al sujeto de su seno, esto por cuanto sus actos violentan la convivencia armónica de la comunidad y por su desobediencia a lo dispuesto por la autoridad indígena.

Por medio de la aplicación de estas sanciones, los indígenas según su creencia y apreciación, tienen la finalidad de llegar a alcanzar el arrepentimiento del sujeto transgresor que cometió la infracción el cual se compromete a no volver a causar inconvenientes en la comunidad, su compromiso de reintegrarse a la misma, así como también se compromete a reparar completamente los daños causados al sujeto afectado con la infracción, la finalidad no es solo otorgar un castigo al delincuente sino que también busca llegar a la reconciliación de las partes, para que vuelva la armonía a la comunidad.

1.11.3 Reconocimiento de la justicia indígena en las constituciones de los países andinos y en instrumentos internacionales.

Los pueblos indígenas de Ecuador administran justicia dentro de sus comunidades desde hace miles de años. De acuerdo a sus principios, las sanciones son aplicadas con el

objetivo de que el individuo que ha cometido un delito pueda reconocer su falta, enmendar su error y no volver a repetirlo en el futuro.

“La Década de 1990 ha sido testigo de reformas constitucionales muy importantes en los países andinos, particularmente Colombia (1991), Perú (1993), Bolivia (1994); y, Ecuador (1998)” (Judith, 2002).

Los cambios que cabe resaltar son fundamentalmente los siguientes:

1. El reconocimiento del carácter pluricultural de la Nación y el Estado;
2. El reconocimiento de los pueblos indígenas y la ampliación de sus derechos (como oficialización de idiomas indígenas, educación bilingüe, protección de medio ambiente); y,
3. El reconocimiento del derecho indígena o consuetudinario. Junto con estas reformas dichos países también han ratificado el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989, Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

Se considera además que la justicia indígena es constitucionalizada y forma parte del Estado Plurinacional⁷, por lo que la debemos entender como un conjunto de mecanismos, principios, valores, normas y procedimientos construidos socialmente y es aplicada en las comunidades y pueblos indígenas.

Esta vigorosamente presente, porque sus normas son aceptadas y reconocidas por los miembros de las comunidades. Son normas no escritas, socialmente elaboradas, porque es el resultado de muchos años de aplicación y práctica.

Así también el sistema jurídico nacional y los instrumentos internacionales de derechos humanos deben considerar que los grupos indígenas cumplen con un procedimiento en base a sus costumbres la cual deberá ser respetada, es así que tanto el artículo anterior

⁷ En primer lugar, pluri significa varios/as o diversos/as, por lo tanto plurinacional significa varias nacionalidades.

como el presente, tiene como objetivo misma que deben cumplir con el sistema de coordinación y cooperación, siendo la única manera de evitar problemas en la aplicación.

La justicia indígena está reconocida no solo en el Ecuador sino también en otros países como Bolivia, Perú, Colombia así consta en cada una de sus Constituciones.

Al hablar del derecho a la integridad personal, podemos decir que se encuentra contemplado en el artículo 66 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, uno de los fines primordiales del Estado es que se garanticen todos los derechos que se contemplan en la carta magna, cabe recalcar que los mismos son de directa e inmediata aplicación.

Para entender el concepto de la integridad personal al respecto se dará una definición, y al respecto se dice que:

El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones. (2007)

Como ya se lo ha conceptualizado a la integridad personal, podemos decir que está amparado por la Constitución de la República se lo debe respetar, y de ninguna forma se puede atentar contra el mismo, dado que toda persona por el hecho de ser tal, tiene el derecho a una vida digna y a su sano desarrollo, sin que se atente contra su integridad.

Al hablar de la competencia de la justicia indígena podemos decir que esta se aplica en base a su derecho propio, o también llamado derecho consuetudinario, con el respeto a la

Constitución, Convenios y Tratados Internacionales, motivo por el cual con esta investigación se pretende demostrar si la aplicación de la justicia indígena en la comunidad de Gualalcaiy al momento de emitir sus sanciones, vulneran o no el derecho Constitucional como el de la integridad personal.

1.12. Hipótesis o Ideas a defender

Con base en el análisis de casos de la justicia indígena se está en capacidad de demostrar, si la aplicación de la justicia indígena en la comunidad de Gualalcaiy de la Parroquia el Valle del Cantón Cuenca, vulnera los derechos constitucionales de las personas.

1.13. Métodos a Utilizarse

A través de la teoría fundamentada se realizará un análisis teórico relacionado con el debido proceso y la aplicación de la Justicia Indígena. En una segunda fase se recolectará información a través del análisis de resoluciones de la comunidad de Gualalcaiy, asimismo se realizarán entrevistas con miembros de la comunidad. Posteriormente se codificará dicha información, identificando conceptos relativos al objeto de estudio, esta información será confrontada con la teoría existente con el objeto de formular hipótesis que den respuesta a los objetivos planteados.

Finalmente a través del método inductivo relacionaremos los conceptos teóricos con la información obtenida y de esta forma explicar y comprender si la comunidad de Gualalcaiy al momento de aplicar su derecho propio vulnera o no derechos Constitucionales.

1.14. Población y la Muestra

Por el tipo de investigación esto es, cualitativa, no aplica la determinación de muestra y población.

En todo lo que conlleva el año 2016, se han presentado 10 casos, 3 son penales, por lo cual se va analizar todos los casos.

Cronograma de Tarea

Actividades	Jul io	Agos to	Septiem bre	Octub re	Noviem bre	Diciem bre
Revisión y selección de la información bibliográfica de las teorías y conceptos	X					
Elaboración de la fundamentación teórica	X					
Elaboración de los instrumentos para la recolección de información	X					
Validación de los instrumentos de recolección		X				

de información.						
Aplicación de los instrumentos y recolección de información.		X				
Procesamiento y análisis de la información.			X			
Elaboración del informe de diagnóstico de la investigación.			X			
Contrastación con las teorías, elaboración de propuesta, conclusiones,				X		

J

recomendaciones						
Elaboración del informe final de la investigación				X		
Presentación del informe final en la secretaria de la Unidad Académica				X		
Sustentación individual ante un tribunal de grado.					X	

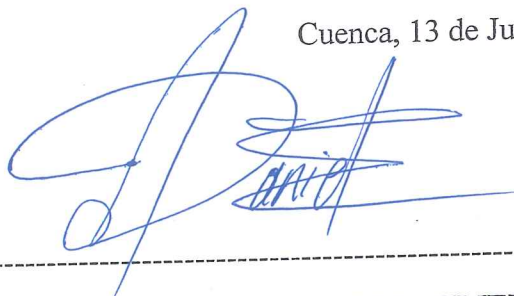
1.15. Bibliografía

Bibliografía

- Arevalo, G. (sabado de Julio de 2017). Aplicación de la justicia indígena en la comunidad de Gualacay. (D. Guillen, Entrevistador)
- Caso la Cocha, 0731-10-EP (Edgar Zárate Zárate, Hemando Morales Vinuesa, Patricio Pazmiño Freire 30 de junio de 2014).
- Guzmán, J. M. (diciembre de 2007). *Scielo*.
- Judith, S. (2002). *Copiladora. Justicia indígena. Aportes para un debate*. Caracas: Abya-Yala.
- Kelsen, H. (1962). *¿Que es la justicia?* Cordova.
- Nacional, A. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Editorial Nacional.
- Negrete, R. A. (2012). JURISDICCIÓN DE EQUIDAD. *Juris Tantum Revista Boliviana de Derecho*.
- Perez Hegi, L. A. (1922). *El baño de ortiga: un fenomeno penal para poner en practica el momento argumentativo*. Colombia.
- Pérez, C. (2006). *Justicia Indígena*. Cuenca: Talleres Gráficos de la univercidad de Cuenca.
- Pinto, E. M. (2012). De lo justo y lo injusto a partir del razonamiento lógico-aritmético. *En-claves del pensamiento*.
- Trujillo, J. C. (2002). *Justicia indígena en el Ecuador*. Quito: Cevallos.

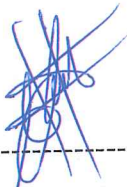
1.16. Firmas del tutor y del responsable de investigación que aprueba el diseño

Cuenca, 13 de Julio del 2017

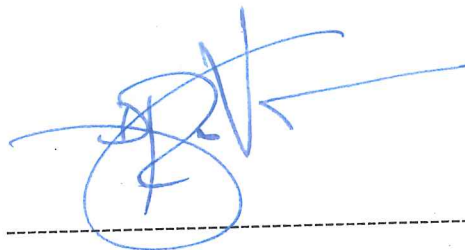


DANIEL FERNANDO GUILLEN JIMENEZ

Investigador



Tutor: Mgs. Marcela Sánchez S.



Mgs. Diego Idrovo
Profesor Responsable del Dpto.
Investigación

Fecha: -----

Aprobado en sesión del H. Consejo Directivo de fecha: _____

Asesor Jurídico

Unidad Académica de Ciencias Sociales, Periodismo, Información y Derecho